

302809

6  
24/1/96



**UNIVERSIDAD MOTOLINIA, A.C.**

**ESCUELA DE DERECHO**

**CLAVE 302809**

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**LA SITUACION JURIDICA DE LOS MENORES  
DE EDAD EN EL DERECHO PENAL MEXICANO**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
YOLANDA MARTINEZ RIOS

**DIRECTOR DE TESIS: LIC. GERARDO MONTFORT RAMIREZ**



**MEXICO, D. F.,**

**FEBRERO DE 1996**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**HOY COMIENZO UNA NUEVA VIDA  
HOY COMIENZO DE NUEVO Y MI LUGAR  
DE NACIMIENTO ES UNA VIÑA DONDE HAY  
FRUTOS PARA TODOS.**

**HOY COSECHARE UVAS DE SABIDURIA DE  
LAS VIDES MAS ALTAS Y CARGADAS DE  
FRUTA DE LA VIÑA, PORQUE ESTAS FUERON  
PLANTADAS POR LOS MAS SABIOS DE MI  
PROFESION, QUE HAN VENIDO ANTES QUE YO,  
DE GENERACION, EN GENERACION.**

**OG MANDINO.**

**A MI PADRE**

**PARA EL HOMBRE QUE ESCAPO DE LA IGNORANCIA  
QUE PRIVA EN LA GENTE DEL CAMPO, DEJANDO  
UN EJEMPLO A SEGUIR, GRACIAS A SU  
SUPERACION PERSONAL.**

**A MI MADRE**

**PARA ESA MUJER QUE MEDIO LA VIDA Y  
QUE CON GRANDES ANHELOS ME PUSO  
EN EL CAMINO DEL ESTUDIO.**

**A MIS HERMANOS**

**CON CARINO MIS MAYORES ESFUERZOS Y  
MI MAS GRANDE ILUSION.**

**AL LIC. MIGUEL AGILAR LOPEZ.**

**POR SU CONFIANZA E  
INCONDICIONAL APOYO.**

**A MI QUERIDO MAESTRO**

**SR. LIC. GERARDO MONTFORT RAMIREZ**

**BAJO CUYA DIRECCION REALICE ESTE  
TRABAJO, CON ESTIMACION Y PROFUNDO  
AGRADECIMIENTO.**

**INDICE**

**PAG**

**INTRODUCCION**

**I.- ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA DEL MENOR**

- PERIODO PREHISPANICO. CULTURA AZTECA  
Y MAYA.....1
- LA COLONIA.....18
- MEXICO INDEPENDIENTE.....26

**II TERMINOLOGIA CONCURRENTES EN LA DELINCUENCIA JUVENIL Y  
SU CLASIFICACION.**

- DEFINICION DE INFANCIA.....32
- DEFINICION DE ADOLESCENCIA.....35
- DEFINICION DE DELINCUENCIA.....40
- DEFINICION DE DELINCUENCIA INFANTIL..... 44
- DEFINICION DE DELINCUENCIA JUVENIL.....45
- DEFINICION DE DELINCUENTE.....50
- CLASIFICACION DE LA DELINCUENCIA.....52

**III.- INIMPUTABILIDAD Y LA MINORIDAD DE EDAD.**

- CONCEPTO.....	66
- CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD.....	71
- LA MINORIDAD DESDE DIFERENTES ENFOQUES.....	76
ENFOQUE MEDICO-BIOLOGICO.....	80
ENFOQUE PSICOLOGICO.....	83
- LA MINORIDAD EN EL DERECHO CIVIL.....	90
- LA MINORIDAD EN EL DERECHO PENAL.....	97

**IV.- FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL MENOR EN MEXICO.**

- DEFINICION DEL PROBLEMA.....	106
- MEDIO SOCIO-ECONOMICO.....	107
CLASE BAJA.....	109
CLASE MEDIA.....	111
CLASE ALTA.....	113
- EL MEDIO FAMILIAR.....	116
- EL MEDIO AMBIENTE.....	125

- MEDIO ESCOLAR.....	126
- MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION.....	133
LA TELEVISION.....	134
CINE.....	135
LITERATURA.....	137

V.- TRIBUNAL PARA MENORES.

- ANTECEDENTES DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES EN EL DISTRITO FEDERAL.....	141
ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	142
ANTECEDENTES EN MEXICO DEL TRIBUNAL PARA MENORES.....	144
CASA DE ORIENTACION PARA MUJERES.....	145
ESCUELA DE TRATAMIENTO PARA VARONES.....	149
- CREACION DEL TRIBUNAL PARA MENORES EN EL DISTRITO FEDERAL.....	151
- CARACTERISTICAS DE LA LEY QUE CREA AL TRIBUNAL PARA MENORES.....	156

VI.- CREACION DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACADORES DEL DISTRITO FEDERAL

- ANTECEDENTES.....	164
---------------------	-----

- CARACTERISTICAS DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES DEL DISTRITO FEDERAL.....170

PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO TUTELAR.....174

VII.- LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.....182

- ANTECEDENTES.....182

- OBJETO.....187

- COMPETENCIA.....187

- INTEGRACION, ORGANIZACION Y ATRIBUCION DEL CONSEJO.....188

- PROCEDIMIENTO.....201

- MEDIDAS DE ORIENTACION Y PROTECCION.....217

CONCLUSIONES.....224

BIBLIOGRAFIA.....232

HEMEROGRAFIA.....243

## INTRODUCCION

La delincuencia juvenil ha sido a través de los tiempos, un grave problema social. Nuestro país ha buscado la forma de reducirlo, ya no erradicarlo y la sociedad se encuentra sufriendo inseguridad, tanto en su integridad física, como en sus bienes patrimoniales.

En la composición de la presente investigación, hemos tratado de ubicarnos dentro de un contexto que nos permita conocer y comprender la evolución de la situación del menor, buscando el equilibrio de los conceptos, elementos, corrientes doctrinales y fenómenos sociales que inciden en el menor y que condicionan su actuar de manera determinada, con la legislación e instituciones que existen al respecto.

La Historia, madre de toda sociedad, obliga a que nos detengamos en los antecedentes del menor infractor, a fin de estar en condiciones de observar de qué manera las sociedades pretéritas han enfrentado - el problema, hasta llegar a la situación de la sociedad actual.

Siete capítulos son los que conforman el presente trabajo, todos ellos importantes, buscando dar amplio contexto de la situación del menor infractor. Los temas que lo integran, difíciles en sí, son

tratados con sencillez, para que el lector no especializado, sienta gusto al leerlo. El orden de los capítulos sigue un estricto orden cronológico y perfectamente delimitado el objeto capital, a fin de no confundir al lector en el tema de estudio.

No podemos ni debemos dejar de conocer la situación de los menores en las etapas históricas que nos han precedido. Por ello, iniciamos la presente investigación, con el capítulo dedicado a conocer la situación del menor desde el período Pre-Hispánico, hasta el período Post-Independiente.

Siendo los pueblos Pre-Hispánicos - Azteca y Maya los que representaban el más alto grado de desarrollo cultural de los pueblos aborígenes en el territorio Nacional, al momento de consumarse la Conquista, centramos los estudios a estas culturas. Especialmente, nos detenemos en conocer la disciplina de la que fueron objeto los menores, su educación y su situación legal ante la comisión de una conducta que considerada ilícita, era sancionada y castigada.

Dentro de la etapa de la Colonia encontramos el Derecho de Indias y las nuevas normas que se fueron decretando por los gobernantes de la Nueva España, deteniéndonos en aquellos que permiten determinar la situación legal de los menores, mencionando de qué manera se trató de resolver la problemática del menor infractor, abandonado y manesteroso.

### III

En el apartado dedicado al México - Independiente y Pos-Independiente, nos ocupamos de estudiar las Leyes que permitieron resolver la situación jurídica del menor infractor; en esta etapa, se mencionan las incipientes instituciones que se ocupaban de buscar su rehabilitación y los lugares donde expiaban su castigo, por la conducta cometida.

El período presidencial de Don Benito Juárez es de especial atención, ya que en él se sentaron las bases sólidas del Estado mexicano, que a la postre nos llevaría a la consolidación del país y fortalecimiento de las instituciones, lo que redundaría en el decreto que creó el Código Penal Mexicano.

En el Capítulo Segundo, definimos - conceptos tales como infancia, adolescencia, delincuencia infantil y delincuencia juvenil, no sólo para precisar nuestro objeto de estudio, sino también para resaltar la importancia de cada etapa, señalando los grandes y profundos cambios que en ellas va teniendo todo individuo en su camino hacia la madurez.

Se mencionan algunos Seminarios y - Convenciones Internacionales, con el objeto de conocer, definir y formar un frente común, respecto de la situación de la " delincuencia juvenil ". Asimismo, rescatamos diversas clasificaciones de la delincuencia juvenil,

para el efecto de tener una visión más amplia de la situación social y jurídica del menor que infringe una norma jurídica.

Los conceptos inimputabilidad y minoría de edad, son parte medular de nuestro tema de estudio. Por ello, dedicamos el capítulo Tercero, a citar sus diversas definiciones. Así también, se analizan los supuestos que nuestra legislación señala para considerar a una persona como inimputable.

Analizamos diversos enfoques para determinar los límites de la minoridad: médico, biológico, psicológico, sociológico, civil y penal. Los dos últimos, nos llevan a un plano jurídico, en el que se preceptúa y regula el actuar de una persona menor de edad en el goce y ejercicio de sus derechos, sin descuidar la relación existente con los diversos enfoques de la minoridad, para determinar una edad máxima para ser considerado inimputable.

Se consagra el Capítulo Cuarto, para explicar los diversos factores que inciden directamente en el menor y lo orillan a delinquir, ya que un menor que delinque, lleva tras de sí, una serie de causas que lo condicionan a realizar conductas que se adecuan al tipo penal.

Así, tratamos de dar respuesta a diversas interrogantes, a fin de conocer y comprender el porqué delinque un menor y que hay detrás de una conducta que infringe una norma jurídica.

Por esto, estudiamos el contexto familiar, socio-económico, del medio ambiente, escolar y el de los medios masivos de comunicación, de los cuales analizamos la influencia que ejerce cada uno de ellos en el menor infractor.

Tomando en consideración que las - causas señaladas influyen de forma conjunta en el desarrollo del menor, tratamos en lo posible de analizarlas por separado, principalmente para fines pedagógicos, ya que se pretende presentar las características principales de cada factor de influencia.

En el capítulo Quinto, hacemos un análisis de las instituciones que se han ocupado de conocer y de resolver jurídicamente las conductas realizadas por los menores de edad tipificadas en las leyes penales o en los reglamentos de policía y bandos de buen gobierno.

Primeramente, estudiamos los Tribunales para Menores, señalando el contexto Internacional-

y Nacional que permite su creación, para detenernos en analizar la Ley que lo crea señalando su objeto, competencia, organización y funcionamiento; su procedimiento y las medidas que para la resocialización, se adoptaban.

Analizaremos la Ley para Menores Infractores en el Distrito Federal, la cual creó a los Consejos Tutelares para Menores Infractores y derogó la Ley que creaba a los Tribunales para Menores. Se estudian los elementos y circunstancias que permiten su creación, los logros alcanzados y sobre todo, se realiza un análisis de la manera de aplicar y hacer cumplir este cuerpo legal.

En la actualidad, tiene vigencia la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, la cual crea a los Consejos para Menores Infractores.

Esta Ley, como se observará, significa una nueva perspectiva para enfrentar el problema de la delincuencia juvenil. Por ello, la importancia de haber analizado los antecedentes de ésta, conceptos y corrientes doctrinales, para el efecto de visualizar, de mejor manera, los alcances y posibles limitaciones de esta Ley.

## VII

Para finalizar, queremos decir que este trabajo pretende ser una aportación en la lucha de la defensa del menor, llámese de la calle, en la calle, mendicito, vago o infractor. Debemos reconocer logros y fracasos, adelantos y retrocesos, ya que avanzando en la solución de este problema social, se encuentra buena parte de nuestro futuro personal y familiar, el futuro de nuestra compleja Metrópoli y de nuestro país, puesto que los niños son nuestro presente y el futuro de nuestro país.

## **CAPITULO I.- ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA DEL MENOR.**

### **PERIODO PRE-HISPANICO.**

El iniciar la presente investigación - con la historia del Derecho Precolonial, tiene por objeto - contar con un análisis de sus instituciones jurídicas, refiriéndolas en todo caso, a la organización social, señalando de manera somera, su origen y su evolución, de tal forma - que permitan captar y comprender la situación que el niño, el menor o el joven, guardaban respecto de aquéllas.

Según comenta Toribio Esquivel Obregón ( 1 ) en su obra Apuntes para la Historia del Derecho - en México, que " a finales del siglo XV, dentro del actual-territorio de los Estados Unidos Mexicanos, podían distinguirse dos formas de organización política y cultural, que los estudiosos han englobado bajo las denominaciones de Mesoamérica y Aridoamérica; la primera se refiere a las culturas que geográficamente pueden ser ubicadas en la zona central, las costas y la Península de Yucatán, en tanto que la segunda se refiere a las culturas que estaban asentadas en la zona Norte y que habían alcanzado un grado sensiblemente menor de desarrollo ".

( 1 ) Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la Historia - del Derecho en México. Tomo I, 2ª edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. p. 45.

Dentro del presente capítulo, analizaremos la cultura Azteca y Maya, ya que es de todos sabido que éstas representaron el más alto grado de desarrollo cultural de los pueblos de esta época.

Dentro de mi opinión, considero que la extensión del periodo prehispánico no tiene un punto fijo de inicio ni final, ya que las instituciones conocidas fueron resultado de una larga evolución. Lo que se sabe de ellas, es cómo existían al efectuarse la Conquista y como concluyeron al ser desintegrada la organización indígena por la dominación española.

#### CULTURA AZTECA.

Guillermo F. Margadant<sup>( 2 )</sup> en su libro - Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, señala que " esta fue la cultura de mayor poderío político-militar que existió al tiempo de la Conquista y que dominó militarmente la mayor parte de los pueblos de la Altiplanicie Mexicana. Fundó su reino en la ciudad de Tenochtitlán, en el Valle de México, territorio que inicialmente no le pertenecía, por lo que tenía que pagar tributos a otros pueblos, antes de adquirir el poderío militar que lo caracterizó y que le permitió no sólo liberarse, sino sojuzgar a los pueblos que la habían dominado " .

( 2 ) F. Margadant, Guillermo. Introducción a la Historia - del Derecho Mexicano. Editorial UNAM, México, 1971. p. 15.

Guillermo Francisco Margadant (3) en su obra Introducción a la Historia del Derecho Mexicano realiza la siguiente clasificación social del pueblo Azteca:

A) La nobleza, integrada por sacerdotes, militares y comerciantes ricos; y

B) La clase compuesta por los plebeyos, esclavos, prisioneros de guerra y delincuentes.

Señala Francisco Javier Clavijero (4) en su obra Historia de México, que " el hombre era el jefe de la familia, pero en derecho se encontraba en igualdad de circunstancias respecto a la mujer; en este sentido, el hombre educaba y castigaba a los hijos varones y la mujer a las hembras. Los padres ejercían la patria potestad sobre los hijos; era un poder muy grande, pues el padre podía venderlos como esclavos cuando a causa de su pobreza, le era imposible mantenerlos. Tenía la facultad para casar a sus hijos y el matrimonio que se celebraba sin su conocimiento, se le consideraba como ignominioso; aunque era un poder muy amplio, no tenía derecho de vida o muerte sobre sus hijos ".

De lo anterior, concluimos que los Aztecas basaron su organización en la familia, donde sostenían un criterio patriarcal; en la familia se recibía y se templaba la conducta del menor y la educación recibida se consideraba severa y estricta.

( 3 ) Ibidem. p. 17.

( 4 ) Clavijero Francisco, Javier. Historia de México Editorial Porrúa, S.A. Colección Sepan Cuántos. 3ª Edición. México, 1971. p. 217.

Al respecto, Lucio Mendieta y Nuñez <sup>( 5 )</sup> en su libro el Derecho Precolonial, señala que " para castigar a sus hijos los padres podían usar la violencia; los herían con espinas; les cortaban el cabello y si se catalogaba el menor como incorregible, con el permiso previo de las autoridades, podrían venderlos como esclavos ".

Agrega que en el caso de divorcio de los padres, los hijos pertenecían al esposo y las hijas a la esposa; así también, que a la muerte del padre, como regla general, heredaba el hijo primogénito.

Por su parte J. Kohler <sup>( 6 )</sup> en su obra - Derecho de los Aztecas, señala que la Ley en relación a la educación familiar, " debía ser muy estricta; los hijos de los nobles, de los ricos y de la clase media, vivían en la casa de sus padres hasta los 15 años. En la vida familiar, tenían una enseñanza estricta para formar al futuro sacerdote, al soldado o para el que llegaría a ocupar cargos civiles ".

( 5 ) Mendieta y Nuñez, Lucio. El Derecho Precolonial. Instituto de Investigaciones Sociales. Editorial UNAM. México, 1975. p. 61.

( 6 ) Kohler, J. Derecho de los Aztecas. Edición Revista Jurídica de la Escuela Libre de Deracho. México, -- 1994. p.19.

J. Kohler ( 7 ), continua diciendo " que los nobles entregaban a sus hijos cuando cumplian 15 años al CALMECAC, el cual era un templo donde se les instruía en la religión y en las ciencias. La educación aquí recibida, se consideraba severa; permanecían cuatro o cinco años hata que sus padres los concertaban en matrimonio. En el - CALMECAC, la vida era austera y dedicada al estudio y se - preparaba a los adolescentes, bien para el sacerdocio o para ocupar altos cargos del Estado ".

Fray Bartolomé de las Casas ( 8 ) en su libro los Indios de México y la Nueva España, escribe que " los hijos de comerciantes, artesanos, cortesanos y algunos de macehuales ( siervos ), ingresaban al TEPOCHCALLI o " Casa de los jóvenes ", donde los niños y adolescentes, recibían una educación esencialmente práctica, orientada hacia la vida del ciudadano medio al futuro soldado para la guerra. Los propios maestros, guerreros ya confirmados, - se esforzaban por inculcar a sus alumnos las virtudes civi- cas y militares; en esta escuela, los jóvenes llevaban una vida colectiva libre, cantaban y bailaban después de la - puesta del sol y se les permitía tener por compañeras a jóve- nes cortesanas, denominadas " Auhianim o Alegadoras ".

( 7 ) Ibidem. p. 20

( 8 ) De las Casas, Bartolomé. Los Indios de México y la - Nueva España. Editorial Porrúa S.A., México, 1968. p. 131.

Agrega, Fray Bartolomé de las Casas (9), que " las escuelas señaladas sometían a los alumnos a frecuentes ayunos, trabajos arduos, a estudiar los libros sagrados, los mitos, el calendario adivinatorio y la historia de su pueblo. Asimismo, se cultivaba en ellos el dominio de sí mismos, la devoción a los dioses, el arte oratorio y los buenos modales. En el Tepochcalli, se le guardaba culto al dios Tezcatlipoca y en el Calmecac, a Quetzalcóatl".

Continúa diciendo el autor en cita que " la mayoría de edad se obtenía hasta los 15 años y al cumplirlos, el joven azteca salía del hogar para ingresar a la escuela correspondiente de acuerdo a la clase social de la que formaba parte. Al concluir sus estudios, tanto los alumnos del Calmecac como los del Tepochcalli, se dedicaban a la actividad para la que se les había preparado, pues no era permitido el ocio".

En otro orden de ideas, encontramos que Manuel M. Moreno (10) en su obra la Organización Política y Social de los Aztecas, señala dos principios del Derecho Penal Azteca, mismos que hoy día tienen vigencia:

( 9 ) Ibidem. p. 147.

( 10 ) Moreno, Manuel M. La Organización Política y Social de los Aztecas. Ediciones Era, México, 1971. p. - 343.

" a) Principio de Derecho Penal Públi-  
co.- El Derecho Penal formó parte del Derecho Público, situa-  
ción derivada del carácter público de la pena y del inte-  
rés preponderante del Estado en su imposición; es decir, no  
existía la posibilidad de castigo por parte de los parti-  
culares, en forma de venganza.

b) Principio de Responsabilidad Penal.-  
El Derecho Azteca contempló la responsabilidad penal en la  
que incurrieran las personas por la comisión de alguna conduc-  
ta . Como límite mínimo de esta responsabilidad penal, se  
establecía la edad de 10 años y por debajo de ésta, se cata-  
logaba que el individuo no era capaz. En el caso de deli-  
to de embriaguez, operaba un límite máximo que correspondía  
a la edad de 60 años ".

Jacques Saustelle ( 11 ) en su obra la  
Vida Cotidiana de los Aztecas en Vísperas de la Conquista,-  
señala que " partiendo de la base de que solo el Derecho Pe-  
nal evolucionado establece diferencias entre las formas de  
comisión de conductas tipificadas como delitos, en razón a  
la subjetividad de la gente, era características del Dere-  
cho Penal Azteca, basar los resultados delictuosos produci-  
dos en la subjetividad; lo que en algunos casos permitía su

( 11 ) Saustelle, Jacques. La Vida Cotidiana de los Aztecas  
en Vísperas de la Conquista. México. Fondo de Cul-  
tura Económica, 1970. p. 177.

poner que el pueblo tuvo conciencia de la diferencia que e xistía del delito cometido con dolo o el delito cometido - con simple culpa " .

De lo anterior concluimos, que en la a plicación del Derecho Penal Azteca, se encuentran causas de culpabilidad y en algunos casos no era posible efectuar el reproche por la culpabilidad, ya que operaban circunstan-- cias que excluían de responsabilidad a los autores del delito. Dentro de este supuesto, resulta importante señalar - que a los menores de 10 años se les consideraba incapaces - de entender y de comprender, por ello no eran sujetos del derecho penal.

Jaques Saustellé,<sup>(12)</sup> agrega " que la excu- sa absolutoria se aplicaba cuando se realizaba el robo de - cosa de poco valor, por la que se excusaba al delincuente, a quien se le obligaba solamente a efectuar la indemnización correspondiente y la restitución de lo robado "

De lo analizado en el presente capítulo, consideramos que el pueblo Azteca se preocupó en proporció- nar una educación a sus hijos, vigilando que éstos mantuvie- ran buena conducta. En caso contrario, el Derecho Penal

( 12 ) Ibidem. p. 116.

previa diversos castigos que se aplicaban al menor, en el caso de incurrir en alguna falta.

J. Kohler ( 13 ) en su obra el Derecho de los Aztecas, señala diversos castigos a los que era sujeto un menor que cometía una falta:

a) Los jóvenes que se emborrachaban, eran acreedores a la pena de muerte por garrote, independientemente de su sexo;

b) El niño o mujer que mintiera, era castigado con pequeñas cortadas en los labios, siempre y cuando la mentira tuviera consecuencias;

c) Al que injuriara, amenazara o golpeara a la madre o al padre, se le castigaba con la pena de muerte y sus descendientes perdían el derecho a heredar los bienes de los abuelos;

d) A los hijos que sin el consentimiento de los padres vendieran bienes o tierras, se les castigaba con la esclavitud si eran plebeyos o con la muerte si eran nobles;

( 13 ) Kohler, Op. Cit. p. 57.

e) El delito de incesto se sancionaba con la muerte ; y

f) Se aplicaba la pena de muerte, a la joven que consagrada al culto, platicara con un hombre ".

De lo analizado, sobre esta cultura, concluimos que el pueblo Azteca en el desarrollo de la vida familiar, denotó un criterio de mando patriarcal, tanto en el hijo como en la hija. Además, el respeto a sus dioses y a sus gobernantes; es decir, respeto a la sociedad que lo cuidaba y lo enseñaba a vivir en paz. Dicha sociedad no permitía que tanto la juventud como la infancia permanecieran en la ociosidad, ya que sobre ambos existía un estricto control y vigilancia, lo que dificultaba el surgimiento de conductas delictivas.

#### **CULTURA MAYA.**

Consideramos que todo grupo social para poder subsistir, debe presentar formas válidas de comportamiento entre sus miembros. El pueblo Maya no fue la excepción, pues en la forma de conducirse, se contemplaron normas morales, religiosas, de trabajo y jurídicas.

Silvanus Morley ( 14 ) en su obra -  
la Civilización Maya, respecto de la sociedad Maya  
señala que " estuvo dividida en cuatro clases sociales:

a) La Nobleza.- Constituida por perso-  
nas que los españoles llamaron " caciques o señores natura-  
les ", estaban a la cabeza del Estado cuyo cargo heredita-  
rio pasaba del padre al hijo mayor y en el que se prevía la  
regencia de los tíos paternos, si los había, cuando el here-  
dero era menor de edad, o sea, inferior a los doce años.

Respecto de los nobles, el Obispo Fray  
Diego De Landa ( 15 ), en su obra Relación de las Cosas de -  
Yucatán, apuntó que " Si cuando el señor moría no eran los -  
hijos ( de edad ) para regir, y ( el difunto señor ) tenía  
hermanos; regía de los hermanos el mayor o el más desenuel-  
to y al heredero mostraban sus costumbres y fiestas para -  
cuando fuere hombre; y estos hermanos, aún que el heredero  
fuese ( listo ) para regir, mandaban toda su vida; y si no  
había hermanos, elegían los sacerdotes y gente principal un  
hombre suficiente para ellos ".

( 14 ) Morley, Silvanus. La Civilización Maya. Versión Espa-  
ñola de Adriano Recino. Editorial Fondo de Cultura  
Económica. México, 1947. pp. 183.

( 15 ) Landa, Fray Diego De. Relación de las Cosas de Yuca-  
tán. 9ª. ed. Introd. Angel María Garibay, Editó-  
rial Porrúa, S.A., México 1966, p. 17.

b) El sacerdocio.- Esta clase social era de mayor importancia que los señores y jefes menores; los cargos religiosos eran hereditarios y se derivaban de la nobleza.

c) La gente del pueblo.- Constituyó la gran masa de la sociedad maya, quienes con su trabajo, sostenían a los señores del lugar y a los sacerdotes. Con ella el pueblo Maya logró encumbrarse como una gran cultura.

d) Los esclavos.- Formaban el último peldaño de la clase social. En esa época se consideraban esclavos a los individuos a quienes se les encontraba culpables del delito de hurto, a los nacidos de esclavos, a los prisioneros de guerra, a los huérfanos y a los comprados en el comercio. Aunque no era muy común, a los niños nacidos de esclavos, las leyes y la costumbre disponían lo conveniente para su redención.

Fray Diego de Landa ( 16 ), continúa diciendo que " el elemento fundamental de la sociedad Maya, lo constituía la Familia, a la cual se estaba unido por el parentesco consanguíneo y por el de afinidad. El sistema de familia era patriarcal, siendo el padre el jefe absoluto al que se le debía respeto y obediencia. Bajo este sistema, se ejerció un gran poder de decisión respecto de los hi

( 16 ) Ibidem. p. 27.

jos, puesto que en los padres recaía la responsabilidad de escoger con quien debían casarse sus descendientes".

Agrega que " la familia cuidaba de la educación de los hijos, de acuerdo a su sexo, edad y clase social. A las niñas se les educaba para las labores de la casa y a los varones para cazar, sembrar y cuidar el maíz y una vez que cumplían los doce años de edad, se les enviaba a un establecimiento educativo ".

Morley Silvanus<sup>( 17 )</sup> en su obra la Civilización Maya, señala que " el pueblo Maya creó una cultura rica en costumbres y tradiciones; varias de éstas giraban sobre los hijos, a quienes amaban profundamente y " por lo que pedían a sus ídolos con dones y oraciones"; al cuarto día de nacido le ataban a la cabeza tablas para aplastar la frente del pequeños pues la frente comprimida se consideraba como marca de belleza".

Asimismo, agrega que " ser bizco era - marca de distinción, al igual que la perforación en las orejas, labios y en el tabique de la nariz, para colocar en ellos adornos. Entre los Mayas antiguos, se acostumbraba que a los niños pequeños, se les llevara ante un sacerdote, quien le pronosticaba la profesión que al crecer habían de seguir; al cumplir cuatro o cinco años de edad, se les ata-

( 17 ) Morley Silvanus. Op. Cit. p. 25.

ba al cabello una pequeña cuenta blanca en la coronilla y a las niñas de esa misma edad, se les colgaba una concha roja como símbolo de virginidad ".

Al respecto Fray Diego De Landa<sup>( 18 )</sup> en su obra Relación de las Cosas de Yucatán, señala que " tradición importante era la celebración de la ceremonia de la pubertad, en la que se escogía cuidadosamente el día y el padrino, cuidando que éste fuera un hombre importante del pueblo y cuya función principal consistía en ayudar al sa cerdote durante la ceremonia. El objetivo de ésta, era - expulsar al demonio que se encontraba dentro del menor y al término de la misma, a las muchachas se les quitaba la con cha roja que habían llevado como símbolo de pureza, con siderándose entonces que habían llegado a la edad de poderse - casar llamando a dicha ceremonia, " La bajada de Dios ", - La ceremonia de la pubertad se realizaba cuando los niños - cumplían alrededor de doce años ".

Agrega que " después de la ceremonia de la pubertad, los muchachos abandonaban a su familia y comen zaban a vivir en una casa arreglada por separado para solte ros de la comunidad. Hasta esta casa acudían los maestros para transmitirles sus avanzados conocimientos; practicaban el juego de pelota, lanzamiento de palo y otros pasatiempos y generalmente dormían juntos hasta que contraían matrimo-- nio ".

( 18 ) Landa, Fray Diego De. Op. Cit. p. 20.

Continúa diciendo el autor en cita que " a las muchachas casaderas, se les enseñaba a ser modestas; se les prohibía mirar a los ojos de las personas de sexo contrario y al no cumplir, si eran sorprendidas, se les castigaba untándoles chile y pimienta en los ojos. Si se descubría que habían perdido la virginidad se les aporreaba y se les untaba pimienta y chile en las partes pudendas ".

Señala Gaspar Antonio Chí ( 19 ) en su obra Relación de las Cosas de Yucatán, que " el Derecho Penal Maya, era manejado por el Estado, quien disponía los procesos y las sanciones; su estructura jurídica se formaba por las autoridades, las que según su rango, tenían determinadas atribuciones legales ".

Ana Luisa Izquierdo ( 20 ) en su obra Estudios de la Cultura señala que " el Derecho Maya contempló la figura jurídica de la culpa, dentro de los factores considerados para establecer la medida en la que se podía atribuir a una persona su responsabilidad penal por circunstancias en que la infracción había sido cometida ".

Agrega que otros elementos estimados para la valoración de la culpa penal, lo eran el estatus social, el sexo y la edad del infractor, siendo esta última

( 19 ) Chí , Gaspar Antonio. Relación de las Cosas de Yucatán. Editorial UNAM, México, 1959.p. 233.

( 20 ) Izquierdo, Ana Luisa. Estudios de la Cultura Maya. - Instituto de Investigaciones Psicológicas. Centro de Estudios Mayas. Vol XI. México, Ed. UNAM, 1978. p. 318.

un elemento determinante para evaluar el grado de responsabilidad jurídica en la comisión de un delito ".

El autor Fray Diego López Cogolludo<sup>(21)</sup> afirma que " la misma pena tenía el que mataba a otro ... y si era menor el matador, quedaba hecho esclavo ".

Aclaremos que no existen datos que permitan determinar hasta que momento un varón se le consideraba adulto, aunque puede aseverarse que la plenitud de responsabilidad jurídica se adquiría alrededor de los veinte años, en la que se acostumbraba contraer matrimonio.

Hérman Triborn ( 22 ) en su obra el Delito en las altas de América, considera que el Derecho Penal Maya existió una figura jurídica a la que llamó " Responsabilidad solidaria" de la que señala que " consistía en hacer extensiva la carga de la culpa a las personas que estaban unidas al infractor y generalmente, ésta se reducía a la familia del delincuente. Así, cuando los padres delin--quían, el castigo se hacía extensivo a los hijos, a quienes se les consideraba con una educación deformada por lo que representaban un peligro social inminente al ser potenciales infractores de la Ley. "

( 21 ) López Cogolludo, Fray Diego De. Los Tres Siglos de - la Dominación española en Yucatán. 2 Vols. Akademische Druck Verlagsanstalt, Graz Austria. Ediciones Península 1971. p. 237.

( 22 ) Triborn Herman, El Delito en las Altas de América. - Lima, Perú, Editorial Universidad Nacional de San Marcos, 1968. p. 9.

Según el autor en cita ( 23 ), señala -  
que " Los actos en que la culpabilidad se hacía extensiva,  
eran las siguientes:

- La traición al Estado;

- El hurto grave o de objetos sagrados;

- La profanación de lugares dedicados -  
al culto;

- La tiranía o malversación de fondos ;

y

-El plagio o la venta de hombres libres,  
por lo que se castigaba con la pena capital y con la confis-  
cación de todos sus bienes, en tanto que a sus hijos y a -  
sus mujeres, se les hacían esclavos ".

#### LA COLONIA.

Consideramos que el año de 1519, fue -  
clave en los acontecimientos que se sucederían tanto en el

( 23 ) Ibidem. p. 20.

pueblo Azteca como en todos y cada uno de los pueblos que se encontraban en México Prehispánico, pues con la llegada de los españoles, se vivieron los primeros grandes cambios que vinieron a transformar las instituciones jurídicas que existían en los pueblos Mesoamericanos.

Al respecto, Gustavo Malo Camacho <sup>(24)</sup> su obra Historia de las Cárceles en México Precolonial e Independiente, señala que " La conquista de los Españoles fue funesta para los pueblos nahuas y especialmente, para el pueblo Azteca. A la caída de este imperio, los indígenas que se habían unido a los españoles para acabar con el ejército azteca, se dieron cuenta, que los españoles no eran amigos de nadie y mucho menos de sus aliados indígenas, aunque para entonces, ya era demasiado tarde ".

De lo anterior, opinamos que el pueblo Azteca derrotado, diezmado y casi aniquilado, poco pudo hacer para evitar el pillaje, la esclavitud y el despojo; el conquistador español, poco a poco, fue acabando con toda su organización social, política, económica y religiosa.

De lo mencionado, consideramos que fue una época dura y difícil para los pueblos del México Prehispánico, pero quienes más sufrieron fueron sin duda los ni

( 24 ) Malo Camacho, Gustavo, Historia de las Cárceles en México Precolonial e Independiente. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979, p. 9.

ños, ya que perdieron la protección con la que contaban y su pueblo poco podía hacer al respecto.

Wigbert Jiménez Moreno ( 25 ) en su obra *La Conquista, Choque y Fusión de Dos Mundos*, señala que - "Aunque las instituciones y estructuras jurídicas de los pueblos prehispánicos que normaban la conducta de sus gentes no fueron destruidas inmediatamente, se fueron implantando en sus territorios las leyes y estructuras jurídicas e instituciones del conquistador español."

Continúa diciendo el autor en cita que " Para el año de 1530, se constituyó en la Nueva España, un subsistema del Derecho Castellano, al que se le denominó " Derecho de Indias ", el cual se encontraba conformado por una copia del Derecho Español de la época. El Derecho de Indias, fue una compilación del Derecho Español, los derechos romano, canónico y germánico, teniendo también en cuenta, el derecho dictado por las autoridades metropolitanas para las Indias y en algunos casos, las costumbres locales indígenas ".

A mayor abundancia, encontramos que José A. Llaguno ( 26 ) en su obra *Derecho Indiano*, señala que

( 25 ) Jiménez Moreno, Wigbert. *La Conquista, Choque y Fusión de Dos Mundos*, *Historia Mexicana*, V. 6 Número 11. México, Editorial UNAM, 1956. p. 37.

( 26 ) Llaguno, José A. *Derecho Indiano*. Editorial Porrúa, S.A., México, 1963. p. 24.

" El Derecho de Indias, estableció la figura de la irresponsabilidad Penal total a los menores de nueve años y medio de edad y semi-inimputabilidad a los mayores de diez años y menores de 17 años; en ningún caso se aplicaba la pena de muerte al menor de esta última edad ".

Continua diciendo el autor en consulta que " Durante la conquista la familia indigena quedó desorganizada; los menores dejaron de recibir una verdadera educación. Durante la colonia, los mexicanos no recibían educación media ni superior; su enseñanza se limitaba a estudiar la lengua española y la doctrina cristiana, en el mejor de los casos ".

Alfonso García Gallo ( 27 ) en su obra - la Unión Política de los Reyes Católicos y la incorporación de los Indios, señala que " Surgieron entonces las castas sociales y dentro de ellas, los españoles de raza pura, criollos, mestizos, indios; apareciendo así en consecuencia los conceptos de bastardía y de inferioridad social, lo que dió como resultado, un creciente abandono moral, económico y social. A los niños mexicanos se les catalogaba como raza inferior, por lo que era difícil que tuvieran derecho

( 27 ) Gallo García, Alfonso. La Unión Política de los Reyes Católicos y la Incorporación de los Indios. - Madrid, Instituto Nacional de Investigaciones Jurídicas. 1972. p. 473.

a la religión ".

Dentro de una primera etapa de la Colonia, agrega Alfonso García Gallo ( 28 ), " Los menores se vieron obligados a la mendicidad y al pillaje, obligado por el abandono en que vivían. Fueron los frailes Franciscanos, apoyados por las pandectas reales, quienes crearon Colegios y casas para niños desamparados ".

Continúa diciendo que " la doctrina religiosa cristiana indicaba preceptos a cumplir, que consistían en recogimiento, caridad y buenas costumbres, para lo cual fundaron varios colegios. En el año de 1538, se fundó el Colegio de Niños de la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la Santa Iglesia Catedral; el Colegio para niñas naturales llamado de Inditas, fundado por el Jesuita Ordeña; el Colegio de San Ignacio, conocido como el de Vizcaínas y el Convento de Corpus Cristi, para principales indias, caciques, fundado en 1724 por el Marqués de Velero y en 1756, Don Francisco Lorenzana y Buitrón, siendo Arzobispo de México, fundó la ceca cuna que funcionó durante todo el período Colonial ".

Alfonso García Gallo ( 29 ), señala que " En la Nueva España, igualmente se aplicaron las leyes co

( 28 ) Ibidem. p. 490.

( 29 ) Ibidem. p. 493.

nocidas como las VII Partidas, las cuales estan integradas por VII Libros que fueron elaborados bajo la dirección del culto monarca español " Alfonso el Sabio ". En este cuerpo de normas, resaltan las que se dedicaron a la materia penal, en las que se estableció la irresponsabilidad penal completa de los menores que habian cumplido hasta 10 años y medio de edad y la culpabilidad atenuada de los que habian llegado a los 17 años, aunque el establecimiento de la minoría de edad, como excluyente o atenuante de responsabilidad, se determinó en cada caso por razón del delito en cuestión".

En la obra citada del autor en consulta ( 30 ), encontramos que " Del Derecho Penal que contenía las VII Partidas, destacan como conductas excluyentes de responsabilidad, realizadas por menores, las siguientes:

a) Ser menor de 10 años y medio;

b) Casos de apoderamiento de cosa propia en perjuicio ajeno;

c) Falsificación de moneda;

( 30 ) Ibidem, p. 493.

d) Injuria;

e) Sodomia;

f) Incesto;

g) Hurto;

h) Lesiones; y

i) Homicidio.

En la comisión de las conductas señaladas en los incisos b) al i), se consideraba como excluyente de responsabilidad, el hecho de que el infractor fuera menor de 14 años, por lo que por dichas conductas, el menor no recibía pena alguna, ya que se consideraba que el menor " no sabe ni entiende el error que hace ".

Por otro lado, encontramos que Juan Manzano Manzano ( 31 ) en su obra Historia de las Recopilaciones de Indias, señala que " durante el período de la Colonia, fueron dictadas varias disposiciones que contemplaron soluciones a los problemas que enfrentaron los menores, den

( 31 ) Manzano Manzano, Juan . Historia de las Recopilaciones de Indias. Tomo II. Editorial Cultura Hispánica Madrid, 1959. p. 38.

tro de las que destacan:

a) En el año de 1773, el militar Don -  
Francisco de Zúñiga, mejoró el hospital de pobres que ha-  
bían fundado Don Francisco Fernando Ortiz Cortés, decretan-  
do en ese año, lo siguiente: . . . " entre tanto se ponen -  
al corriente los fondos de hospicios de pobres y se adopten  
medidas para para sostener este establecimiento tan intere-  
sante a la moral pública, se destinarán los muchachos, que  
no hayan llegado a la edad de 16 años, para aprender algún-  
oficio o arte, bajo la dirección de los maestros que señal-  
ré del excelentísimo Ayuntamiento, declarando desde ahora -  
sin lugar los reclamos de los padres o parientes que los -  
abandonen a la ociosidad y en consecuencia a los vicios ".

b) En 1781, Don Carlos III de España, -  
dictó la ley X sobre el " Destino y ocupaciones de los va-  
gos ineptos para el Servicio de las Armas y Marinas " en los  
siguientes términos:

" ... consejos sobre elección de casas-  
de misericordia y otros medios de socorrer a pobres e inept-  
tos para el Servicio militar, a resuelto:

1.- Que las justicias amonesten a los -  
padres y cuiden de que éstos, si fueren pudientes, recojan-  
a sus hijos vagos, les den educación conveniente, aprendien-  
do oficio o destino útil, colocándolos con amo o maestro ;

en cuya forma interina, se forman las causas de recolección y enseñanza caritativas, se logrará arreglar cuanto antes - la política general de pobres, para apartar de la mendicidad y ociosidad a toda juventud, estajando el progreso y -- fuente perenne de la vagancia.

2.- Que cuando fueren huérfanos estos - niños, vagantes, tullidos, ancianos o miserables, vagos, vi ciosos los miamos padres, tomen los magistrados políticos - las veces de aquéllos y supliendo su imposibilidad de colocar con amos o maestros a los niños vagos de ambos sexos - que por lo común existen en las ciudades y villas populosas, y con dificultad se podrá destinar a la labranza y pastores de los ganados ".

De todo lo anterior, concluimos que dentro del periodo de la Colonia, se generó la compenetración de dos culturas totalmente diferentes en las que el indigena tuvo que aceptar todo lo que el conquistador exigió. La familia Azteca núcleo central de este pueblo, dejó de ser - eje de unión y con la aparición de las clases sociales, se permitió que el menor indigena fuera oprimido, vejado y rechazado por las demás clases.

Consideramos que este periodo constituyó una etapa difícil en la que se propició que en la nueva sociedad formada, se sucedieran conductas delictivas, las - cuales fueron sancionadas duramente. En un principio, el

menor mexicano fue arrastrado por la ola de cambios políticos, económicos y culturales que violentamente sacudieron a la Nueva España, siendo los Frailes quienes trataron de rescatar al menor del abandono en que vivía.

Opinamos que destacable de este período, es la preocupación que las autoridades tuvieron para entender que no todo individuo era capaz de comprender las consecuencias de sus actos, reflejándose lo anterior en el trato legal que tuvieron para con la niñez y juventud que delinquía. Siendo de reconocerse la creación de centros de lectura o verdaderos colegios, que si bien no involucraron a toda la juventud y niñez de la Nueva España, sí crearon un antecedente para concluir que el menor al que se le dedicaba atención, educación y trabajo, puede ser alajado de conductas que dañan a la sociedad.

#### **MEXICO INDEPENDIENTE.**

Es de todos sabido, que a partir de la conquista, nuestro país tuvo que soportar, durante trescientos años, la dominación española, la inquisición y la esclavitud; el dolor y la humillación; el mestizaje y el cristianismo. Durante este período, España tomó la actitud de impedir que llegaran las ideas del Renacimiento y las ideas Revolucionarias Francesas a la Nueva España. Sin embargo, las ideas llegaron a través de las Colonias

Inglesas, que se encontraban al norte del país y que en esos tiempos se desligaban de la Gran Bretaña, impulsadas en gran medida por la Revolución Francesa.

Antonio Santoyo Belmont ( 32 ) en su libro el Derecho Penitenciario en la Historia de México, apunte que " Una vez consumada la Independencia, se mantuvo la tendencia generalizada de conservar las soluciones que la Corona española había dado; es decir, continuaron teniendo vigencia la aplicación de las Leyes de Indias. Los bandos y ordenanzas decretados por los gobiernos que habían existido durante la Nueva España; ya que el México Independiente se encontró, en un principio, carente de las instituciones que resolvieran la situación de los menores abandonados, vagos o de aquellos que habían cometido una conducta que era castigada por las Leyes de esa época".

Luis Rodríguez Manzanera (33) en su obra la Delincuencia de Menores en México, indica que " corría al año de 1841, cuando Don Manuel Eduardo Gorostiza estableció una Casa Correccional, aneja al Hospicio de Pobres con fondos del Ayuntamiento. En ese mismo año el Pre

( 32 ) Santoyo Belmont, Antonio. El Derecho Penitenciario en la Historia de México. Editorial UNAM, México 1957. p. 85.

( 33 ) Rodríguez Manzanera, Luis. La Delincuencia de Menores en México. Editorial Botas, México, 1971. p. 30.

idente José Joaquín Herrera fundó la Casa Correccional de San Antonio de Santiago, que tuvo la función de vigilancia y corrección de los menores de 16 años, eran procesados o sentenciados, a quienes se les imponía un régimen de aislamiento nocturno, trabajo en común y separación de sexos".

Agrega Luis Rodríguez Manzanera (34), que "al término del movimiento Insurgente, se tuvo en un principio un Estado débil, debido al enorme poder que tenía la iglesia, por lo que era necesario reducir el poder económico que ostentaba ésta, siendo en la época de Don Benito Juárez, cuando se nacionalizaron los bienes eclesiasticos y se instituyó que el gobierno se haría cargo de orfinatorios y hospicios".

Con posterioridad y durante la Reforma, señala Beatriz Bernal de Bugeda (35) en su obra la Responsabilidad del Menor en la Historia del Derecho, que "El estado Mexicano buscó su consolidación a pesar de tener frecuentes conflictos y carencias económicas. En 1861, sien

( 34 ) Ibidem. p. 32.

( 35 ) Bernal de Bugeda, Beatriz. La responsabilidad del Menor en la Historia del Derecho. Revista Mexicana de Derecho Penal 4<sup>o</sup>. época. Número 9. México, 1973. p. 13.

do Presidente de la República Don Benito Juárez, se expidió un decreto en el que se ordenaba que toda persona entre los 7 y 18 años de edad, fuera alfabetizada poniendo especial interés en los niños de 6 a 12 años que "vivan en las calles", quienes serían recogidos para ser enviados a los planteles educativos, lo que significó un esfuerzo notable de indudable valor preventivo en beneficio de los menores de edad".

El autor en cita continua diciendo que "Durante el periodo Presidencial de Don Benito Juárez, se crearon las bases de un sistema tendiente a permitir la prevención, tratamiento y readaptación de los delincuentes juveniles. Así, en 1861, se creó una escuela de sordomudos en el Distrito Federal y en el mismo año, el Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, donó un edificio para establecer una casa de corrección y una escuela de arte".

Guillermo F. Margadant ( 36 ) en su obra Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, apunta que se nombró a una Comisión presidida por Don Antonio Martínez de Castro, gran jurista mexicano, para legislar en materia penal, dando como resultado la creación del Código Penal Mexicano, que contempló respecto a la situación legal de los menores lo siguiente:

a) Ser menor de 9 años, se consideraba-

( 36 ) Margadant, Guillermo F. Op. Cit . p. 20.

como excluyente de responsabilidad, para el caso de realizar una conducta que se adecuara a la legislación penal; es decir, se le consideraba inimputable; y

b) Ser mayor de nueve años y menor de 14 al cometer el delito, debiendo investigarse si había obrado el acusado con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción. De probarse que el menor no conocía la ilicitud de su conducta, se le consideraba como inimputable.

El artículo 157 del mismo ordenamiento legal, precisó la reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional, a los menores que habían delinquido, siempre y cuando se probare que habían actuado con discernimiento.

El Código en cuestión, estatua además, que "todo individuo a partir de los 14 años de edad, sería responsable de sus actos".

Luis Mendizábal Oses ( 37 ) en su libro denominado la Introducción al Derecho Correccional de Menores, señala que " en el año de 1878, Doña Carmen Romero Rubio de Díaz, fundó " La Casa Amiga de la Obrera ", para

( 37 ) Mendizábal Oses, Luis. Introducción al Derecho Correccional de Menores. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, España, 1974. p. 45.

dar asistencia a los hijos de las trabajadoras de la ciudad. En 1882, se fundó la Sociedad de Beneficiencia para la Instrucción y el amparo de la niñez desvalida, fundada por Doña Vidal Alcocer y por Don Ignacio Manuel Altamirano, quien se preocupó especialmente por resolver problemas educativos de la infancia ".

De lo anterior, consideramos que la etapa pos-independiente, se enfrentó con un grave problema de delincuencia juvenil, mismo que se venía arrastrando desde la época colonial, sobre el cual se tomaron medidas que permitieran al pueblo mexicano, alejar este grave problema social del seno de su sociedad.

Por ello, consideramos que no puede menospreciarse el esfuerzo realizado por Benito Juárez o por Ignacio Manuel Altamirano, ciudadanos conscientes de que la educación es el principal medio para impedir la proliferación de conductas juveniles antiaociales. Sus ideas se vieron reflejadas en el Código Penal de 1871, que se preocupó por contener preceptos que normaran las conductas antisociales realizadas por niños y por jóvenes menores de edad.

## **CAPITULO II.- TERMINOLOGIA CONCURRENTE EN LA DELINCUENCIA-JUVENIL Y SU CLASIFICACION.**

Hasta ahora se ha tratado la situación jurídica legal que regía al menor de edad en la sociedad - en determinadas épocas, pero ¿ Qué significa menor de edad ? . El presente capítulo tiene como objetivo rescatar y comprender, de mejor manera, el concepto que se trata.

### **DEFINICION DE INFANCIA**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española ( 38 ), define a la infancia como " El periodo de la vida del hombre comprendido entre el nacimiento y el cumplimiento de los 11 ó 12 años de edad".

Juan Carlos Lando ( 39 ) en su obra Hacia la Protección Integral de la Minoridad, sobre la infancia señala que " a los 4 meses de edad las acciones del niño son intencionadas; sin embargo, es a la edad de sie

( 38 ) Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Tomo V. Editorial Madrid, 1985, p. 15.

( 39 ) Lando, Juan Carlos. Hacia la Protección Integral de la Minoridad. Editorial Palma, Buenos Aires, -- 1960.p. 7.

te meses cuando sus manos ya manipulan objetos y es capaz de incorporarse por sí mismo, dentro de poco empezará a gatear " .

El autor en consulta<sup>(40)</sup> agrega que " el ser humano, necesita de éste largo período para comprender y asimilar las complejas estructuras culturales a las que deberá adaptarse. En esta etapa se realiza un crecimiento simultáneo, en el cual se pueden distinguir tres grandes períodos:

1.- Primera Infancia, período que se comprende desde el nacimiento hasta los dos años;

2.- Segunda Infancia, período comprendido desde los 2 hasta los 6 años, y

3.- Tercera Infancia, período comprendido desde los 6 hasta los 12 años " .

Continúa diciendo el autor en cita que " Los seis primeros años, que abarcan el primero y segundo período, transcurren generalmente en el hogar. Durante los primeros meses del segundo año de vida, la mayoría de los niños tienen un crecimiento físico y psíquico muy rápido. Es en este año cuando el sistema nervioso se desarrolla lo suficiente y aprende algo sobre el lenguaje, capacidad que de ahora en adelante le permitirá una mayor socialización y comunicación con las perso-

( 40 ) Ibidem. p. 6.

nas que lo rodean ".

De lo anterior, consideramos que en estos primeros años de vida se establecen las relaciones - afectivas con los miembros de la familia y empiezan a - formar patrones de conducta que se van adquiriendo del - medio familiar.

Así también opinamos que los años que abarcan la tercera infancia, transcurren normalmente en la escuela primaria. En esta etapa, además del medio - familiar, se transpone un nuevo ambiente: la escuela, lugar donde tiene que convivir con compañeritos de su edad y con maestros.

De lo anterior concluimos que el medio que rodea la escuela, le permite al niño observar que - los patrones de conducta adquiridos en el hogar, no son únicos ni definitivos; encuentra que los otros niños tienen patrones de conducta ligeramente diferentes a los su yos y entonces tienen que hacer los ajustes necesarios - entre lo aprendido en casa y lo que ocurre, en realidad, en su nuevo ambiente.

Por su parte Juan Carlos Lando ( 41 ) en su obra Hacia la Protección Integral de la Minoridad, señala que " la infancia es una etapa demasiado importante dentro del desarrollo del hombre; es aquí donde la - personalidad del niño se va enriqueciendo, en tanto que ( 41 ) Ibidem. p. 9.

asimila nuevas experiencias y hace ajustes para acomodarse en el núcleo social de la escuela ".

#### **DEFINICION DE ADOLESCENCIA.**

La palabra " adolescencia ", según cita Juan Carlos Lando ( 42 ), proviene del latín " adolescere " que significa " crecer hacia la madurez ".

La etapa de la adolescencia es demasiado importante dentro del desarrollo de la madurez del hombre y podemos hacernos preguntas respecto de esta. - Por ejemplo, ¿ Qué es la adolescencia ?, ¿ Cómo caracterizarla ?, ¿ Cómo tratarla, atenderla o entenderla ?.

Existen infinidad de definiciones realizadas bajo diferentes enfoques por innumerables hombres de ciencia. Lo que es indudable, es que esta etapa guarda una especial relevancia, ya que ocurren en ella profundas modificaciones en el organismo: varios procesos fisiológicos y químicos se presentan y las funciones espirituales se orientan hacia la vida adulta.

No existe una edad cronológica precisa para hallar la madurez, ni un mismo individuo madura armoniosamente; no hay maduración sino maduraciones.

( 42 ) Ibidem. p. 10.

José María López Ricerezo ( 43 ) en su libro la Delincuencia Juvenil, señala que " Las maduraciones ocurren de diferentes aspectos, sobresaliendo las siguientes:

- Física;
- Fisiológica;
- Emocional;
- Mental;
- Social; y
- Educativa".

Continúa diciendo el autor en cita que " la madurez se observa por el aumento de las dimensiones de varias partes del cuerpo y no se verifica aislada mente. Conjuntamente, ocurre un desenvolvimiento psicológico; el joven debe tener sus órganos y sus glándulas en completo desarrollo y perfeccionamiento ".

Consideramos que la adolescencia es en la actualidad estudiada experimentalmente como la edad - por excelencia y puede definirse a través de diferentes puntos de vista; entre otros, psicológico y médico. A tendiendo a diferentes enfoques, la adolescencia se define de la siguientes manera:

( 43 ) López Ricerezo, José María. Delincuencia Juvenil. Tomo I. Editorial Pirámide, Madrid, España. - 1982. p. 28.

CHARLOTTE BUHLER ( 45 ), señala que desde un punto de vista médico biológico, "la adolescencia significa " la lucha por la preponderancia de las glándulas germinativas en la que su crecimiento y su desenvolvimiento relegan el crecimiento longitudinal a segundo plano ". El metabolismo se substrahe al predominio de la influencia tiroidea; el sistema suprarrenal y el aparato aislado del páncreas, así como la parte intermedia de la hipófisis, van ganando influencia sobre el consumo y la asimilación de la materia".

Buhler agrega que "el centro metabólico en el diencefalo, usurpa temporalmente el dominio. Opérase una mudanza en el predominio y estando decidida a favor de la glándula germinativa, comienza la tercera fase de la pubertad, denominada la madurez."

SPRANGE ( 46 ), opina que desde un punto de vista psicológico, "el adolescente no vive su estructura psíquica ni sus estados como fenómenos evolutivos: estos tienen para él, en la mayoría de los casos, el carácter de cosas definidas que el mundo tiene normalmente para nosotros en el momento de vivirlo."

( 45 ) Buhler Charlotte. La Vida Psíquica de Adolescente. 2ª. edición. Buenos Aires, Argentina, 1987. p. 42.

( 46 ) Sprange, E. Psicología de la edad Juvenil. Buenos Aires Argentina, Editorial Calpe, 1982 . p. 32.

Por eso, el adolescente no se comprende a sí mismo por completo, ya que no tiene idea de sus crisis y evoluciones.

CARNEIRO LEADO ( 47 ), cita que desde un punto de vista psicológico, la adolescencia es " la lucha entre el niño y el hombre, como el esfuerzo del individuo para formarse automáticamente y comprender plenamente el sentido de la propia existencia " y agrega que dentro de la misma, existe un momento importante conocido como Pubertad.

Al respecto, la Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana, define a la pubertad - como " un conjunto de las transformaciones psico-orgánicas ajenas a la maduración sexual y que revelan el paso de la infancia a la adolescencia ", y al puber - como " la etapa de la vida de una persona en la que - se manifiesta la aptitud para la reproducción " ( 48 ).

Sprange ( 49 ), señala que "esta etapa fisiológica, se manifiesta en la mujer por la --mestruación, por la aparición de los pelos pubianos y

( 47 ) Carneiro Leado, A. La Adolescencia, sus Problemas y Educación, Editorial Hispanoamericana, México.. 1967. pp. 28 - 29.

( 48 ) Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana. Tomo II. Editorial Espasa, Buenos Aires, 1953. p. 15.

( 49 ) Sprange, Op. Cit. pp. 35 - 36.

axilares y en el hombre, por la modificación de la voz y por el bocado de Adán. Estos cambios van acompañados de manifestaciones características de la vida emocional y sentimental de los jóvenes. En esta etapa, descubren que ya no son los niños de antaño y que todavía están lejos de la madurez: ya no admiten ser tratados como niños y sin embargo, continúan siendo incapaces de conducirse por sí mismos y de saber lo que realmente quieren".

Sprange agrega que "la Pubertad señala un desequilibrio constante por su inadaptación a la mentalidad adulta; a la lógica del adulto, a su existencia y al medio social en el que se desenvuelven".

Por su parte, Donald Taylos ( 50 ), opina que "la pubertad puede precipitarse o retardarse. La pobreza extrema, que impide proveer una alimentación sana, constituye un factor que influye en la aparición y normal evolución de la pubertad en sentido negativo".

El autor en cita expresa que "el mayor o menor nivel de la inteligencia es, en algunos casos, un factor anticipador de la pubertad, de suerte que los débiles mentales la inician más tarde que los normales y añade que la pubertad, etapa que va a individualizar a

( 50 ) Taylos, Donald, el Derecho Sexual Humano. Traducido por leonor Tejeda, Editorial EDUTEX, Méjico, 1975. pp. 12 - 17.

la persona, deja de ser un instrumento de la familia y gana personalidad; su conciencia del yo se agudiza, siendo común en esta etapa la elección del modelo donde se impone el de los padres, pero surgen otros modelos como el profesor, el hermano mayor, los compañeros, etc ".

#### **DEFINICIÓN DE DELINCUENCIA.**

Encontramos que el Diccionario México<sup>(51)</sup> define a la delincuencia como " el conjunto de delitos - observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado "

Como observamos esta definición delimita con exactitud la significación del vocablo, como expresión de un fenómeno antisocial. Como sabemos, delincuente es quien realiza un acto previsto y sancionado por la norma penal y para que quede integrado el sentido antisocial de un acto, es necesario que ese acto, además de constituir una conducta ilícita, constituya también una transgresión a los principios morales que ordenan la vida en sociedad.

( 51 ) Diccionario México. Tomo II. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1983. pp. - 210 - 211.

Consideramos , que toda sociedad se -  
preocupa por crear ordenamientos jurídicos que permitan -  
la libre y sana convivencia entre los habitantes, siendo  
la delincuencia, la que fractura dicha convivencia, ya -  
sea por influjo de sus naturales tendencias, por la ad-  
quisición de hábitos y costumbres o por trastornos psí-  
quicos de algún miembro de esta sociedad.

De lo anterior, tenemos que la delin-  
cuencia en tanto fenómeno antisocial fractura a través -  
de sus diversas manifestaciones, el equilibrio a que --  
tiende todo ordenamiento jurídico, para lo cual, la so-  
ciedad organizada, ha instituido la sanción penal como -  
un método preventivo-represivo de la delincuencia.

Al respecto Luis Jiménez de Asúa ( 52 )  
en su libro Tratado de Derecho Penal, precisa que " la  
pena instituida por la Ley, ante conductas antisociales,  
cumple tres funciones:

a) Función de Prevención General, en -  
la que la pena tiene por objeto ejercer un poder intimi-

( 52 ) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal .  
Tomo V. Editorial Espasa, Buenos Aires, 1986 .  
pp. 688 - 697.

midante en los individuos, con el fin de prevenir la de lincuencia. La pena tiende a mantener un estado social deseable;

b) Función de Represión, en el cual la pena cumple una función retributiva con relación al de lincuente, pues al imponerse una sanción, queda determinada una compensación jurídica, restableciendo el equili brio alterado y por otro lado, impone un castigo, con mi ras a evitar que el hecho se repita; y

c) Función de Prevención Especial, don de la imposición penal, tiende a la resocialización del delincuente; su finalidad es lograr la enmienda del de lincuente con procedimientos adecuados ".

Es de observarse que en la actualidad , las legislaciones modernas no limitan al método represivo de la pena, sino que junto a ella admiten medidas - de seguridad o leyes de prevención específicas. Por - su parte, las medidas de seguridad para el mismo autor - pueden agruparse en cuatro categorías ( 53 );

a) Medidas de Seguridad Eliminatorias :

( 53 ) Ibidem. p. 710.

un ejemplo de estas constituye la reclusión del delin-  
cuente peligroso y reincidente;

b) Medidas de Seguridad Educativas: son  
aquellas que se adoptan con menores infractores o abando-  
nados;

c) Medidas de Seguridad Curativas, que  
buscan la rehabilitación psicofísicas del individuo; y

d) Medidas de Seguridad de Vigilancia :  
son aquellas que se adoptan en defensa de las buenas cos-  
tumbre.

En opinión de José Alberto Garrone ( 54 )  
en el Diccionario Jurídico, la delincuencia, desde un -  
punto de vista jurídico es " la conducta antisocial del  
hombre, reprimida por las leyes penales y correccio-  
nales " .

( 53 ) Ibidem. p. 710.

( 54 ) Diccionario Jurídico Tomo I. Abeledo-Perrot. José  
Alberto Garrone. 1977. p. 200.

Por su parte Rafael De Pina ( 55 ) en su obra Diccionario de Derecho, señala que " las medidas de seguridad, son entendidas como las prevenciones legales - encaminadas a impedir la comisión de nuevos delitos para quienes ya han sido autores de alguno, o para la prevención de los que puedan cometer quienes, sin haber cometido ninguno hasta el momento, por sus circunstancias personales es de temer que las realicen ".

#### DELINCUENCIA INFANTIL

Considero que la delincuencia, como fenómeno antisocial, se encuentra referida a la conducta - ilícita del individuo, resultante de la violación a los principios éticos instituidos por la sociedad.

Al respecto Luis Jiménez de Azúa ( 56 ), señala que " la delincuencia Infantil, se dirige generalmente contra la propiedad ajena. El monto de estos robos, generalmente es reducido y raramente se comete fuera de la escuela o de la familia. Con excepción de aquellos menores que roban por necesidad o que son obligados a robar por sus padres u otras personas mayores, el niño roba para satisfacer pequeños deseos, golosinas, cine, diversiones, etc ".

( 55 ) Pina, Rafael De. Diccionario de Derecho. 18ª. Edición. Editorial Porrúa S.A., México. 1992 p.20.

( 56 ) Jiménez de azúa, Luis. Op. Citl. p. 699.

Como veremos con posterioridad la ciencia penal moderna, tratándose de delincuencia infantil ha revisado el sistema represivo y no aplica una pena, - sino que ha evolucionado de tal forma, que sobre los infantiles se realizan estudios del medio social en que - se desenvuelven y salvo la gravedad de la conducta, se - les interna para que reciban una serie de tratamientos - que les permitan corregir su inadaptación a la sociedad.

#### **DELINCUENCIA JUVENIL**

Según antonio Tomás Sabater ( 57 ) en su obra los Delincuentes Jóvenes Estudios Sociológicos y Penal, señala que " La aplicación del término delincuente-juvenil, fue usado por primera vez en Inglaterra, en el año de 1815, con motivo de haber sido condenados a la pena de muerte, cinco niños de 8 a 12 años de edad, por un Tribunal de Old Barl. En los Estados Unidos, fue utilizado por educadores y filántropos americanos, hasta -- 1823 ".

Como veremos el término ha comprendido - distintas significaciones, ha suscitado ideas diferentes en sociedades, momentos y lugares distintos. Al rea-- pecto el autor en cita, expresa que el criterio más generalizado para dar una noción del mismo concepto, se basa en dos elementos:

( 57 ) Sabater Tomás, Antonio. Los Delincuentes Jóvenes - Estudios Sociológicos y Penal. Editorial Hispa no-Europea, Barcelona 1986. p. 356.

1.- Comisión por un menor de un acto -  
considerado como delictivo;y

2.- La menor edad del inculpado.

Agrega el autor en cita que " No obstan-  
te que estos dos criterios se emplean en la mayoría de -  
los países para calificar a la delincuencia juvenil, exis-  
ten diversas interpretaciones acerca de lo que constitu-  
ye un acto delictivo y quienes son los menores, no sólo -  
de un país a otro, si no también entre diferentes jurisdic-  
ciones dentro de un mismo país ".

El Diccionario Jurídico Mexicano ( 58 ),  
señala que son tres las teorías existentes que determi-  
nan lo que constituye una conducta o comportamiento del-  
delincuente juvenil, en los siguientes términos:

- "Primera Teoría: de carácter restrin-  
gido, considera como delito toda manifestación o conduc-  
ta de los menores, que corresponda a la descripción obje-  
tiva de las leyes penales;

( 58 ) Diccionario Jurídico Mexicano. Vol II. Instituto -  
de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa  
S.A., México, 1991. p. 347.

- Segunda Teoría: estima que la de lincuencia juvenil, no puede ser definida en términos exclu sivamente jurídicos, sino que por ser la culminación de una serie de influencias, incluso políticas, debe referirse tan to a las conductas tipificadas en las leyes penales, como a los comportamientos anormales, irregulares o indeseables, - que sin ser delitos, afectan una sociedad determinada; y

- Tercera Teoría: señala que la de lincuencia debe ser interpretada en el sentido de abarcar - no sólo los aspectos a que se refiere la teoría precedente, sino además, a todos los menores, cuyas circunstancias o conductas requieren medidas de cuidado, protección o educa ción, por negligencia o abandono de los padres o tutores o por otras circunstancias no creadas por los mismos menores.

Estas tres teorías sirvieron de - guía para definir a la delincuencia juvenil y así en el a ño de 1951, según cita Ruiz Harrel ( 59 ), en Río de Janei ro, Brasil, tuvo verificativo un seminario Latino Americano, cuyo tema central versó sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente. Discutido el sentido del tér mino " Delincuencia Juvenil ", se llegó a las siguientes - conclusiones:

1.- Es técnicamente inadecuada la expresión de la delincuencia juvenil, por no reunirse los elementos esenciales del concepto doctrinal del delito;

( 59 ) Ruiz Harrel, Rafael. Actualidad de Lombroso, Revista Mexicana de Ciencias Penales, Número 2, año II -- Instituto Mexicano de Ciencias Penales, México 19 79. pp. 18 - 25.

2.- Aunque el término se preste a diversas acepciones, es preciso tomar la más relativa a las conductas tipificadas en las leyes penales;

3.- Aunque el término delincuente es inadecuado, no hay otro con el cual sustituirlo y que sea tan preciso como él, por lo que debe continuar se utilizando.

En un segundo seminario de las Naciones Unidas sobre tratamiento de menores delincuentes e Instituciones, celebrado en Viena en 1954, se a firmó que " el término se refiere a un grupo de menores a quienes se puede reconocer, aunque no sea fácil de definir, los cuales, de ser adultos, se clasificarían como delincuentes, que si no se les diera un tratamiento adecuado, se convertirían en delincuentes<sup>(60)</sup> .

Por su parte, Jaime Sandoval<sup>(61)</sup> , señala que en Septiembre de 1959, se celebró en Copenhague, Dinamarca, un segundo seminario de los Estados Arabes, sobre prevención del delito y tratamiento de delincuentes y respecto del término delincuente - juvenil, se declaró lo siguiente:

1.- Que los términos "inadaptación"

( 60 ) Ibidem. pp. 26 - 27.

( 61 ) Jaime Sandoval, Antonio. El Tratamiento del Menor en Estado Antisocial. Primer Congreso -- del Régimen Jurídico del Menor, Editorial -- UNAM, México, 1973. p. 89.

y " delincuencia ", no son intercambiables. Por consiguiente, conviene considera que los menores delincuentes constituyen sociológicamente un problema distinto del - que plantean los jóvenes que requieren atención o protección mediante servicios en general, sociales, mentales , sanitarios y otros tipos de servicios de asistencia; y

2.- Por delincuencia de menores debe entenderse " la comisión de un acto que cometido por un a dulto, sería considerado como delito ".

Continúa diciendo el autor en cita que -  
" Durante el segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Londres, en 1961, se ratificaron los seminarios mencionados con antelación recomendando lo siguiente:

1.- Que el significado de la frase " de lincuencia de menores ", se limitara lo más posible a - las transgresiones de derecho penal; y

2.- Que no se creen, ni siquiera con el fin de protección, nuevas formas legales de delito que castiguen las pequeñas irregularidades o manifestaciones de inadaptación de los menores, pero por las que no se procesaría a los adultos.

Jaime Prats ( 62 ), por su parte, expresó la definición del menor delincuente como "aquella persona joven, de edad comprendida entre los límites de determinados años, que por haber cometido un delito penado por la Ley, es llevado ante una autoridad judicial o especial como los Consejos de Protección a la infancia, para someterla a un tratamiento que facilite su readaptación social ".

En opinión del mismo autor, la delincuencia juvenil es uno de los problemas más graves de la sociedad actual y va desde conductas que ocasionan daños menores generalmente realizados por infantes, hasta conductas graves contra la propiedad, el patrimonio, daño en propiedad ajena, robo, asalto y la comisión de conductas contra la vida; conductas que son - realizadas, tanto en forma individual, como colectiva, por la figura del pandillerismo.

#### **DEFINICION DE DELINCUENTE.**

Desde el punto de vista técnicamente jurídico, el Doctor Juan Carlos Smith, en la enciclopedia jurídica Omeba, define al delincuente, señalando que es " Quien realiza un acto previsto y sancionado por la norma penal" ( 63 ).

( 62 ) Prats Cardona, Jaime. Protección de Menores Abandonados y Delincuentes. Jornada de Derecho Comparado Argentino-Urugayo. Editorial-Espasa, buenos Aires, 1961. pp. 145 - 146.

( 63 ) Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo VI. pp. 181.

Por su parte, Díaz de León ( 64 ), cita que el delincuente es considerado como " aquella persona que delinque; es decir, que ha llegado a violar el ordenamiento jurídico."

De los conceptos vertidos con anterioridad, puede concluirse que delincuente es aquella persona que ha cometido un delito y en sus componentes " persona y delito " , se encuentra el marco para derivar la esencia delictiva en el ser humano; es decir, la compleja relación entre el individuo, sociedad, cultura y orden jurdico.

La Escuela Clásica del Derecho Penal, señala Carneiro ( 65 ), sostiene que "el delincuente es un hombre normal, del tipo medio, que actúa dentro de una esfera de acción en la cual goza de absoluto libre albedrío y que pudiendo escoger con toda libertad y en forma espontánea entre lo bueno y lo malo, ha escogido lo malo, o sea el delito. Este concepto en la actualidad, ha sido suprado".

#### La Escuela Positiva del Derecho Pe

( 64 ) Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de Dere--cho Procesal Penal. Tomo I. Editorial Porrúa, - S.A., México. 1986, p. 220.

( 65 ) Carneiro Leado, A. Op. Cit. pp. 40 - 43.

nal, según el Diccionario Jurídico Mexicano, llamado también Escuela Antropológica o Escuela Lombrosiana, opina que el delincuente " es un ser semidemente, anómalo que obra habitualmente por impulsos irrefrenables de origen atávico ". La obra en cita señala que Lombroso, impulsor de esta escuela, expresó que " el delincuente, es un tipo humano especial, de características anatómicas, fisiológica, y sociales propias y el delito es la constancia de esas características especiales " ( 66 ).

El término delincuente, ha experimentado en los últimos años, una profunda transformación, ya que anteriormente recibía tal calificativo toda persona que cometía un delito, sin importar su edad. En la actualidad, un menor de 18 años que realiza una conducta que encuadra en un tipo penal, no se le denomina delincuente, sino que quedan fuera del derecho penal y se le llama " menor infractor de las normas legales ".

#### **CLASIFICACION DE LA DELINCUENCIA.**

La delincuencia juvenil ha sido tema de investigación y para encontrar soluciones que resuelva su existencia, es necesario conocer, comprender y analizar

( 66 ) Diccionario Jurídico Mexicano Tomo III. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. pp. 295 - 296..

sus causas y sus características propias. Un primer paso es clasificar este tipo de delincuencia. En este rubro, interesa tratar aquellas clasificaciones que se fundan en la observación o las que han surgido de la división de reuniones científicas, contrastadas por diversas opiniones.

Collin, citado por Francisco Pavón-Vasconcelos ( 67 ), señala dos categorías de menores delincuentes:

"a) Los Normales, que tienen por lo menos esa apariencia y que han sido conducidos al delito por el abandono moral o por una educación activamente mala;

b) Los no Normales, que están afectados de una insuficiencia o enfermedad mental, leve o grave, que es la causa activa o funcional de sus delitos, a los que su característica psicológica imprime un matiz particular."

Por su parte, Rouvroy, citado igualmente por Pavón ( 68 ), clasifica a los menores delincuentes con la idea de que sus diversas categorías sirvan de ba

( 67 ) Pavón Vasconcelos, Francisco. Inimputabilidad o - Imputabilidad. 2ª. Edición, Editorial Porrúa, - S.A., México, 1989. pp. 70 - 74.

( 68 ) Ibidem. p. 74.

se para el tratamiento adecuado a cada uno de ellos, conforme a los siguientes elementos:

I.- Delincuentes Patológicos y Sociales.

a. Patológicos; Tipos médicos y tipos morales; y

b. Sociales: tipos sociales y tipos morales.

Para Rouvroy, señala el autor en consulta ( 69 ), en ambos tipos existen grupos de deficientes, también de diversas categorías : médicos, mentales, y morales, corregibles, mejorados parciales, corregidos y sociales.

II.- Deficientes Médicos.

( 69 ) Ibidem. p. 75.

a. Profundos, con funciones sensoriales afectadas, que deben ser enviados a escuelas especiales;

b. Enfermos incurables, que deben ser remitidos a hospicios o asilos especiales; y

c. Enfermos o incurables, que deben ser atendidos en las clínicas y por médicos.

### III.- Deficientes Mentales:

a. Retardos notorios más adiestrables que deben ser colocados en familias o en colonias agrícolas o industriales;

b. Anormales educables, divisibles-indisciplinados, indisciplinados e inmorales, que deben ser internados en una institución especial para su tratamiento; y

ca. Anormales colocables en familias -  
bajo la vigilancia inmediata de la dirección del estableci-  
miento.

IV.- Deficientes morales o afecti-  
vos: requieren un tratamiento social y en esta categoría, -  
pueden incluirse desde el perverso, que no ofrece ninguna -  
prueba de ser corregido, hasta el corregido, que es posible  
asimilar al consciente.

V.- Corregibles: se conceptúan como  
tales, a los que no presentan ningún sintoma de perversión  
o de incorregibilidad próxima. Rouvroy ( 70 ), los divi-  
de en dos categorías:

a) Corregibles Simples, a los que -  
hay que aplicar el tratamiento de imperativos categórico -  
presente, con observación frecuente; y

b) Corregibles Fuertes, que ofrecen  
signos de corregibilidad, ya que realizan conductas que se  
ajustan a lo que señala la sociedad, como buenas acciones.  
Su tratamiento se dirige al presente y al futuro y deben ser

( 70 ) Ibidem. p. 77.

especialmente separados de los perversos corruptores.

VI.- Mejorados Parciales, son los que presentan señales afectivas de enmienda diversas que el menor es capaz de comprender racionalmente, sin que tales signos sean todavía suficientes, en calidad ni en cantidad, para asimilarlos a la enmienda. Se les aplica el tratamiento del imperativo psíquico, con invocaciones a su honor, despertando en ellos sentimientos críticos en relación con una posible recaída.

VII.- Corregidos: presenten signos suficientes de corrección, en cantidad y en calidad. Deben ser sometidos a regímenes de semilibertad y a tratamientos de auto control, mediante el estímulo de los imperativos de su propia conciencia.

VIII.- Deficientes Sociales: los que carecen de familia o de oficio. Los primeros debían ser colocados en una familia honesta; los segundos, debían ser tratados y preparados mediante métodos de orientación profesional.

Por su parte, Di Tullio, citado por Onésimo Ríos Hernández<sup>(71)</sup>, ofrece una clasificación de los me

( 71 ) Ríos Hernández, Onésimo. Antropografía de la Delincuencia Juvenil. Editorial Ateneo Cultural Oaxaqueño, México, 1979. pp. 24 - 29.

nores delincuentes, adicionando las categorías de criminales en que pueden ser incluidos por los motivos siguientes:

a) Por abandono moral;

b) Por la acción del ambiente y de la propia personalidad individual; y

c) Como resultado de una menor resistencia orgánica, señalando que el mayor número de delincuentes juveniles, pertenecen al primer grupo.

El autor en cita propone que "se ejerza una vigilancia especial sobre los menores por los encargados de su guarda, en las siguientes condiciones : los mal nutridos, los insuficientes orgánicos, los pre-tuberculosos, los discrásicos, los neuróticos y los oligofrénicos."

Por su parte Henriquez ( 72 ), citando igualmente por Ríos Hernández, formula una clasificación de los menores delincuentes atendiendo a las causas de su conducta, a la que llama " etiología " y en ella divide a los menores en impubes y púberes y ambos en normales y anormales.

( 72 ) Ibidem. p. 79.

Los impúberes normales, pueden ser semejantes o asemejantes a los delincuentes ocasionales o habituales. Los ocasionales pueden llegar al delito por las causas o razones siguientes:

- Ineducación;

- Imitación;

- Abandono Moral; o

- Necesidad Material.

Los impúberes normales, que se asemejan por su conducta a los delincuentes habituales, son subdivididos en habituales por necesidad moral o material permanente, por influencia mesológica ó por tendencia adquirida incorregible.

Los púberes son anormales por las mismas causas que los impúberes, presentando igual pronóstico y son morales, también ocasionales y habituales, por idénticas razones.

Sobre el particular, Raggi, citado

por Roberto Tocavén ( 73 ) en su obra Menores Infractores, reproduce una clasificación de éstos y los divide en delinquentes, desvalidos o abandonados y débiles o deficientes mentales, presentando cada uno de ellos, las siguientes características:

I.- Menores Delinquentes;

a. Autores de infracciones que en los adultos se castigan con muerte o prisión;

b. Discólos, incorregibles, desobedientes habituales;

c. Asociados con homicidas, ladrones, prostitutas, viciosos o vagos;

d. Desarrollados en la ociosidad o en el crimen;

e. Jugadores;

( 73 ) Tocavén, Roberto. Menores Infractores. Ediciones -  
Mimeografiada. México, 1973. p. 49.

f. Frecuentadores de prostibulos;

g. Vagabundos que merodean en trens o asaltan automóviles;

h. Vagabundos nocturnos;

i. Los que usan lenguaje o escritura indecentes;

j. Los que se ausentan de sus hogares sin causa justificada y sin autorización;

k. Los indecantes e inmorales; y

l. Los de conducta viciosa habitual.

En este punto, debe observarse que lo que está fuera de duda, es la impropiedad del término delincente, aplicado a todos estos menores, muchos de ellos - extraviados o en peligro de corrupción moral.

II.- Menores desvalidos o abandonados, encontrándose entre éstos a:

- a) Los Desamparados;
- b) Los que carecen de hogar;
- c) Los Abandonados;
- d) Aquellos que dependen del público para vivir;
- e) Aquellos que carecen de padres o de guardadores;
- f) Los que piden o reciben limosna;
- g) Aquellos que viven en casa de mala fama o con personas viciosas o de mala reputación;
- h) Los que viven en hogares desorganizados, a causa de la negligencia, depravación o crueldad de los padres;
- i) Los que ejercen en lugares públicos oficios ambulantes; y

j) Los que habitan en lugares nocivos por su salud material y moral o para su bienestar y necesitan la protección del Estado.

III.- Los débiles o deficientes mentales, considerándose como tales, a los que justifican su internamiento en instituciones curativas.

En relación al problema de la clasificación de los menores delincuentes, en el I Congreso Latino-Americano de Criminología celebrado en Buenos Aires, en 1938, se discutió tal problema de clasificación y se propusieron algunos que no carecen de interés. De Lena, citado por Rodríguez Manzanera<sup>(74)</sup>, distinguió tres categorías: normales, anormales y subnormales.

De Lena ( 75 ), señala que "en el Congreso de Criminología celebrado en Roma en 1958, se aceptó un criterio común de clasificación, para llegar a la unificación internacional de los métodos de investigación de la etiología de la delincuencia de los menores, con el complemento de un diagnóstico precoz de sus conductas, fundado sobre datos individuales y completado con la organización de un censo biológico de la población".

( 74 ) Manzanera Rodríguez, Luis. Op. Cit. p. 58.

( 75 ) Ibidem.p64.

Señala que " dicha clasificación considerada como base para el tratamiento jurídico, se expuso en los siguientes términos:

1.- Menores en estado de peligro moral; el peligro moral implica una disposición para el extravío, subjetivamente considerado y desde el punto de vista social, impone una necesidad de rectificación no sólo de la conducta, sino de aquellos factores exógenos que engendran esa situación o la favorecen.

El peligro moral exógeno es rectificable y es aquí donde se plantea el problema esencial de - cuantos confluyen en la lucha contra la delincuencia de menores y que implica una obligación social más acusada.

2.- Menores Extraviados: se ha solido - refundir en la práctica, el mismo término de clasificación de menores abandonados y extraviados, empleándose - como sinónimos.

El abandono es uno de los factores del - peligro moral y el extravío, uno de sus efectos, el más grave, si se exceptúa la conducta criminal como forma de la actividad antisocial del menor ".

De lo anterior, podemos concluir que la diversidad de formas que adopta la delincuencia, pone en relieve los efectos penitenciarios y la necesidad de categorizar a la delincuencia juvenil.

No podemos ni debemos incluir dentro de una clasificación actual sobre la delincuencia juvenil, a personas que no realizan conductas transgresoras de las leyes penales, o que realizandolas se determina que presentan problemas psiquiátricos, o presentan problemas - que revelan su " estado de peligro " .

### **CAPITULO III.- INIMPUTABILIDAD Y LA MINORIDAD DE EDAD.**

#### **CONCEPTO**

Se ha dicho que el menor que realiza una conducta que encuadra perfectamente con el tipo de delito en el Código Penal, se le considera inimputable, - pero ¿ Qué es la Inimputabilidad ?.

Alfonso Reyes Echandia ( 75 ) en su obra Imputabilidad, dice al respecto:

" El Concepto de Inimputabilidad supone en la persona de quien se predice, incapacidad para conocer y comprender dicha ilicitud o para determinarse - de acuerdo con esa comprensión ".

El penalista Francisco Pavón Vasconcelos ( 76 ) en su obra Derecho Penal Mexicano, para definir la Inimputabilidad, hace una relación con la figura jurídica de la Imputabilidad y concluye que:

( 75 ) Reyes Echandia Alfonso. Imputabilidad. Editorial TEMIS, Bogotá, Colombia. 1989. pp. 239 - 242.

( 76 ) Pavón Vasconcelos, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa S. A., México, 1994. - pp. 43 - 46.

" Si la imputabilidad, según el criterio más generalizado, es la capacidad del sujeto para conocer lo ilícito del hecho y determinarse espontáneamente - conforme a esa comprensión, la INIMPUTABILIDAD supone consecuentemente, la ausencia de dicha capacidad y por ello, incapacidad para conocer la ilicitud del hecho o bien, para determinarse en forma espontánea conforme a esta comprensión ".

El profesor Soler ( 77 ), dice al respecto del concepto de estudio, lo siguiente:

" No es punible el que no haya podido en el momento del hecho comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones debido a la insuficiencia de sus facultades, alteración morbosa, aunque sea transitoria de las mismas o a una grave perturbación de la conciencia ".

Joaquín Escriche ( 78 ), al respecto señala que :

( 77 ) Soler, S. Derecho Penal Argentino. Tomo 2. Depalma, Buenos Aires, 1975. p. 46.

( 78 ) Escriche, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. 1976.

"La inimputabilidad es considerada como la situación en que se hayan ciertas personas a quienes, aunque hayan realizado un acto comprendido en las figuras delictivas, se les exime de responsabilidad penal por motivos que establece la Ley".

Es de observarse que existen diferentes tendencias para definir la inimputabilidad; esto, a raíz de la gran cantidad de conductas que se realizan en las diferentes sociedades por individuos que son sujetos de esta figura jurídica.

En opinión de Núñez ( 79 ), la doctrina de la inimputabilidad debe ocuparse de la personalidad del autor y ello ha hecho surgir tres sistemas legislativos que se conocen como:

- a) El Psiquiátrico Puro o Biológico o Edicológico;
- b) El Psicológico; y
- c) El Psiquiátrico-Psicológico Jurídico o biológico jurídico.

( 79 ) Núñez, R. La Culpabilidad en el Código Penal. Depelma, Buenos Aires, 1946. p. 34.

Al respecto, Nuñez señala que: El primero responde a una concepción biológica de la personalidad del autor por lo que su capacidad psicológica no es tomada en cuenta: la falta de salud mental, comprobación de la edad, etc.

Para el segundo criterio, la inimputabilidad es el resultado de una perturbación psíquica determinada por la alienación; sólo se atiende al trauma psicológico y es requisito que falte la conciencia de los propios actos o la libertad que hace posible la voluntad.

Para el tercer criterio, tendencia mixta, se tiene una falta de actitud psicológica que es consecuencia o resultado de un antecedente biológico que se origina en la ineuficiencia o alteraciones morbosee de las facultades o en los estados de inconciencia.

Al respecto, la legislación nacional, contempla una serie determinada de situaciones en las que un individuo no se hace acreedor a una pena que sería impuesta por las leyes penales; o en su caso, el cumplimiento de una obligación impuesta por las leyes civiles, administrativas, etc., que no puede serle exigida al sujeto que se encuentra en calidad de inimputabilidad.

Menos dicho que el inimputable no es capaz de delinquir, o más exactamente, de actuar culpa

biente, siendo la razón de esto, que se presenten fallas de carácter psicosomático o sociocultural que impiden al sujeto valorar adecuadamente la juricidad o anti-juricidad de sus acciones y regular su conducta de conformidad con tal valoración.

De lo anterior, se deduce que la calidad de inimputabilidad se sirve del hecho de que el sujeto no puede en razón de tales deficiencias, comprender la ilicitud de su actuar, o de que pudiendo comprenderla, no es capaz de comportarse de diversa manera.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, no define el estado de inimputabilidad; sin embargo, es posible deducirla de diversas disposiciones de carácter especial. Antes de abordar en forma concreta el tema relativo, es necesario realizar algunas consideraciones, las cuales permitirán tener una visión más amplia, respecto del concepto inimputabilidad.

El Código Penal antes mencionado, - señala en su artículo 7, lo siguiente:

" Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales ".

En su artículo 8, el ordenamiento señalado estatuye que "una acción y omisión delictiva, solamente puede realizarse dolosa o culposamente".

El precepto noveno del mismo ordenamiento señala, que: " Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la Ley "; y

" Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o -- previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales ".

#### CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD.

Fernando Castellanos ( 80 ), señala las causas que originan que a una persona se le catalogue como inimputable, en cuanto a la conducta que realizó -- siendo éstas las siguientes:

( 80 ) Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal., Editorial Porrúa. S.A., México, - 1991. p. 20.

A) Miedo Grave y Temor Fundado.- Son excluyentes de delito y constituyen una causa de inimputabilidad, puesto que suprimen en un momento dado, la capacidad del sujeto para entender y querer la conducta y su resultado.

Octavio Vejar Vázquez, citado por Castellanos ( 81 ), señala que:

" El miedo grave obedece a procesos causales psicológicos, mientras que el temor encuentra su origen en procesos materiales. En el temor, el proceso de reacción es consciente; con el miedo puede producirse la inconciencia y por ello constituye una causa de la inimputabilidad ".

B) Los sordomudos que no saben leer ni escribir. Este supuesto también es causa de inimputabilidad, ya que el sordomudo no puede hacerse entender, pues desde su nacimiento o infancia ha acusado una total o parcial falta de sentido del oído. Esto impide el desarrollo de madurez intelectual, por lo que el agente -- presenta insuficiencia de facultades que le privan compre

( 81 ) Ibidem. p. 23.

der la criminalidad del hecho o conducta realizada.

C) Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes. Para que esta causa permita al agente ser considerado como inimputable, es necesario comprobar con los estudios periciales correspondientes, que se encuentre por su estado, imposibilitado de comprender y querer el resultado que obtuvo por una conducta delictuosa. Para ser considerado inimputable, es necesario que el sujeto careca en absoluto tanto de facultades intelectivas como volitivas, siendo los dictámenes médicos y psiquiátricos de enorme valía para el juzgador.

D) Ausencia de Salud Mental.- Aquí - se encuentran los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, además del trastorno mental llamado " de inconciencia ". El agente que se encuentra en estas circunstancias, previa comprobación pericial médica psiquiátrica, se le considerará inimputable, ya que no podrá argumentar, no cuenta con la capacidad de entender y querer un resultado típico, originado por una conducta de tipo penal.

El estado de inconciencia debe entenderse, según Jiménez de Azúa ( 82 ), como una " grave

( 82 ) Jiménez de Azúa, Luis. Op. Cit. p. 58.

perturbación de la conciencia que imposibilita al agente - comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones, ya que éste estado de perturbación de la conciencia, puede consistir en la realización de conductas cuando el sujeto se encuentra ante estados emocionales intensos, tales como el sueño, el estado de somnolencia, los estados histéricos, epilépticos o esquizofrénicos, entre otros".

E) Minoría de Edad.- Esta es la causa más frecuente de ser considerado Inimputable, en cuanto a la periodicidad con la que ocurre.

En el capítulo anterior, señalamos que los menores, debido a su inmadurez mental, han quedado definitivamente al margen de la aplicación de normas penales. Se ha comentado que en la actual sociedad, ha proliferado la delincuencia juvenil y son los menores de edad, quienes al realizar conductas, que si bien encuadran con el tipo descrito en el Código Penal, no se hacen acreedores a una sanción, sino a una medida de seguridad, ya que se considera que el menor no tiene la capacidad de entender y comprender la ilicitud de su conducta.

Así también, se concluyó que la personalidad del niño es el resultado de un desarrollo lento y gradual. Su sistema nervioso madura progresivamente y una característica fundamental del niño desde un punto de

vista psicológico, es su curiosidad. Entre los 7 y los 12 años, el niño tiende a concretar sus intereses, deseos y aspiraciones y busca con mayor precisión sus objetivos. Es éste un período crítico en la que sus acciones no se guían por una lógica formal, ya que coexisten en él, realidad y fantasía.

De lo anterior, consideramos que al superar ésta etapa, surge el adolescente, capaz de emitir juicios, quien aprende a diferenciar aunque de forma elemental, lo real de lo ideal, el juego del estudio, lo material de lo intelectual y comienza a desarrollarse su ser social .

Alfonso Reyes Echandia ( 83 ) en su obra Imputabilidad, señala que " Esta etapa es realmente un período de transición entre la adolescencia y la adultez; donde se encuentran tres hechos fundamentales que la identifican.

a) Aparición del pensamiento abstracto, que consiste en la capacidad de establecer relaciones lógicas entre conceptos generales;

( 83 ) Reyes Alfonso, Echandia. Imputabilidad. Editorial - TEMIS, Bogotá Colombia, 1989. pp. 43 - 45.

b) Adquisición de la responsabilidad social, donde surge el comienzo de la acción del individuo como tal frente a la sociedad; y

c) Culminación del desarrollo de la sexualidad.

Por lo anterior, consideramos que durante este período, el ser humano no ha logrado cimentar sólida y definitivamente los planos intelectual, afectivo y volutivo de su personalidad; de aquí que su capacidad de comprensión del medio es deficiente.

#### **LA MINORIDAD DESDE DIFERENTES PUNTOS DE VISTA.**

Consideramos que el término de "minoridad", al igual que delito y delincuencia, es un concepto jurídico. Este concepto desde el punto de vista penal, guarda una incuestionable importancia y para entender y estudiar dicho concepto, es necesario hacer referencia al significado que tiene la idea de "menor".

Conforme lo expresa Luis Mendizábal - Osés ( 84 ) en su obra Derecho de Menores, Teoría General, "Menor", proviene de la raíz latina "Mubir" y se

( 84 ) Mendizábal Osés, Luis. Derecho de Menores. Teoría General. Editorial Pirámide, Madrid, 1985. pp . 43 - 45.

refiere a una " serie de circunstancias que concurren en una persona durante las primeras etapas evolutivas de su desarrollo, diferenciando a los individuos que aún no alcanzan el pleno desenvolvimiento de su personalidad, de aquellos que ya lograron o llegaron a su plenitud existencial. Se es menor en comparación con la personalidad - que ya es mayor; comparación en donde éste último se considera que ha alcanzado la madurez de su personalidad y los primeros no han logrado ésta ".

Luis Mendizábal Oses ( 85 ), sobre el concepto agrega que:

" La minoría de edad comprende un período de la vida del hombre y éste período no es, como pudiera deducirse del hecho cronológico que jurídicamente - le ha servido de fundamento, exacto y absoluto, sino que varía según la clase de relaciones que puedan entrar en juego y está en función directa del ordenamiento positivo que la regula ".

( 85 ) Ibidem. p. 47.

El mismo autor en cita ( 86 ), aña de que " El hombre, desde su nacimiento, tiene potencialmente capacidad jurídica, pero en los primeros períodos de su existencia, cuando ya desprendido del se no materno goza de vida propia, infancia, adolescencia y primera juventud, carece de capacidad para obrar - con plena trascendencia jurídica y es inimputable por los actos que pudiera ejecutar por no poseer aún conciencia, libertad, inteligencia y voluntad conciente".

Al considerarse que todo sistema - jurídico contemporáneo ha tratado de resolver la situación legal de un individuo sujeto a la minoridad, ante el hecho de cometer conductas que se adecuan al tipo penal, la UNESCO ( 87 ), ha adoptado dos soluciones:

1.- La que determina con carácter general y de forma objetiva la edad a partir de la -- cual una vez cumplido, se alcanza la mayoría y, por - tanto, se adquiere la plena capacidad jurídica de o brar y el sujeto es plenamente responsable de sus actos; y

( 86 ) Ibidem. p. 48.

( 87 ) UNESCO. Derechos y Deberes de los Jóvenes. Editorial Porrúa, S.A., México 1972. pp. 9-11.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- 79 -

2.- La que aprecia con un matiz subjetivo el desarrollo de cada persona, para hacer depender de éste, el grado de capacidad o incapacidad del sujeto.

De lo anterior, rescatamos que el Derecho Mexicano sigue la primera solución, que ofrece la ventaja de evitar la indagación del grado de desarrollo de la personalidad en cada caso concreto; indagación que conculcaría la seguridad natural de la persona.

Consideramos que la minoridad es un concepto que se encuentra inmerso dentro del derecho de menores; éste constituye uno de los temas sobre el que la conciencia social está más desconcertada, pues para una gran mayoría de padres, ni siquiera existe el tema. Los menores necesitan cuidados y los padres se los dan, usualmente, movidos por el amor paterno filial; éstos cuidados son un imperativo de la propia conciencia pero, además, constituyen un deber legal que impone la obligación de alimentar, proteger y educar a sus hijos menores.

Así mismo, opinamos que en la legislación mexicana, para fijar la minoría de edad, se pusieron en juego diversas disciplinas científicas que permitieron señalar su límite máximo, en donde se considere que el individuo deje de ser llamado menor de edad, para ser considerado como un individuo que ha alcanzado la madurez

y en consecuencia, haga frente a la licitud o ilicitud de sus actos. Dentro de las disciplinas que se han involucrado para estudiar la minoría de edad, se encuentran la Biología, la Psicología y la Ciencia Jurídica.

En los siguientes párrafos, presentaremos un estudio de la minoridad, partiendo desde diferentes enfoques o puntos de vista.

#### **ENFOQUE MEDICO BIOLÓGICO**

Se ha señalado que el ser humano, desde su nacimiento, empieza a sufrir una serie de evoluciones a nivel fisiológico y biológico. El infante refleja esta evolución a través de su crecimiento; posteriormente en la adolescencia, se encuentra una serie de transformaciones, algunas externas, que permiten diferenciar al niño del joven, sin llegar todavía a la madurez.

Así también que dentro de la adolescencia, el ritmo de transformación sufre una gran aceleración y por lo tanto, es necesario una reconstrucción de la imagen corporal, por las transformaciones en las dimen

siones, en las proporciones somáticas y en los caracteres sexuales primarios.

Puntualizamos que esta etapa se caracteriza por la aparición, tanto en el hombre como en la mujer, de la función reproductora, cambio en el tono de voz, aparición del vello axilar y púbico; en el hombre mayor desarrollo muscular y en la mujer ensanchamiento de cadera, así como la aparición de su primera menstruación.

Durante la adolescencia tiene cabida la pubertad, período en el cual propiamente se originan los fenómenos fisiológicos antes citados. En la actualidad, la pubertad cada vez es más precoz, dentro de los factores que influyen se encuentran las condiciones alimenticias, psicológicas y los factores socioculturales. De esto último se tiene el ejemplo del niño de ciudad, que se desarrolla en forma más acelerada que un niño que vive en un medio rural.

Los cambios fisiológicos ya señalados, suceden en forma gradual, pero a veces pueden producirse los llamados "estirones", que consisten en un crecimiento repentino. Se ha comprobado que las mujeres alcanzan

su maduración sexual, así como otros cambios fisiológicos más pronto que los hombres.

De lo anterior se desprende que la medicina y la biología guardan especial relevancia en la determinación de la minoridad de una persona.

Así, en los casos en los que un individuo por carecer de un certificado de nacimiento, no puede demostrar su edad, se debe realizar un peritaje médico-biológico, en el que se valoren las características fisiológicas de peso, estatura, maduración sexual y maduración mental. El dictamen médico rendido por los peritos, a creditará la edad probable del infractor y en caso de duda, se presumirá la minoría de edad.

La legislación Mexicana apoyada en dicho criterio, señala los 18 años ( con excepción de algunos estados de la República ), para establecer la línea divisoria entre los sujetos inimputables de los imputables.

Los artículos 6º y 122 de la Ley para el tratamiento de Menores Infractores para el Distri-

to Federal, coinciden en señalar, que la edad máxima para ser considerado como inimputable son los 18 años, comprobándose la edad del sujeto con el acta de nacimiento expedida por los Juzgados del Registro Civil.

#### **ENFOQUE PSICOLÓGICO**

Francisco Pavón Vasconcelos ( 88 ) en su obra Derecho Penal Mexicano, señala que:

" Este criterio se apoya en el concepto que desde tal punto de vista merece el sujeto, calificándolo de inimputable en cuanto no es capaz de entendimiento y autodeterminación. En términos genéricos, comprende la madurez mental, independientemente del factor cronológico y de toda clase de alteraciones o traumas psicológicos que afecten la esfera intelectual de la personalidad o constriña su voluntad o de alteraciones más o menos profundas del bio-psiquismo en la medida en que disminuya su capacidad de comprensión y de actuación ".

( 88 ) Pavón Vasconcelos, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1994. p.409.

Consideramos que hasta fechas muy recientes, la psicología nada decía de la infancia, de la pubertad o de la adolescencia. Hace pocos años, todavía se consideraba al niño como al hombre en miniatura, idéntico al adulto en cantidad. Los hallazgos de la ciencia demostraron que ya no era posible tratar al niño y al adolescente como adulto de menor talla y que su atención debía adecuarse para asegurar su normal desarrollo y su plena integración al medio social.

José H. González del Solar ( 89 ) en su obra Delincuencia y Derecho de Menores, señala que "Desde el nacimiento, se le enseña al niño normas de conductas sencillas y cotidianas e inicia un período que le ayuda a discernir lo bueno de lo malo y ante un mal actuar, se hace acreedor a un castigo. El castigo es el resultado que se tiene al obrar injusto y tiene, diferentes fines:

1.- Como un medio de corrección donde se persigue enderezar al infractor con el implícito mensaje " para que no lo vuelvas hacer ".

2.- Con un sentido vindicativo, retri

( 89 ) González del Solar, José H. Delincuencia y Derecho de Menores. Editorial De Palma, Buenos Aires, - 1986. p. 32.

butivo o expiatorio, en el que se castiga " por lo que has hecho ".

Agrega el autor en cita que " En el infante, al principio, el castigo opera como la aflicción que sigue al desacatamiento, cualquiera que sea la fuente de la que provenga. Los padres tienen el compromiso de cuidar que el niño crezca según reglas adecuadas a su edad, utilizando las medidas aflictivas con moderación. La infancia guarda la relevancia de que las experiencias infantiles de los primeros años, adquieren singular peso en la configuración de una personalidad.

Continua diciendo que " Durante los primeros años del infante, se debe buscar la vinculación del niño con sus padres, con sus hermanos y que en el núcleo de la familia se debe crear una plataforma sólida para su normal desarrollo y una defensa contra la influencia negativa que proviene del entorno social; una carencia de esta plataforma, aumenta la posibilidad de " delincuencia latente, antes de la manifiesta vida delictiva ".

Mauricio Knoble, citado por José del Solar ( 90 ), en su obra Delincuencia y Derecho de Menores, señala que " Durante la adolescencia, sobrevienen importantes cambios corporales y la influencia de estos cambios provoca un verdadero desequilibrio inferior. Lo domina bajo la expresión " Síndrome de la adolescencia -

( 90 ) Ibidem. p. 39.

normal " y manifiesta que:

" El niño entra en la adolescencia - con dificultades, conflictos e incertidumbres que se magnifican en este momento vital, para salir luego a la madurez estabilizada con determinado carácter y personalidad de adulto ".

De lo anterior concluimos que la comunicación que sufre al sentirse dotado de nuevas cualidades que plantean renovadas exigencias y responsabilidades, le provocan recogimiento interior; el adolescente va en busca de su identidad, teje ideas, proyecta reformas sociales y políticas; siente que puede resolver los problemas del mundo y va creando una base que le permite superar las dificultades y proyectarse hacia el porvenir.

De lo aquí señalado, consideramos que el adolescente se da cuenta que no ha estado sólo en la magnitud del problema y que abarca a sus coetáneos, con quienes convive. Por lo que se comunica con ellos formando grupos de jóvenes cada vez más homogéneos, estratificándose según las clases sociales y el nivel de educación. Pero aún el grupo, la pandilla, irá perdiendo importancia a medida que vaya resolviendo el conflicto o desequilibrio interior.

Opinamos que durante la adolescencia se vive un proceso de creciente independencia; el adolescente quiere ser dueño de su propia vida, sin tener que rendir cuenta a los mayores y que conforme adquiere experiencia de la vida social, su discernimiento va abarcando la dimensión del bien común.

De lo investigado, podemos señalar que es raro que una carrera criminal se inicie en edad avanzada; las estadísticas criminales dan los años comprendidos entre los 15 y los 17 años para su comienzo. Las anomalías del pasado, le impiden al adolescente hallar sustento en el desequilibrio presente y lo hacen altamente receptor a las influencias negativas y de las que puede emerger como delincuente manifiesto.

Consideramos que es difícil determinar en qué momento una persona alcanza la madurez psicológica para conducirse dentro de las normas. Existen adolescentes que por lo difícil y arduo de su vida ( niño de la calle, adolescentes que viven lejos de sus padres, ya sea por buscar empleo, o por la falta de ellos ) aparentemente alcanza una madurez antes de los 18 años, siendo éstos casos de excepción.

Consideramos que una verdad es que los padres pueden y deben llevar a sus hijos a través de

sus cuidados, con severos " castigos " y disciplinas, hacia la madurez mental; enseñarlos a trabajar y realizar - todos sus actos de forma responsable y encauzarlos a fin de que alcancen la capacidad de discernimiento, la capacidad de saber y conocer lo lícito o lo ilícito de su actuar.

#### **ENFOQUE SOCIOLOGICO**

Encontramos que nuestra sociedad señala al adolescente, una serie de conductas y reglas de comportamiento y le da un modelo, las cuales debe seguir para ser considerado una persona igual que todos los que forman parte de la sociedad en la que se desenvuelve.

Consideramos que nuestra cultura se encuentra llena de costumbres y tabúes, las cuales invaden tópicos relacionados con la religión, la sexualidad, la sensualidad, lo económico y lo político y que dan al menor de edad, un modelo de comportamiento social en el cual desarrolla su propia personalidad. Por ello, encontramos que el adolescente durante su camino a la madurez presenta estados de ansiedad y confusión, lo que origina que su comportamiento sea impredecible y en ocasiones actúe como adulto y en otras, de forma inmadura, propia de su edad.

Encontramos que al llegar a la adolescencia, la vida del individuo se proyecta hacia todo su medio social; de esta manera, se adquieren experiencias que sirven para enriquecer la personalidad del futuro a dulto. En esa etapa del desarrollo humano, los patrones de conducta tienen que reajustarse para hacer compatible lo asimilado hasta entonces, con las nuevas necesidades que su desarrollo orgánico trae.

Entre los diversos estudios de la mi noridad y su relación con la delincuencia desde el punto de vista sociológico, destacan Hischeberg y Nosch Pitz, - referidos por Antonio Sandoval ( 91 ), quienes al respecto señalan:

" Que entre las condiciones que provo can la delincuencia de menores se encuentran la pobreza, el alojamiento inadecuado, la falta de una figura de apo yo, la normalidad física o mental y sobre todo, las relaciones familiares en las que se desarrollan "

Nerton, citado por Jaime Sandoval<sup>(92)</sup>,

( 91 ) Jaime Sandoval, Antonio. Op. Cit. p. 23.

( 92 ) Ibidem. p. 23.

en base a sus estudios nos da una teoría conocida con el nombre de " la teoría de la desviación social ", la que define como " un fenómeno sociopolítico, producto de las relaciones sociales y de un determinado orden establecido como tal, de tal forma que aunque la conducta desviada en particular no pueda desvincularse de la acción individual y específicamente de un ser humano, no podemos perder de vista que ese individuo se encuentra inmerso en una estructura social que para su propio dinamismo y fuerza configurada, determina qué es desviación social y qué es delito ".

Haciendo un breve análisis de la teoría de Nerton, es de considerarse que puede ser muy acertada su adopción por legisladores, psicólogos y sociólogos, si se toma en cuenta el caso de México, donde existe discrepancia en la determinación de la edad para ser considerado menor de edad, pues en algunos Estados de la República, un individuo es considerado mayor de edad a los 17 ó 18 años.

#### **LA MINORIDAD EN EL DERECHO CIVIL.**

El Código Civil para el Distrito Federal, contiene disposiciones que regulan los derechos que tiene un menor de edad. En las siguientes líneas, se

presentan algunos de los preceptos más importantes que permiten conocer y determinar la situación jurídica de un menor.

La capacidad es el atributo más importante de las personas; toda persona es sujeto de derechos y de obligaciones y por lo tanto, tienen capacidad jurídica. Esta se divide en :

- Capacidad de Goce.

- Capacidad de Ejercicio.

La Capacidad de Goce.- Según Rojina Villegas (93), " es la aptitud para ser titular de derechos o para ser sujeto de obligaciones ". Kelsen, citado por el mismo autor, concibe al sujeto "como un centro de imputación de derechos, obligaciones y actos jurídicos".

La Capacidad de Goce se disfruta aún antes de la existencia orgánica, independientemente

(93) Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción Personas y Familia. 24ª edición. Editorial Porrúa S.A., México, 1994. - pp. 158 - 167.

del ser humano ya concebido, quedando su personalidad -  
destruida si no nace vivo y viable. Sin embargo, el -  
embrión humano si tiene personalidad antes de nacer para  
ciertas consecuencias de derecho, como son: capacidad pa  
ra heredar, para recibir legados y para recibir en dona  
ción.

Al respecto, el artículo 22 del Cód  
igo Civil, estatuye que " La capacidad jurídica de las  
personas físicas, se adquiere por nacimiento y se pierde  
con la muerte; pero desde el momento en que un individuo  
es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le  
tiene por nacido para los efectos declarados en el pre  
sente Código. "

Existen diversos grados de capaci--  
dad de goce que pueden tener las personas físicas. Al  
respecto Rojina Villegas (94 ) señala lo siguiente:

a) El grado mínimo de capacidad de  
goce, existe en el ser concebido, pero no nacido;

b) Un grado medio de la capacidad  
de goce, se refiere a los menores de edad. Es casi e  
quivalente a la capacidad de goce del mayor en pleno uso  
y goce de sus facultades mentales; sin embargo, existen  
determinadas restricciones; y

( 94 ) Ibidem. p. 94.

c) El tercer grado está representado por los mayores de edad sujetos a interdicción, - pues éstos no tienen la aptitud necesaria para ejercitar ese derecho.

2.- Capacidad de Ejercicio.- Rojina Villegas apunta que ( 95 ), " esta capacidad supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante las atribuciones . Por lo tanto, la incapacidad de ejercicio impide al sujeto hacer valer sus derechos, celebrar en nombre propio actos jurídicos, contraer y cumplir sus obligaciones o ejercitar sus acciones, por lo tanto es necesario un representante que celebre por el incapaz actos jurídicos."

En referencia a lo anterior, debe señalarse que existen diversos grados de la incapacidad de ejercicio:

A) El primero corresponde al ser - concebido, pero no nacido, en la que existe la representación de la madre o, en su caso, de la madre y el padre, - tanto para adquirir los derechos por su conducto, como para hacerlos valer, si fuere necesario.

( 95 ) Ibidem. p. 170.

B) El segundo grado se origina desde el nacimiento hasta la emancipación. Los menores -- emancipados no pueden ejercitar su derecho; necesitan -- siempre representante para contraer ó para comparecer en juicio, exceptuándose en los bienes que el menor adquiera por virtud de su trabajo, pues se le reconoce capacidad -- jurídica para realizar actos respecto de estos bienes.

Así, el artículo 643 del Código Civil, estatuye que " El emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su -- menor edad:

I.- De la autorización Judicial para la enajenación, gravámen o hipoteca de bienes raíces; y

II.- De un tutor para negocios judiciales".

Por su parte, el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 646, estatuye:

" La mayor edad comienza a los 18 años cumplidos ".

De lo anterior se desprende que éste ordenamiento determina la edad en la que se considera a una persona menor de edad.

No obstante, el artículo 647 del Código Civil, indica que "el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes", por lo que por exclusión, un menor de 18 años no tiene la capacidad de disponer libremente de su persona y bienes, salvo diversas excepciones.

En el título Octavo del Libro Primero del Código Civil, se encuentra una importante figura que guarda estricta relación con el tema en estudio: ésta es la patria potestad, que obliga a los hijos, cualesquiera que sea su edad y condición, honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes.

El artículo 412 del Código Civil, en referencia a lo anterior, estatuye que "los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la Ley".

De lo preceptuado en el Código Civil consideramos que la patria potestad involucra una serie -

de derechos, pero también incumbe la obligación de educar al hijo convenientemente. De no ser así, se le dará intervención al Ministerio Público, para que promueva las medidas necesarias en beneficio del menor. Los que ejercen la patria potestad tienen la facultad de corregir y obligación de observar una conducta que sirva a los menores de buen ejemplo.

El artículo 443 del citado ordenamiento legal, preceptúa la manera en que la patria potestad termina:

I.- Con la muerte del que la ejerce si no hay otra persona en quien recaiga;

II.- Con la emancipación derivada del matrimonio;

III.- Por la mayor edad del hijo.

Por otra parte, el artículo 641, del mismo Código Civil, estatuye lo siguiente:

" El matrimonio del menor de 18 años produce de derecho la emancipación. Aunque el matrimonio se disuelva, el cónyuge emancipado, que sea menor, no recaerá en la patria potestad ".

De los preceptos mencionados, podemos concluir que el Código Civil es claro al señalar que se es mayor de edad al cumplir 18 años y que implícitamente considera que el menor de esta edad, no tiene la capacidad para realizar determinados actos jurídicos; sin embargo, por las situaciones en las que un menor puede incurrir, como en ese caso sería el unirse en matrimonio, se hace acreedor a la aplicación de un derecho concreto o especial que le permite a éste tener capacidad jurídica distinta a otros menores de edad.

#### **LA MINORIDAD EN EL DERECHO PENAL**

Consideramos que tanto en la materia civil como en la materia penal, guarda especial relevancia el concepto de minoridad. En la primera, porque resulta necesario determinar las diversas maneras por las que un individuo, siendo menor de edad, puede tener o dejar de tener capacidad para celebrar actos jurídicos y ser sujeto de derechos y obligaciones; en la segunda, su relevancia consiste en determinar cuándo un sujeto tiene la capacidad de comprender y querer una conducta que se adecuó a un tipo

penal. Determinar la minoridad, radica concretamente en saber cuándo una persona puede ser sujeto a un procedimiento judicial penal y cuándo deja de estar sujeto a éste, para en su caso, llevarlo a un Consejo para Menores.

La minoridad es un concepto jurídico; un concepto que la legislación toma de la realidad misma. Así, diversos sistemas jurídicos contemporáneos; tratan de determinar el límite superior para establecer la minoridad y son dos, según la UNESCO, los criterios adoptados: ( 95 ):

a) El que determina con carácter general y de forma objetiva, la edad a partir de la cual, una vez cumplida, se alcanza la mayoría de edad; por tanto, se adquiere la plena capacidad jurídica siendo el sujeto plenamente responsable de todos sus actos, sin perjuicio de irse fijando períodos precedentes, para conceder a cada persona, una cierta capacidad o exigirle una responsabilidad atenuada por sus actos.

b) El que aprecia con un matiz subjetivo, al desarrollo de cada persona, para hacer depender de éste el grado de capacidad o incapacidad y, consecuentemente, el de su inimputabilidad.

En términos generales, el derecho me  
xicano sigue el primer criterio que ofrece la ventaja de  
evitar la indagación, la que complicaría la seguridad ju  
ridica, podría atentar contra la dignidad natural de la  
persona y repugnaría al sentimiento moral.

Los límites mínimos de minoridad -  
han variado según las épocas y los pueblos. En México,  
se ha optado por la edad de 6 años, lo que se desprende  
de la redacción del artículo 27 fracción XXVI, de la Ley  
Orgánica de Administración Pública Federal, ya que el Có  
digo Penal ni la Ley de los Consejos Tutelares, hacen -  
mención de cuál es la edad inferior en la que puede de-  
jar de actuarse contra el menor infractor.

En este orden de ideas, el estable  
cimiento de la edad inferior no representa realmente un  
problema; el problema se plantea al señalamiento de lími  
te superior, para precisar en su caso, la jurisdicción -  
de la justicia de menores. Al respecto, el artículo 6º  
de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores pa  
ra el Distrito Federal, estatuye lo siguiente:

" El Consejo de Menores es competen  
te para conocer de la conducta de las personas mayores -  
de 11 años y menores de 18 años tipificada por las leyes  
penales señaladas en el artículo primero de esta ley. -  
Los Menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social  
por parte de las instituciones de los sectores público, -  
social y privado que se ocupen de esta materia, las cua  
las se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del  
Consejo.

La competencia del Consejo surtirá -  
atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infrac-  
tores, en la fecha de comisión de la infracción que se -  
les atribuya; pudiendo, en consecuencia, conocer de las-  
infracciones y ordenar las medidas de orientación, pro-  
tección y tratamiento que correspondan, aun cuando aqué-  
llos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el  
Consejo instruirá el procedimiento; resolverá sobre la  
situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará -  
las medidas de orientación, protección y tratamiento que  
juzgue necesarias para su adaptación social.

A nivel internacional, la Organiza-  
ción de las Naciones Unidas ( 95 ), a través de sus re-  
glas mínimas para la administración de justicia de meno-  
res recomienda que:

" En los sistemas jurídicos que re-  
conozcan el concepto de mayoría de edad penal, su comien-  
zo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habi-  
da cuenta de las circunstancias que acompañan a la madu-  
rez emocional e intelectual ".

La Ley que crea los Consejos para Menores Infractores del Distrito Federal, fija como límite superior los 18 años, por considerar a los menores - de edad, una materia dúctil, susceptible de corrección. - Es necesario estandarizar en todo el país el límite superior para ser considerado menor de edad, ya que resultaría absurdo admitir que un mismo sujeto de 17 años, fuera considerado psicológicamente capaz al trasladarse - al Estado de Michoacán en donde la edad límite superior, es de 16 años.

El Profesor Sergio García Ramírez - ( 96 ) en su obra la Inimputabilidad en el Derecho Penal al respecto dice:

" Al menor de edad se le considera inimputable; por tanto, lo adecuado es designarle un inciso entre los que señalan las causas de inimputabilidad y con este inciso, declararle inimputable, sin entrar a régimen alguno sobre las medidas que convienen a su tratamiento ".

Por su parte, Fernando Castellanos ( 97 ) expresa " Modernamente ya no se discute la completa eliminación de los menores de 18 años de la Ley Penal de

( 96 ) García Ramírez, Sergio. La Inimputabilidad en el Derecho Penal Federal Mexicano. Editorial UNAM. México, 1968. pp. 21 - 22.

( 97 ) Castellanos, Fernando. Op. Cit. p. 231.

dedicándoseles tan sólo medidas correctivas y educativas; en una palabra, medidas tutelares ".

Sobre el mismo tema, Rafael de Pina ( 98 ), considera que " El derecho Penal ha desaparecido con respecto a los niños y jóvenes autores de actos típicos penales y se ha convertido en obra benéfica y humanitaria, si se quiere de la pedagogía, de la psiquiatría y del arte del buen gobierno conjuntamente ".

Laura Sánchez Obregón ( 99 ) en su obra Menores Infractores y Derecho Penal, señala que " A través de la historia del pueblo mexicano, se han dado diversas soluciones al problema de establecer la minoridad y en el Derecho Penal Mexicano, se encuentran las siguientes:

a) El Código Penal de 1871, estableció como base para definir la responsabilidad de los menores de edad, el discernimiento, declarando al menor de 9 años excluido de toda responsabilidad. Al comprendido entre los 9 y 14 años, lo catalogó en situación dudosa, dejando al acusador la carga de la prueba del discernimiento. Al menor de 18 años pero mayor de 14 años, lo consideró responsable, con discernimiento, aunque con una pena disminuida entre la mitad y los dos tercios de su duración.

( 98 ) De Pina , Rafael. Op. Cit. p. 57.

( 99 ) Sánchez Obregón, Laura. Menores Infractores y Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A., México 1995. p. 21.

b) El 21 de Junio de 1928, en el Diario Oficial de la Federación apareció publicada la " Ley de Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal ". En su artículo 10, se consignaba - que " En el Distrito Federal, los menores de 15 años no - contraen responsabilidad criminal por las infracciones - de las leyes penales que cometan; no podrán ser perseguidos criminalmente ni sometidos a procesos ante las autoridades jurisdiccionales; pero por el sólo hecho de infringir dichas leyes penales, reglamentos y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedan bajo la protección directa del Estado, que previos los estudios necesarios, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia ".

c) En el Código Penal de 1929, se - hizo distinción en cuanto a responsabilidad o imputabilidad, considerando a todas las personas como imputables. - La única diferencia con los adultos, consistió en que - los menores de 16 años, tienen un catálogo de penas diferentes ( Artículo 71 ). Este ordenamiento penal dedicó el capítulo sexto del título segundo, al señalar la aplicación de sanciones a los menores de 16 años, previendo - la posibilidad de condena provisional de los 12 a los 16 años.

d) En el Código Penal de 1931, actual ordenamiento punitivo, considera la inimputabilidad absoluta a los menores de 18 años, disponiendo determina

das medidas para su corrección educativa, a fin de alejar los de la delincuencia.

En los preceptos mencionados del artículo 119 al 122, actualmente derogados, estatua que los menores de 18 años que cometieran infracciones, serían internados por el tiempo que fuera necesario para su corrección educativa. Por otra parte, no se hacía ninguna diferencia de edades y todo menor de 18 años entraba en una jurisdicción especial en la cual se imponía una medida correctiva.

e) El 22 de Abril de 1941, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores, misma que quedó abrogada el 2 de Agosto de 1974, al publicarse en el mismo Diario Oficial de la Federación, la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores, que a su vez quedó abrogada el 24 de Diciembre de 1991, al publicarse en el mismo Diario, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, que creó los Consejos para Menores, que rige en la actualidad y que considera como sujetos de atención, a los menores de 18 años. "

Consideramos que es conveniente la existencia de un límite máximo de edad para ser considerado una persona inimputable; efectivamente, se dan casos en los cuales una persona de 18 años o más años no ha alcanzado la madurez y en consecuencia la capacidad de entender y comprender. Estas excepciones problemamente se -

encuentren dentro de los supuestos de otras causas de --  
inimputabilidad.

De todo lo anterior, concluimos -  
que para el caso de que nuestra legislación adoptara el  
estudio individualizado para determinar el grado de madu-  
rez, traería distintas y graves consecuencias: se tendría  
que crear toda la infraestructura necesaria, con el conse-  
cuente aumento de presupuesto, para estar en posibilida--  
des de realizar un estudio completo y confiable de perso-  
nalidad, pero se correría el riesgo de que el personal -  
encargado de los estudios respectivos incurriera en con-  
ductas de corrupción y de soborno, a fin de que se emitie-  
ran dictámenes favorables a la persona que infringió una-  
norma jurídica, concretamente una norma tipificada en las  
leyes penales.

**CAPITULO IV.- FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL MENOR EN MEXICO.**

**DEFINICION DEL PROBLEMA**

Numerosos estudios han demostrado - que la delincuencia juvenil, tiende a ser mucho más frecuente en la población joven que procede de familia de escasos recursos o de ambientes sociales paupérrimos, existiendo diversas causas que influyen en la realización de conductas que se encuadran dentro de la misma. Existen varias interrogantes, por ejemplo ¿Por qué el menor realiza conductas que van desde infracciones leves hasta conductas que se adecúan al tipo penal ?; ¿ Qué hay de trás de un menor delincuente ?; ¿ Por qué delinque, tanto un menor falto de preparación, como un menor instruido?; ¿ De qué manera influye la familia, la escuela, los medios de comunicación, etc., en la conducta del menor ?

Algunas interrogantes tienen difícil respuesta; otras, se pierden en la complejidad, pero es necesario buscar las causas que permiten que un niño o joven se contamine de tal forma, que al final se obtenga como resultado una persona inmadura, indecisa, manipulable o peor aún, un menor delincuente.

Un menor delincuente trae consigo - un conjunto de causas que se mezclan y se combinan hasta llegar a la concreción de su personalidad delincuente. - Para encontrar soluciones y estar en posibilidades de e

radicar o cuando menos disminuir la proliferación de la delincuencia juvenil, es necesario estudiar las causas - que originan este fenómeno social. En el estudio de las causas que se tratan, resulta imprescindible mencionar la interrelación existente con los demás factores.

Según la opinión de Roberto Tocavén<sup>(99)</sup>, las causas y factores que sin ser los únicos guardan mayor relevancia o influyen en mayor medida en la delincuencia de menores, son las siguientes:

#### **MEDIO SOCIO-ECONOMICO.**

El factor económico es causa directa de la delincuencia de menores, pero a contrario de lo que mucha gente cree, son los países con mayor adelanto, desarrollo y con alto nivel de vida, los que tienen los más graves problemas de delincuencia juvenil.

Quizá, esto sea difícil de entender, pero conforme se avance la exposición del presente capítulo, aparecerá de qué manera se encubre esa situación, en donde la forma de realizar las conductas antisociales, son las que permiten visualizar lo anterior.

( 99 ) Tocavén, Roberto. Elementos de Criminología Infanto Juvenil. Edicol. México, 1976. pp. 100-110.

De lo anterior consideramos que a mayor prosperidad económica, mayor delincuencia; esto des-  
concierta a los investigadores, ya que la mayoría de los  
menores internados en el Consejo para Menores, pertenecen  
a las clases socioeconómicas más bajas. El Doctor Luis -  
Rodríguez Manzanera ( 100 ) , en su obra la delincuencia -  
en México , lo explica en los términos siguientes:

" Pero esto tiene su explicación -  
en que los menores pertenecientes a la clase media y alta,  
generalmente no llegan a ser internados, pues los padres -  
los rescatan en la misma Delegación de Policía, sin dar  
tiempo a su traspaso al Tribunal, o una vez llegados al  
Tribunal, le son devueltos al demostrar los padres ser  
gente honorable, tener un medio honesto de vivir, un lu-  
gar estable y moral ... "

Lucio Mendieta y Nuñez ( 101 ) , en  
su obra las Clases Sociales, señala que " En México, el  
factor económico se ve reflejado por permanecer a una de-  
terminada clase social y dentro de ellas se encuentran, -  
las siguientes:

( 100 ) Manzanera, Rodríguez Luis. Op. Cit. p. 82.

( 101 ) Mendieta y Nuñez, Lucio. Las Clases Sociales. Edi-  
torial Porrúa, S.A., México, 1967. p. 215.

a) La Clase " Baja ".- Aquella que cada día se ve incrementada, entre otros factores, por la política económica de nuestro país;

b) La Clase " Media " .- Cada vez mas numerosa, cuyo espectro va desde una clase media baja, media media, a una clase media alta; y

c) La Clase " Alta ".- En donde se encuentra a la familia millonaria; los aristócratas mexicanos; altos funcionarios políticos, funcionarios de gobierno, industriales y grandes comerciantes.

#### **CLASE BAJA**

Es de todos conocido que se encuentra socio-económicamente desamparada; carece de lo estrictamente necesario; vive generalmente en ciudades perdidas, las cuales abundan en la ciudad de México y en toda el área metropolitana. Estas ciudades perdidas, también llamadas " cinturones de pobreza ", son el resultado en su mayoría, de gente que emigra del interior del país a esta ciudad o nativos del D.F., que cansados de " rentar ", buscan un pedazo de tierra que sea suya.

En la actualidad existe un gran flujo de familias del interior del país, tanto de zonas urbanas como rural, que vienen en busca de trabajo, con el objeto de encontrar " mejores condiciones de vida ". Pero,

la ciudad no es nada fácil; el desempleo abunda; no hay - donde vivir y se tiene que conformar con ser parte integrante de esta clase, arrastrando a esta vida, dura y difícil, a sus pequeños hijos.

Dentro de ésta clase social encontramos al individuo denominado "pelado"; es fácil identificarlos, pues dentro de sus rasgos característicos, están el no ocultar pensamientos ni emociones; su lenguaje es crudo y vulgar y sus reacciones emotivas.

Samuel Ramos ( 102 ) en su obra el Perfil del Hombre y la Cultura en México, respecto a el "pelado" señala lo siguiente :

" Es el menor que vive en este ambiente y que aprende a " vivir desde pequeño "; tiene que luchar por la vida, trabajar para comer y esta situación hostil, lo hace un ser resentido. El resentimiento lo lleva a cometer actos antisociales, generalmente inútiles, como romper antenas, cristales de automóviles; pintar paredes y conforme va creciendo, realiza conductas tales como hurtos en tiendas comerciales y molestar a las personas de sexo opuesto, generalmente a personas que pertenecen

( 102 ) Ramos, Samuel. El Perfil del Hombre y la Cultura en México. Editorial Espasa-Calpe. México, - 1989. pp. 52 - 58.

cen a otra clase social.

Otra de sus características esenciales de comportamiento, es la irritabilidad constante, que lo hace reñir con los demás por motivos insignificantes; en su medio, se vale en cuanto se es " macho ", ya que no se puede valer por lo cultural, lo intelectual o lo económico y así, el niño se convierte desde pequeño en individuo altamente belicoso y agresivo ".

El menor perteneciente a esta clase, agrega Samuel Ramos ( 103 ), " Generalmente se desarrolla en un medio habitual conocido como " vecindad ", - la que puede ser un edificio con departamentos en condiciones insalubres o núcleos de vivienda, que tienen un patio común; se carece de vida privada y presenta alto grado de hacinamiento, en donde se comparte el pan y la pobreza ".

#### **CLASE MEDIA**

Consideramos que es la clase social cada vez más numerosa, donde puede encontrarse una clase media-inferior, una clase media-media y una clase media superior, siendo difícil generalizar muchos de sus rasgos y características propias. El menor que pertenece a esta clase social, es por lo regular fácilmente influenciado por los estilos de vida de otros países. Tratan de imitar al joven estadounidense en su forma de vestir y a las corrientes

tes de cantantes mexicanos, fabricados por los medios masivos de comunicación.

Sergio García Ramírez ( 104 ), señala que "el menor que pertenece a la clase media, se diferencia del " pelado ", en su comportamiento educado; es mesurado y tranquilo y trata de comportarse con cortesía. - Trata de ser exactamente lo contrario del " pelado " y cuando no lo logra, se le dirá que se parece a un " pelado ", demostrando así el desprecio que esta clase social le guarda a la clase baja."

El autor en cita, agrega que " la clase media, en la actualidad, presente un fenómeno relevante; la situación económica torna difícil la estabilidad de una familia para seguir perteneciendo a esta clase; ambos padres tienen que trabajar, lo que provoca que el niño o el adolescente crezca solo y en el mejor de los casos, se les deja con una persona que los cuide, quien no les enseña normas de conducta, valores culturales o sociales, dando por resultado que el menor se sienta rechazado, olvidado e incluso, se siente un estorbo."

( 104 ) García Ramírez, Sergio. Marginalidad y Justicia - Penal. Remedios Jurídicos y Sociales en Estudios Penales. Escuela Nacional de Artes Gráficas, México, 1977. p. 83.

**CLASE ALTA.-**

Consideramos que esta clase tiene en sus manos el poder económico y político; tiende siempre a mantenerse como una clase cerrada. Los individuos y las familias que pertenecen a ella, sólo admiten el trato con personas de su misma clase y eluden, en cuanto les es posible, toda relación con los de la clase media y en forma definitiva y terminante, con los de la clase baja.

En esta clase social Luis Rodríguez Manzanera ( 105), enumera a:

a) Los ricos, que siempre han tenido posibilidades económicas; y

b) Los llamados " nuevos ricos " , que se caracterizan por no pertenecer socio-culturalmente a la clase económica en que se encuentran, sino a una inferior. El padre suele mandar a los hijos a estudiar al colegio más caro y de ser posible al extranjero, procurando que el hijo no sufra las dificultades que él enfrentó y otorgará toda clase de bienes y facilidades, desde un automóvil hasta dinero para que este haga lo que quiera.

( 105 ) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. p. 95.

Agrega el autor en cita que " Los hijos de estos nuevos ricos, pueden sufrir grandes desequilibrios, ya que enfrentarán un medio social al cual - no están acostumbrados y cuya inserción será gradual y - harto difícil. A sus padres, por sus costumbres, tradiciones y nivel sociocultural, quizá les cuesta demasiado trabajo incorporarse a esta clase social y si bien se - adaptarán y demostrarán que tienen dinero, se sentirán - en desventaja; el hijo en la mayoría de las ocasiones, - se avergonzará de sus padres, al observar que no enca- - jan dentro de esta clase social ".

En este aspecto, Luis Rodríguez - Manzanera, ( 106 ), señala un factor criminógeno importan- te en la conducta de los que pertenecen a ésta clase:

I.- "Su desprecio a los que tienen menos que él; su deseo de vivir y gozar todo lo que no vivió y gozó cuando las condiciones no se lo permitían. Así, estos jóvenes se hacen desobligados y holgazanes; su ansia de vivir los lleva a continuos conflictos con la justicia, de los que están seguros de salir.

( 106 ) Ibidem. p. 98.

El autor en cita agrega que "los aristócratas, que son los ricos de rancio abolengo, en los últimos tiempos han producido una especie criminógena en la juventud a los que la gente llama, despectivamente "Junior", ya que ni siquiera usan un nombre propio, pues tienen el mismo nombre del padre al que le agregan el término "Junior".

Sabater Tomas ( 107 ), señala que -  
Ante este tipo de jóvenes, no existen obstáculos; su éxito se basa en el nombre del padre, en su dinero y en su influencia. Los padres se mueven en gran número de actos sociales o negocios, lo que provoca que el joven se sienta abandonado y busque otras maneras de afecto; esto lo logra con jóvenes amigos quienes cuentan con posibilidades económicas para adquirir automóviles, drogas o simplemente realizar actos antisociales, ya que sienten que tienen derecho sobre todas las demás clases sociales".

El autor en cita opina que "el factor económico guarda tanta importancia, que destacados pensadores, como Solís Quiroga, lo han erigido en eje o pivote de todo el vivir y de la historia misma de la humanidad. Se ha precisado el influjo de los barrios pobres, auténticas zonas delictivas, consecuencia de los problemas económicos y su baja preparación cultural, provocan la delin-

cuencia, encontrándose también en el otro extremo que los hijos ricos, gracias al factor económico, se sienten con derechos sobre las clases " inferiores ", lo que ocasiona conductas antisociales que van desde actos de prepotencia hasta conductas delictivas."

#### **EL MEDIO FAMILIAR.**

Uno de los agentes socializadores - que guardan estrecha relación con la formación de delinquentes, es la familia, debido a su influencia temprana - en la formación del individuo, ya que es la realidad social más cercana a toda persona y de la cual dependerá - buena parte del desarrollo humano.

Dentro de la familia, se realizan numerosas funciones de tipo económico, afectivo, religioso, de protección y de identificación del menor, las cuales contribuyen a desarrollar y formar la personalidad de cada individuo. La influencia de los primeros años, continuará presente a lo largo de la vida del individuo.

La familia ejerce gran influencia en el surgimiento o no de conductas antisociales, a tal punto que algunos autores plantean la posibilidad de que existan familias criminógenas.

Al respecto Edmundo Buentello (108),  
opina lo siguiente:

" La familia mexicana tiene rasgos -  
tan peculiares, que es necesario estudiarla detenidamente,  
ya que de la formación del hogar, vienen varias caracte-  
rísticas criminógenas notables. La correcta formación -  
del binomio madre-hijo, será para el sujeto una buena -  
base para la formación de la personalidad .

El niño mexicano, en sus primeros me-  
ses de vida, vivirá en un mundo maravilloso, siempre al  
lado de la madre, en la clase baja estará portado en su -  
espalda todo el tiempo; en la clase media estará continua-  
mente a la vista de la madre; en la clase alta se comete-  
rá el error de ponerle una nodriza. Pero al niño nun-  
ca le faltará la identificación femenina y el binomio ma-  
dre-hijo, se formará de manera extraordinariamente grati-  
ficadora y placentera".

El niño, nos señala el autor en cita,  
"Capta desde pequeño que la figura femenina es infravalor-  
rada: el hombre siempre tendrá la razón; es superior pues  
es fuerte y debe imponerse; la mujer, por el contrario,  
deberá aceptar y callar. Este fenómeno se ve visualiza-

( 108 ) Buentello y Villa, Edmundo. La Familia del Reo -  
Liberado, Familiar y Delincuencia. Boletín In-  
formativo del Reo Liberado, Procuraduría Gene-  
ral de la República, Número 21, México, 1978. -  
pp. 3 - 4.

do en forma más dura en la clase baja y media, aminorándose en la clase social alta ".

Agrega el autor en cita que " El menor crece y se educa en un ambiente exclusivamente masculino; ésto lo notará inicialmente en la familia, en la escuela y con los compañeros de juego.

Señala que " A la mujer, en tanto, se le considera débil; se le permite llorar, tener miedo, ser mentirosa; por el contrario, se le impiden realizar cosas de hombres como la dureza, la fuerza, el valor, la frialdad, la agresividad. Al niño, desde pequeño, se le viste de charro; se le enseña a empuñar la pistola; se le pintan bigores y otras actitudes varoniles. En la adolescencia, tomará las actitudes masculinas, como son to mar, pelear y en la primera oportunidad, tener relaciones sexuales ".

De lo anterior, concluimos que a la mujer se le educa en un sentido de pasividad, siendo una de las razones por las que la delincuencia femenina es extraordinariamente baja en relación con la masculina.

La familia mexicana, en opinión de

Rojina Villegas ( 109 ), " por tradición es patriarcal; - tradición que es apoyada por factores sociales psicológicos y económicos, aunque deben observarse que tales tradiciones, con la incorporación de la mujer al trabajo remunerado, va disminuyendo día con día. La familia mexicana conserva la unidad, cohesión; considera al hogar como sagrado y sin embargo, esas características se ven amenazadas por la transvaloración de valores que van surgiendo en la sociedad actual ".

En investigaciones relacionadas con la conducta de niños y adolescentes, se pone énfasis en aquellos aspectos de la vida familiar que causan daños profundos en la personalidad del menor. Al respecto, la investigadora Beatriz de la Vega ( 110 ), manifiesta lo siguiente:

" Se ha demostrado que cuando hay - gran infelicidad entre los padres, aumenta la posibilidad de que los niños cometan actos delictuosos y que los niños criados en hogares felices, son menos delincuentes que - los que proceden de hogares infelices.

( 109 ) Rojina Villegas, Rafael. Op. Cit. p. 170.

( 110 ) De la Vega, Beatriz. La Cultura del Menor Infractor. Editorial Trillas. México, 1987. pp. 14-16.

Aparentemente, la discordia matrimonial tiende a exponer al niño a influencias delictivas, tal vez debido a un franco rechazo, descuido o porque se mina el respeto a los padres y por lo tanto, la fuerza de autoridad ".

La misma investigadora en consulta señala este principio:

" Cualquiera que sea la organización familiar, los contactos entre sus miembros o su relación con la comunidad, la disminución de la autoridad familiar, tanto moral como emocional en la vida de la adolescencia, aumenta también la probabilidad de la delincuencia ".

Finch, citado por Roberto Tocaven<sup>(111)</sup>, hace una clasificación de los tipos de familias que pudieran existir, partiendo de la base de que los padres y su ajuste emocional, es el principal factor para crear un clima amigable en la familia y llevar con éxito - el desarrollo de sus hijos:

1.- Familia idónea o normal.- Es aquella que proporciona tres factores: amor o afecto, aceptación o tolerancia por los padres y sensación de seguridad y estabilidad. El menor debe sentir la respuesta a estas necesidades vitales, en cualquiera de los siguientes planos:

( 111 ) Tocaven García, Roberto. Op. Cit. p. 70.

a) Que el niño se sienta querido; para ello, debe existir un ambiente familiar en donde el niño perciba cariño y un clima de seguridad emocional;

b) Que sienta la autoridad familiar - en que se hace necesario el castigo, pero éste debe tener un sentido correctivo e impedir que el castigo se exteriorice como agresividad mal contenida, dejando atrás la función educativa;

2.- Familia Invertida.- Este tipo de familia, es muy frecuente de encontrarse en la sociedad mexicana y se caracteriza porque el padre sólo acepta a medias su papel masculino. La familia es una especie de matriarcado, donde la madre es casi la autoridad absoluta en el hogar; ella toma las decisiones e impone castigos; las responsabilidades de la madre son grandes. El padre evade su responsabilidad o bien, sucumbe ante las críticas o demandas de su cónyuge; se considera poco importante en el hogar y delega a su esposa la mayoría de los asuntos concernientes a la casa y a los niños.

3.- Familia sobre-trabajada.- Para Fich ( 112 ), se describe como "aquella familia donde ambos padres viven intensamente ocupados en actividades re-

( 112 ) Citado por Tocaven. Op. Cit. p. 75.

remuneradas, pero que dejan el hogar emocionalmente estéril". En la actual sociedad, un creciente número de madres trabajan todo el día y si bien es posible que ambos padres trabajen y conserven un hogar emocionalmente sano, lo cierto es que son los que poco tiempo o energías tienen para dedicar a sus hijos.

En esta familia se obtienen ganancias materiales, pero estas raras veces contribuyen a favorecer el desarrollo emocional de los hijos, a los cuales se abandona o deja en compañía de otros adultos que no tienen ningún interés emocional en su formación.

4.- Familias Hiperemotiva.- Según Fich ( 113 ), se caracteriza porque "tiene una expresión emotiva más amplia de lo común. Padres e hijos, por igual, dan rienda suelta a sus emociones en mayor medida de lo común. Si los padres enfurecen entre ellos, expresan abiertamente su resentimiento con vituperios. Una pequeña provocación basta y los sentimientos se expresan libre y excesivamente.

Los niños nacidos en este tipo de familia, aprenden a gritar para hacerse oír. Presencian violentas discusiones entre los padres y quizá, hasta ataques a golpes. Los niños adoptan este comportamiento, - el cual produce desajustes y fricción con el mundo extrafamiliar".

( 113 ) Ibidem. pp. 89 - 91.

De lo anterior, consideramos que de una familia con padres física y psicológicamente sanos, es lógico esperar un hijo sano; pero si los padres muestran alteraciones, el hijo estará sometido a presiones emocionales, que en un momento determinado, van a modificar en forma negativa la personalidad del niño y la estructura emocional de la familia.

En el México actual, se vive un fenómeno que si bien no es nuevo, ahora tiene índices alarmantes: los hogares incompletos, que en opinión de Ernesto Lammoglia Ruiz ( 114 ) en su obra los Fracasos Escolares, pueden deberse a varias causas:

a) Hogares Irregulares: Son constituidos sobre la base de uniones ilegítimas, en la que aparecen las figuras de " la querida ", llamada también despectivamente " la casachica ".

Es pertinente que destaquemos que este tipo de familias se caracteriza por la falta de la figura paterna que conduzca al menor dentro de las conductas que señala la sociedad. Este tipo de padre, no tiene la calidad moral de reprender a un hijo ante una conducta desviada. El menor en la mayoría de las ocasiones, tiene que aprender a delinquir para vivir dentro de un ambiente que le es hostil y del cual se siente excluido.

( 114 ) Lammoglia Ruiz, Ernesto. Los Fracasos Escolares . Editorial Fondo de Cultura Económica, México , 1974. p. 151.

b) Los hogares que se ven abandonados por uno de los cónyuges: en la mayoría de los casos es el padre quien abandona su hogar; esto implica la necesidad de trabajar de la mujer y el material abandonado del hogar. Antonio Tenorio Andam<sup>(115)</sup>, al respecto describe:

" Los menores no tendrán el patrón - de identificación masculina, ni la disciplina y orden que un padre puede imponer; la falta de la madre se debe, con raras excepciones, a la muerte de ésta, mientras que la falta de padre, suele deberse al abandono, lo que es doblemente traumatizante y perjudicial por el mal ejemplo "

c) Divorcio.- constituye la forma legal de disolver el vínculo matrimonial y en consecuencia, la separación de los cónyuges. El divorcio es un fenómeno social que en la actualidad, ha tomado índices alarmantes, por todas las consecuencias que esta separación trae consigo. Es necesario estudiar las causas para tener la posibilidad de reducir este problema, propio de una sociedad en decadencia, en donde el matrimonio, verdadera institución, está dejando de tener lugar de existencia.

El mismo autor en cita ( 116 ) , tan

( 115 ) Tenorio Adamo, Antonio. Juventud y Violencia. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1974 p. 26.

( 116 ) Ibidem. p. 30.

bién señala que " los hijos de padres ya divorciados o de padres en proceso de divorcio, son las verdaderas víctimas; sufren rechazo social; se sienten en desventaja con otros menores que cuentan con ambos padres en su hogar; - el hogar debido al desequilibrio psico-emocional provocado por conflictos padre-madre, se ve arrastrado por problemas económicos, ya que generalmente, el padre se desatiende de sus obligaciones alimentarias".

Hemos observado que los padres durante su crisis sentimental-emocional, miran a sus hijos como objetos y creen que pueden disponer libremente de -- ellos, negando el derecho de recibir alimentos. Es común que una vez disuelto el vínculo matrimonial, vuelven a contraer matrimonio, olvidándose por completo de los hijos procreados con anterioridad.

Sin embargo, debe precisarse que el problema de que existan hogares incompletos, no son propios de una clase social; es un fenómeno que envuelve a la sociedad en su conjunto y no distingue posición económica, ni nivel cultural.

#### **MEDIO AMBIENTE**

El menor se desarrolla en un ambiente físico y socialmente complejo y lleno de contraste. Su cultura y su consecuente conducta, estarán acordes con su

respuesta a este ambiente difícil y hostil. En algunas situaciones, la realidad del ambiente demostrará la solidaridad del grupo; en otras, la limitación del espacio físico, la estrechez de la vivienda, los problemas económicos, la miseria y otros factores adversos, lo impulsarán a continuos roces con los miembros de su comunidad.

Al respecto Miguel Montaña ( 117 ) ,  
menciona lo siguiente:

" El delincuente es el microbio y el ambiente, su caldo de cultivo. El medio puede ser indiferente en la formación del menor, pero puede moldearlo para las buenas y las malas conductas; el medio puede ayudar al desarrollo normal y en un momento dado, estorbar a este desarrollo " .

Al respecto, consideramos que existen ambientes sanos que permiten una correcta maduración del menor y ambientes malsanos que corrompen y provocan en el menor la comisión de una conducta ilícita, aunque existen menores capaces de observar buena conducta en los malos ambientes y pésimos comportamientos en ambientes que aparentemente proporcionan todo lo necesario para producir menores maduros.

( 117 ) Montaña, Miguel. Delincuencia Infantil. Criminología. Año XXIV. México, 1989. p. 411.

En relación con los menores delin-  
cuentes, el Doctor Solís Quiroga, citado por Aguilar --  
Hurtado ( 118 ), señala que " la acción criminógena en -  
ciertos barrios de la capital, donde existe una intensa  
vida comercial y fabril, combinada con la supervivencia de  
viviendas pobres y anti-higiénicas, es el lugar en donde  
se da un alto índice de promiscuidad ".

Dentro de los ambientes criminógenos  
se encuentran los barrios pobres, en los que se desencade-  
nan actividades delictuosas precoces. En estos ambien-  
tes, suele predominar los robos como una forma de allegar  
se satisfactores, ya que por la situación económica no -  
puede satisfacer las necesidades, incluso las básicas.

Por su parte, Manzanera ( 119 ), se-  
ñala que "la vagancia y mendicidad, pueden convertirse -  
con facilidad en acciones antisociales y que la vagancia-  
puede ser producida por varias causas, dentro de las que  
destacan la cantidad cada vez mayor de horas libres y  
vacaciones, unidas a la falta de ocupación durante todo -  
ese tiempo; incluso, la vagancia originada por la inesta-  
bilidad familiar, en donde el menor prefiere sentirse -

( 118 ) Aguilar Hurtado, Luis Eduardo. Perfil Criminoló-  
gico de los Menores Infractores. Editorial Por-  
rúa, S.A., México, 1974. p. 9.

( 119 ) Manzanera, Rodriguez, Luis. Op. Cit. p. 100.

" libre "; prefiere un ambiente sin gritos, regaños, insultos, golpes y por eso es común ver niños o jóvenes que deambulan sin rumbo fijo " .

Hemos observado que algunos padres o adultos, generalmente de la clase baja, obliguen y manden a las calles a los menores a pedir dinero. Los niños aprenden a " trabajar " tocando, cantando o vendiendo dulces; estos niños son maltratados si llegan a su " hogar " con las manos vacías; en este caso, se les castiga fuertemente por estas personas irresponsables que están muy lejos de preocuparse por inculcar en el menor, una conducta adecuada.

Luis Rodríguez Manzanera, agrega que " La acción criminógena del medio social se debe contemplar individualizándola en cada caso concreto, pues es sumamente relativa y variable. De modo general, en cada menor delincuente, actúan varias causas ambientales y merece particular atención, el evitar la influencia negativa del medio sobre los menores y hacer todos los esfuerzos necesarios para resocializar a sus víctimas " .

De todo lo anterior concluimos que - por lo que se refiere a la mendicidad infantil, ésta sigue aumentando; en todo lugar, se encuentran niños que cantan en los camiones, los que limpian parabrisas; otros piden limosna o venden dulces. Las autoridades poco han hecho para combatir este problema que propicia ambientes -

criminógenos . Las autoridades han fracasado porque realizan programas esporádicos para combatir este mal social y se alejan de realizar un verdadero estudio que investigue las causas que originan el fenómeno y sobre todo, por que no realizan una investigación a cada menor que determine la causa de su conducta desviada, pues esto cuesta dinero y el Estado evade esta obligación aún en beneficio de toda la sociedad.

#### MEDIO ESCOLAR

Tomas Sabater<sup>( 120 )</sup>, expresa que " - la educación es un factor muy importante, ya que por el camino de la inadaptación escolar, se llega a la delincuencia, puesto que en su recorrido se reafirman los sentimientos de inferioridad que llegan a integrar una compleja situación psicológica propicia para la realización de toda clase de conductas antisociales ".

Por ello, es necesaria la selección escolar que defina las aptitudes de cada alumno, aunque se corra el riesgo de encontrar los peligros que se originan en la escuela, como la relajación de la disciplina, que puede engendrar la adhesión a pandillas para favorecer el vagabundo.

( 120 ) Sabater, Tomas. op. Cit. p. 29.

El mismo autor señala que " En los primeros cinco años de vida del niño, la responsabilidad de la educación reside en la familia. A partir de esa edad, el niño entra en una nueva etapa, en la que la escuela comparte con la familia, la responsabilidad de educarlo ".

La escuela le permite al menor introducirse a la sociedad que pertenece. Luis Rodríguez Manzanera ( 121 ), señala que "Estamos plenamente convencidos de que el aumento de la delincuencia de menores, refleja un fracaso en la educación; estamos viviendo una seria crisis de la educación en general, que no se encuentra sólo en la carencia de aulas y maestros, sino también en cuanto a métodos y sistemas de enseñanza que son necesarios modificar y modernizar.

Por medio de la instrucción, el menor acrecienta su saber con los conocimientos que le transmiten los demás. La educación modela interiormente; se aprende de todo lo que nos rodea; lo que miramos; lo que escuchamos; lo que platicamos; lo que vemos; se aprende en la calle, en el hogar, en el trabajo, pero sobre todo, es en la escuela donde se realiza este aprendizaje ".

Sobre lo anterior, Armando Hernández Quiroz ( 122 ) en su obra Derecho Protector de Menores, -

( 121 ) Manzanera Rodríguez, Luis. Op. Cit. p. 11.

( 122 ) Hernández Quiroz, Armando. Derecho Protector de Menores. Editorial Universidad Veracruzana, Xalapa, Veracruz, México, 1967. p. 180.

sociales y la desaparición de las causas actuales, con el incremento en el caudal del conocimiento ".

Consideramos que la educación fortalece el carácter; la presencia del ánimo, seguridad del propio valer; el menor se formará en la perseverancia, la responsabilidad, la laboriosidad, la honestidad, lo hará servicial, atento, con espíritu de cooperación, de compromiso; todo eso convertirá al menor en un factor de progreso para la colectividad y en un ser capaz de erigirse en un buen hijo, buen padre, buen ciudadano.

En México, los menores acuden a la escuela que su situación económica les permite, por lo regular el hijo de padres que pertenecen a la clase media - media hasta los de clase baja-baja, acuden a escuelas públicas, mientras que los hijos de padres que pertenecen a la clase media alta y alta, acuden a escuelas particulares.

Es común atribuir a la pobreza y a la desorganización interna de los grupos marginados, el fracaso de los escolares y pocas veces se cuestiona a la escuela como institución. Sin duda, los niños marginados abandonan la escuela con más facilidad por circunstancias - varias y vitales que los hacen desertar: el cambio frecuente del lugar de residencia, el desempleo del padre, las crisis familiares o porque tienen que desarrollar actividad

des, lo que implica en los menores etapas de ausentismo o dificultad en el aprendizaje.

Por ello, el medio escolar guarda inmensa importancia respecto del éxito o el fracaso que el menor tenga en su proceso de enseñanza, ya que aquél que no aprende en la escuela o tenga que desertar, será un menor frustrado y acomplejado, por lo que su falta de interés se reflejará en fuga y errores de conducta.

Ernesto Ruiz Lammoglia ( 123 ) en su obra los Fracayos Escolares, señala que " El bajo rendimiento del niño en la escuela puede ser causado por cuatro tipos de factores:

- A) La organización Escolar Defectuosa;
- B) Las cualidades personales del niño;
- C) Los elementos dimanantes de la personalidad de los padres; y
- D) Los factores ambientales extra familiares "

( 123 ) Lammoglia Ruiz, Op. Ti. pp. 57 - 58.

Concluimos de lo anterior que la escuela puede ser un medio eficaz en materia de prevención de la delincuencia, puesto que suele admitirse que la holgazanería es, en muchas ocasiones, síntoma precursor de la delincuencia, por lo que su descubrimiento y tratamiento precoz, puede constituir uno de los métodos de prevención. La escuela debe estar obligada a llenar los ratos de ocio, organizando paseos, excursiones, fomentar el deporte, el hábito de la lectura, etc.

#### **MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION**

Consideramos que la comunicación, -- cualquiera que sea la técnica que utilice, constituye el vehículo más importante para difundir ejemplos e ideas. Los medios de difusión ocupan en el mundo moderno, un lugar preponderante que siendo benéfico, han logrado crear una cultura de masa, pero a la vez, ha contribuido de manera importante a la criminalidad.

El menor, desde su más tierna infancia, asevera Armando Hernández Quiroz ( 124 ), " Se encuentra inbuído por la vorágine de información de los diferentes medios de comunicación; la televisión, el cine, la radio y la literatura. Dentro de su informa-

( 124 ) Hernández Quiroz. Op. Cit. p. 211.

ción se encuentran cuestiones que permiten elevar el nivel de cultura; sin embargo, también existe una información pernicioso, perjudicial, que provoca desviaciones - en su conducta".

#### LA TELEVISION

Encontramos que el medio de difusión - por excelencia en el país, es la televisión; su influencia tiene una calidad audio-visual, por lo que el esfuerzo que se requiere es mínimo para captar la información. El menor se convierte en un elemento puramente - receptivo y pasivo desacostumbrándose a ocupar la imaginación y la lógica; situación que origina problemas en la capacidad de aprendizaje.

Observamos que la televisión mexicana, dentro de su programación, incluye una gran cantidad de programas de procedencia extranjera, principalmente de los Estados Unidos, que además de presentar aspectos totalmente ajenos a la cultura nacional, lleva una fuerte carga de propaganda ideológica; siendo en su mayoría, - programación de tramas violentas o crueles; de guerra , o narcotráfico o programas de ciencia ficción, con alto contenido de violencia.

Consideramos que los menores tienen - actualmente mucho tiempo libre y es la televisión, la que llena gran parte de ese tiempo con horas enteras de

violencia, de homicidios, de delitos, de problemas familiares y de cursilerías de mal gusto y en el intermedio, de cada tres o cuatro minutos, presenta la propaganda - de bebidas alcohólicas, de cigarros, etc. Los noticieros y programas culturales son comúnmente en horas en que los niños y jóvenes no ven la televisión.

Para muchos padres, la televisión ha sido una solución, ya que los niños se sientan en sus casas semi-idiotizados sin dar problemas ni hacer travesuras. Al respecto José H. González del Solar ( 125 ), escribe que " Pocos padres se dan cuenta de que el niño es como una esponja, que absorbe todas y cada una de las impresiones y las aloja en lo más profundo de su inconsciencia, desde donde actúan para el resto de su vida, a pesar de que aquellos crean que el niño no se da cuenta de las cosas, ni siente lo que acontece a su alrededor ".

Concluimos que el Estado debe hacer esfuerzos para solucionar este problema, ya que se desperdicia el potencial de difusión de la educación y cultura de la televisión, con programas notablemente violentos y perjudiciales para los menores.

#### **CINE**

Consideramos que el cine, como espectáculo popular debido a su gran perfección y riqueza -

( 125 ) González del Solar, José H. Op. Cit. p. 40.

de elementos técnicos, es un medio de comunicación de gran influencia. Incluso, puede decirse que abundan las personas cuya información en su totalidad, les es proporcionada por sus programas.

En opinión de Roberto Tocáven ( 126 ), " Los actores de cine se vuelven familiares al gran público y sus maneras de actuar, son objeto de imitación. Aquí la importancia del ejemplo de los gánsters, tahúres, narcotraficantes, pandilleros o personajes que realizan delitos, sobre los cuales gira la trama de la película en vivo y a todo color, sobre los espíritus infantiles y juveniles ".

Consideramos que el problema consiste en que tales ejemplos, se ofrecen a personalidades en proceso de formación, inmaduras o proclives al delito ; ejemplos que se convierten en la mejor escuela de conductas delictuosas.

Por su parte, Luis Rodríguez Manzanera ( 127 ), opina que " El cine produce una disposición de la personalidad, en cuanto se entra a un mundo de fantasía, huyendo de la realidad ". Además, el mismo-

( 126 ) Tocaven, Roberto. Op. Cit. p. 100.

( 127 ) Manzanera Rodríguez, Op. Cit. p. 147.

autor expresa que " Al tener una censura más benévola - que la televisión, se permite llevar a la sociedad - crímenes más crudos; problemas más escabrosos; pornografía más descarada ".

Concluimos que aunque el cine produce obras de arte en las tareas de instrucción y de educación, puesto que existen películas llenas de valores, tenemos que son un factor de corrupción cuando su contenido es malsano. Al respecto, debe tomarse las medidas necesarias para impedir por intereses mercantiles, se exhiban cintas cinematográficas inmorales, lesivas de los valores esenciales, que socavan la responsabilidad de la familia, de los padres, del hogar o que los hundan en la insensibilidad, con espectáculos sangrientos o degradantes.

#### LITERATURA.

Consideramos que los libros, la prensa y en general, todas las formas de expresión gráfica, tienen por lo regular, una carga instructiva y educativa. Este medio debe impulsar la difusión de publicaciones que coadyuven al acrecentamiento del saber científico y a la formación interior del público al que están destinadas.

Rutter Michael y Henri Giller ( 128 )  
en su obra Delincuencia Juvenil Causas y Correlatos, -  
señalan que " Desde los primeros años es posible -  
( 128 ) Rutter Michael y Henri Giller. Delincuencia Juvenil Causas y Correlatos. Factores Psicosociales. Editorial. Martínez Roca, Barcelona, 1988, p. 149

rodear al menor de una literatura infantil conveniente, de sofisticada para su incipiente instrucción y para su educación en marcha, valiéndose de personajes que sean ejemplo. - de honradez, de integridad, buenos hijos, buenos amigos, - buenos ciudadanos, de modo que se inculque la amistad, la fraternidad, la solidaridad ante el dolor y los problemas humanos, el amor al estudio y al trabajo, la devoción a - los héroes nacionales y a la patria".

Los autores en consulta, opinan al respecto que " deben excluirse los relatos terroríficos, - lo mismo que todo lo que suponga venganza y odio, las ma las acciones o la violencia y dejar el uso del sensaciona- lismo, así como dejar de aprovechar para fines económicos - la natural morbosidad de las personas de incipiente desa rrollo cultural y de deformadas tendencias psicológicas, - que despiertan curiosidad malsana y los actos delictuosos, especialmente los delitos contra las personas, las trage- dias pasionales y los hechos sangrientos ".

Al decir de Hernández Quiroz ( 129 )  
en la literatura como medio de comunicación se utilizan -  
las siguientes formas:

a) Periódicos.- La sección policiaca

( 129 ) Hernández Quiroz. Op. Cit. pp. 92 - 95.

de los diarios " nota roja " es la más perjudicial, ya que se publican los delitos y las faltas de los menores - con todos los datos, dándose una reseña detallada de la conducta desviada realizada.

b) Revistas.- En México se pueden encontrar revistas con notas rojas, con los mismos defectos señalados para los diarios. En la actualidad, el mercado mexicano, en este rubro, se ha visto invadido por una gran cantidad de revistas pornográficas, tanto nacionales como extranjeras, que son expedidas en cualquier puesto de revistas, sin que exista ningún tipo de control para su venta.

c) Historietas.- Las historietas cómicas, se han convertido en el medio visual de lectura de un gran número de personas, principalmente, el más ignorante; historietas que nada tienen que ver con nuestra cultura nacional que muestran formas de comportamiento y estilos de vida propias de la clase " baja ", sobre todo un lenguaje vulgar, que es rápidamente aprendido por los menores.

d) Libros.- Existen libros " baratos ", los cuales han invadido a la población y que en apariencia son novelas policiacas, pero en realidad, son pornográficas; su adquisición es fácil y su precio económico.

Los libros verdaderamente culturales eran de difícil acceso a la mayoría de la población. En

la actualidad, la Secretaría de Educacion Pública, El Fondo de Cultura Económica, la UNAM y la Editorial Porrúa, S. A., entre otras, se han preocupado por lanzar al mercado, - a precios accesibles, una gran cantidad de obras con inmen<sup>so</sup>s valores hacia toda la población, en especial libros dirigidos a los menores, a los cuales ayudan en su proceso - de formación y maduración.

**CAPITULO V. TRIBUNAL PARA MENORES.**

**- ANTECEDENTES DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES EN EL DISTRICTO FEDERAL.**

En el siglo pasado, se carecía de una institución que se ocupara de conocer y de resolver - jurídicamente las conductas delictuosas o infracciones - administrativas cometidas por los menores de edad. Fue en el presente siglo, en la década de los años 20's, -- cuando se crea una institución que tendría como objeto conocer este tipo de asuntos.

El presente siglo trajo consigo una revolución ideológica, tanto a nivel internacional como nacional. Los menores se vieron favorecidos con el reconocimiento de los Derechos del niño, del hombre, derechos sociales y por la aplicación y vigencia de éstos, - en su beneficio.

En este capítulo, se pretende dar a conocer el contexto, tanto nacional como internacional, que permitió la creación del Tribunal para Menores en el Distrito Federal para estar en condiciones de reconocer el enorme avance logrado en materia de menores, al crearse esta institución

### ANTECEDENTES INTERNACIONALES

La situación jurídica de los menores que han cometido una conducta contraria a lo señalado por la Ley, no es preocupación propia y única de la sociudad mexicana. Todos los países enfrentan problemas con la delincuencia juvenil, siendo los Estados Unidos el país pionero en crear una institución que permitiera regular y sancionar las conductas delictuosas de los menores.

Al respecto, señala Francisco Pavón Vasconcelos ( 130 ) que " En 1899, en la ciudad de Chicago, se creó el primer tribunal para Menores del mundo; posteriormente, tal institución, fue adoptada en Europa y con singular rapidez por Bélgica, Francia, Inglaterra, Suiza, Holanda, España, Italia y Alemania ".

Agrega el autor en cita que " La idea básica de dicha institución, fué sustraer al menor del campo de Derecho Penal clásico en virtud de su salvaguarda, su educación y su reeducación. Para lograrlo se aplicaron como medidas preventivas la amonestación, la permanencia del menor en el seno de familias capacitadas para recibirlos, la permanencia del menor en los centros de reeducación pública o privada, o bien, en hogaras con tratamiento de semi-libertad ".

( 130 ) Pavón Vasconcelos. Op. Cit. p. 876.

La Ley norteamericana vigente en el año de 1899, establecía la inimputabilidad hasta los 10 años de edad, por muy grave que resultara el hecho, pero los que hubieren sido mayores de 10 años se les enviaba a la cárcel junto con los adultos. Por ello, las sociedades que se vieron altamente afectas por la falta de solución y abandono de la delincuencia juvenil, organizaron un movimiento de protesta que culminó con la creación del Tribunal especializado en menores ( 131 ).

En los Estados Unidos, antes de 1899, prácticamente había sido abandonado el menor delincuente a su suerte, ya que se le conducía a Penitenciarías y se le aplicaba una justicia retributiva. La situación de abandono en la que vivían los menores provocada por la carencia de lo más indispensable y en virtud de que no se lograba su readaptación ni su rehabilitación causó una reacción de protesta de las sociedades de los Estados Unidos. Así, los clubs de mujeres, las sociedades protectoras de la infancia y los abogados de Chicago, se dedicaron a crear una serie de cuerpos legislativos que permitieran que los menores infractores fueran tratados de una manera especial y distinta a los adultos.

Sin embargo, como lo señala Canivell ( 132 ), "el primer Tribunal Especial reservado exclu

( 131 ) Historia del Tratamiento a los Menores Infractores en el Distrito Federal. Colección Manuales. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991. p. 21.

( 132 ) Canivell, Joaquín, Delincuencia Juvenil. Instituto de Criminología, Universidad de Madrid, 1989 p. 42.

sivamente a los menores, tuvo un origen duro y azaroso, pues existían opiniones diversas, donde una se oponían a su creación y los más proponían soluciones diferentes".

Agrega el autor en consulta que " Pese a esto, el Poder Legislativo de Estados Unidos, aprobó la creación del Tribunal para Menores, el cual se estableció primeramente en la ciudad de Chicago y posteriormente, en la ciudad de Pensilvania."

Concluimos que la creación de esta - Institución, claro avance en el Derecho de Menores, se propagó afortunadamente a otros países. Así, aunque - México es un país receptivo, después de varios años su po captar la esencia de este avance y logró crsar una - institución análoga. Sin embargo, para fines del siglo pasado, ya procuraba brindar un trato diferente a - los menores, aunque este trato no alcanzaba la envergadura que posteriormante tuvo el Tribunal para Menores.

#### ANTECEDENTES EN MEXICO DEL TRIBUNAL PARA MENORES

José Angel Cisneros y Garrido ( 133 )  
en su obra la Delincuencia Infantil en México, detalla - que " Antas del año de 1884, los menores que infringían la Ley eran enviados al ex-convento de San Pedro y San Pablo, que posteriormente fue el Colegio de San Grego--

( 133 ) Cisneros y Garrido, José Angel. La Delincuencia Infantil en México. Editorial Porrúa, S.A., México, 1956, p. 201.

rio y después escuela vocacional y Colegio Nacional de Agricultura. A esta escuela se enviaban a los menores para su corrección en los casos menos graves de infracción de la ley, pero por la comisión de delitos más graves, eran llevados a la temida Cárcel de Belén en donde convivían en las más completa promiscuidad con delinquentes adultos. Estos menores, en poco tiempo se contaminaban con la convivencia de individuos cuya readaptación era prácticamente imposible".

En materia de Derecho Penal respecto de los menores; tuvo México un primer avance: en 1906, siendo Presidente de la República el General Porfirio Díaz, se creó la Correccional para Mujeres, a la que se enviaban a las menores delinquentes, a quienes hasta esta fecha se les canalizaba a la Cárcel de Belén, donde convivían conjuntamente con reos, tanto hombres y mujeres adultos, en esa promiscuidad y donde se contaminaban, aprendían y adquirían las peores costumbres y la forma de realizar otros delitos.

#### **CASA DE ORIENTACION PARA MUJERES.**

Según José Angel Cisneros y Garrido ( 134 ) " En la Escuela Correccional para Mujeres, se mantenían en establecimientos distintos a las menores de los adultos; así también, en el establecimiento -

( 134 ) Ibidem. p. 297.

se separaban a las menores sentenciadas de aquellas que se encontraban en espera de la resolución de su proceso ".

Agrega el autor en cita que durante la época Porfirista, no existía una legislación exclusiva para menores y la conducta de los jueces, aunque absurda y equivocada en su criterio, era explicable por las leyes vigentes de la época. Se juzgaba a los niños como individuos que habían cometido un delito, por lo que se les imponían penas de acuerdo a la magnitud de la falta sin considerar los factores que hubieran intervenido en la comisión del acto antisocial, como lo eran el abandono legal o moral en que vivieran, las malas influencias de un medio ambiente inadecuado, la mala dirección educativa, la perversión de los padres o la carencia de elementos económicos para su sana subsistencia.

Esta escuela Correccional, conforme lo apunta José Lago ( 135 ) en su obra la Delincuencia - Infantil en México, "Tuvo como misión mantener la reclusión de las menores mediante una severa disciplina carcelaria, considerando al trabajo como parte del castigo y no como capacitación. Las menores al llegar al juzgado, eran fichadas y algunas de ellas, antes de ser sentenciadas a la escuela Correccional, permanecían mucho tiempo detenidas en cárceles municipales, teniendo conocimiento, que llegaban a permanecer más de un año en dichas cárceles ".

( 135 ) Lago, José. La Delincuencia Infantil en México. Editorial Porrúa, S.A., México 1956. p. 87.

Por su parte, las menores casadas que llegaban en estado de gravidez, se les trasladaba por ordenes del Juez a la Cárcel de Belem, pues por su condición civil, eran consideradas mayores de edad. A las menorea reincidentes, a manera de castigo, se les trasladaba a las Islas Marías, con el fin de disminuir la reincidencia.

Con el advenimiento de la Revolución Mexicana, en la escuela Correccional ocurrió una grave -crisis y se tuvieron carencias de alimentos, de medicamentos y de personal custodio y administrativo, lo cual aumentó el abandono de esta Institución y como una medida -de solución se optó por la libertad preparatoria, por buena conducta.

Fue en 1923, durante el periodo del -Lic. Primo Villa Michel como Jefe del Departamento .Central, cuando el establecimiento tomó el nombre de " Casa para Mujeres ", percatándose Villa Michel de las condiciones de abandono y pobreza en que vivían sus internas. Por ello, trató de brindar una mayor atención a las menores , siendo duramente censurado por personas cuyo estrecho criterio, que todavía seguía viviendo la cimiento del Porfírismo, consideraban a las menores como delincuentes y por lo tanto, exigían un trato carcelario y una reclusión del mismo tipo que los adultos.

Para el año de 1936, cita Rodríguez

Manzanera ( 136 ), "la Casa de Orientación para Mujeres -  
había mejorado ostensiblemente, quedando borrado un poco -  
el aspecto carcelario y la austeridad que existía en las  
celdas". A esta casa eran remitidas, por el Tribunal pa  
ra Menores, aquellas que habían cometido una infracción a  
la Ley, siendo los actos antisociales más comunes por los  
cuales eran enviadas a este establecimiento, los siguien  
tes:

- Prostitución;
- Robo;
- Incorregibilidad;
- Abandono de Hogar;
- Vagancia;
- Pervertidoras de Menores;
- Riña;
- Robo de Infante;
- Envenenadoras; y

( 136 ) Rodríguez, Manzanera, Op. Cit. p. 56.

- Daño en Propiedad de la Nación.

El trabajo, la educación el deporte y las actividades sociales, señala Ruiz Funes ( 137 ) , - son parte medular para lograr la readaptación del menor y con ello, el abatimiento de la delincuencia. En las cárceles, deben enseñarse oficios, para que una vez puesta en libertad, cuente la menor con los medios para bagarse por sí misma, sin recurrir a actos ilícitos, como la prostitución o el robo: el objetivo es orientar y guiar a la menor por un buen camino, por medio de normas sanas de conducta".

En la actualidad, ésta casa todavía existe, llamándose ahora Unidad de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres.

- ESCUELA DE TRATAMIENTO PARA VARONES.

En 1907, el Departamento Central del Distrito Federal, dirigió a la Secretaría de Justicia, una exposición acerca de la creación de una cárcel adecuada para menores. Como resultado, el 25 de Octubre de 1908, se creó la Escuela Correccional para Varones, esta

( 137 ) Ruiz Funes, Mario. Criminalidad de los Menores. - Editorial UNAM, México, 1971. p. 27.

blecimiento que se ubicó en el pueblo de Tlalpan.

La Gaceta de la Ciudad de México, - correspondiente al año IV, Tomo II, de fecha 23 de octubre de 1908, dice acerca de la nueva escuela Correccional:

" El jueves de la semana próxima pasada, fueron trasladados al nuevo edificio, que en Tlalpan se ha destinado a Escuela Correccional para Menores, los que ocuparon mucho tiempo el edificio del ex-convento de San Pedro y San Pablo; que a pesar de las reformas que se le hicieron hace 10 años, era poco adecuado para su objetivo, por razón de su vetustez y de hallarse en el centro de la ciudad, donde por razón natural el aire que se respiraba está viciado por la misma ciudad ".

En este establecimiento, señala Sandoval ( 138 ), "el tratamiento de los menores internos - fue durante muchos años llevado bajo rigidez militar. En él, al menor se le vestía con uniforme con suéter, corbata y chamarra; se pasaba lista por número y por nombre para un mejor control. La disciplina era dura y se aplicaban castigos que iban desde realizar ejercicios de lagartijas, garrotazos, pelados e rape, fajina, sentadillas, o se les negaba las visitas de familia. Los a

( 138 ) Sandoval, Jaime. Op. Cit. p. 85.

lumnos salían externados hasta perfeccionar un oficio, para lo cual se contaba con talleres de carpintería, de panadería, herrería, peluquería, de imprenta, encuadernación de dibujo, productos químicos y granjas ".

Agrega que " La escuela para Varones - enfrentó graves problemas y carencias; la sobre-población fue el más frecuente, logrando sobrevivir y subsistir durante la Revolución y debido a ella, tanto niños como adolescentes, se hacían hombres en la guerra y a su terminación, muchos menores quedaron en el abandono sin padres , sin forma de subsistencia y sin familia".

El Tribunal para Varones remitió a - esta Escuela Correccional a todos los menores que necesitaban tratamiento para lograr su rehabilitación. Aunque se trataba de un establecimiento con carencias, se les enseñó a los menores a vivir con cierta disciplina y sobre todo, el aprender un oficio mediante el cual pudieran buscar su subsistencia en la sociedad que ahora los excluye, por haber infringido una norma jurídica.

#### CREACION DEL TRIBUNAL PARA MENORES EN EL DISTRITO FEDERAL

María Lasalle Urbina (139) en su obra Los Menores Infractores y su Tratamiento, describe que - " Corría el año de 1923, cuando se creó el Primer Tribu--

( 139 ) Lasalle Urbina, María. Los Menores Infractores y su Tratamiento por el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación . Criminalia. Año XXVIII, México, 1962. p. 710.

nal para Menores, con sede en la ciudad de San Luis Potosí. Posteriormente, el 10 de Diciembre de 1926, se creó el Tribunal para Menores de la ciudad de México, para corregir las faltas administrativas de los menores de 18 años. Destacada participación tuvo en dicha iniciativa, el Dr. Roberto Solís Quiroga y la Profesora psicóloga Guadalupe-Zuñiga de González, quien tuvo el privilegio de ser nombrada la primera Juez y Directora de este Tribunal ".

Agrega que " La fundación del Tribunal para Menores en el Distrito Federal, puede considerarse - un éxito en el adelanto jurídico y social de México. El Tribunal obedecía a una necesidad y urgencia, ya que los menores hasta entonces, habían compartido la cárcel con los delincuentes adultos ".

Consideramos que el Tribunal para Menores en México en contraste con los anteriores establecimientos, presentó desde su inicio una organización distinta; sostuvo y sirvió de apoyo para todos los avances en la legislación y tratamiento de la delincuencia de menores. Este avance permitió cumplir con el artículo 18 párrafo IV de la Constitución Política de 1917, que estatuye lo siguiente:

" La Federación y los gobiernos de

los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

La redacción actual del párrafo cuarto del artículo 18 Constitucional Federal anteriormente transcrito, obedece a que los menores delincuentes, por requerir de un tratamiento procesal especial, deben ser recluidos en departamentos o locales propios para dicho tratamiento, ya que no es posible soslayar la necesidad de enjuiciamiento específico, si se toma en consideración que careciendo de capacidad plena para entender y obrar, por disposición absoluta de la Ley, su peligrosidad y responsabilidad social son limitadas y variables, al igual que las medidas de seguridad adoptadas para su retención por un determinado periodo, aparte del hecho de que la readaptación es distinta por su condición personal, debiendo además estar dirigida a evitar la posible comisión de nuevos delitos.

La citada disposición de la Ley fundamental, ante la incapacidad económica de varias entidades federativas para ofrecer una prisión preventiva apropiada, sobre todo la que debe preverse en establecimientos especiales, faculta a los gobiernos de los Estados a celebrar convenios con la Federación, a efecto de que ciertos reos del orden común que no puedan ser instalados en establecimientos penitenciarios por no encontrarse adaptados a las necesidades mencionadas, extingan sus condenas en cárceles federales que cuenten con los medios para atender la disposición constitucional para el trabajo, sobre todo tratándose de menores.

Al respecto, Barajas ( 140 ), señala que " pocos son aún los Estados que cuentan en la actualidad con sistemas penitenciarios completos y en particular, - con establecimientos destinados a inimputables, destacándose entre ellos, los establecimientos de Baja California Sur , Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Yucatán, estando el resto de las entidades federativas integrándose en la actualidad, aún cuando todos - disponen de departamentos especiales para mujeres y algunos de cárceles para menores ".

El Tribunal para Menores se creó, igualmente que la Casa Orientación para Menores, durante el periodo del Lic. Primo Villa Michel, quien como Jefe del Departamento Central, pudo percatarse de las condiciones de abandono, pobreza y de injusticia que sufrían los menores. Esta - institución vino a remplazar a las severas autoridades del Fuero Común y sobre todo, no fue creada para castigar, en el sentido nato de la palabra, sino para investigar las causas por las que el menor había delinquido y buscar la manera de reintegrarlo a la sociedad ( 141 ).

( 140 ) Barajas Montes de Oca, Santiago. Comentarios al artículo 18 Constitucional, en " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ". Edición Conjunta del Departamento del Distrito Federal, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Procuraduría de la República. México, 1992. p. 83.

( 141 ) Historia del Tratamiento a los Menores Infractores en el Distrito Federal. Colección Manuales. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1991. pp.36-38.

Según lo expresado por García Ramírez ( 142 ), el Código Penal de 1931 establece como límite máximo para ser considerado menor de edad, los 18 años; límite de edad que permite considerar a una persona como inimputable o imputable. Creado el Consejo Supremo de Prevención Social en 1928, esta nueva legislación presentó un gran avance respecto de los menores, puesto que tomó en consideración las diferencias sociales partiendo de la base de que la lucha contra la criminalidad de la infancia desvalida o con herencia desfavorable, la vuelven antisociales, por lo que debe efectuarse su readaptación por medio de medidas preventivas y del ejercicio de una influencia educativa sobre los infractores de la ley.

Lasalle Urbina ( 143 ), manifiesta -- que " El Consejo Supremo de Prevención Social, estableció el principio de que los menores de edad que infringieran las leyes penales, son víctimas de su abandono legal o moral; de ejemplos reprobables en su ambiente social inadecuado y malsano; de su medio familiar deficiente o corrompido por el destino o perversión de los padres; de su ignorancia o incomprensión del equilibrio en la vida de sociedad y de las perturbaciones psico-físicas que provocan la evolución puberal y por tanto, la ejecución de actos ilícitos que no contraen responsabilidad criminal ".

( 142 ) García Ramírez. Op. Cit. p. 83.

( 143 ) Lasalle Urbina. Op. Cit. p. 735.

El Código Federal de Procedimientos Penales de 1934, da un nuevo impulso a los Tribunales para Menores, estableciendo un procedimiento especial y ordenando la creación de Tribunales para Menores en las capitales de los Estados, así como en los lugares donde reside un Juez de Distrito. En el Distrito Federal, el Tribunal para Menores funcionó bajo el amparo de la " Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales y normas de procedimientos " , del 22 de Abril de 1941.

**CARACTERISTICAS DE LA LEY QUE CREA AL TRIBUNAL PARA MENORES.**

La mencionada Ley estableció en su artículo 7º, que los Tribunales para Menores, eran organismos colegiados y en cuya composición debía encontrarse tres jueces; conformado por un Abogado, un Médico y un Educador, siendo obligatorio que cuando menos uno de los miembros, debiera ser mujer. Por su parte, el artículo 11, señaló la existencia de Centros de Observación e Investigación. Estos Centros se compondrían de la Casa de Observación y de las Secciones Investigadoras, las que a su vez se dividían en las siguientes:

- a. Sección de Investigación y protección Social;
- b. Sección pedagógica;
- c. Sección Médica-Psicológica;
- d. Un cuerpo de Delegados para protección de la Infancia; y

e. Un establecimiento destinado a la observación previa de los menores.

Un menor, según los artículos 4º y 15 del ordenamiento citado, podía ser enviado al Tribunal por cualquier persona, autoridad o particular por causas entre las más comunes, las siguientes:

1.- Desobediencia y faltas leves dentro y fuera del hogar;

2.- Conductas desviadas como prostitución, alcoholismo, drogadicción y homosexualidad;

3.- Faltas graves no contenidas en la legislación penal;

4.- Hechos tipificados como delitos por las leyes penales;

5.- Los llamados " incorregibles ";

6.- Menores desamparados;

7.- Abandonados menesterosos; y

8.- Víctimas de delitos.

Debe considerarse que pese al avance de los Tribunales, todavía se tuvo una gran problemática para lograr la rehabilitación de un menor,

ya que por la escasez de Tribunales y la existencia de pocos lugares para recluír a los menores, se tenía que reunir a los menores que cometían infracciones leves, con los que cometían actos que encuadraban con el tipo penal, originando con ésto, la contaminación y corrupción del menor.

En la misma situación se encontraron los menores abandonados, menesterosos, incorregibles, los vagos e incluso, las víctimas que acudían al Tribunal con la finalidad de recibir una terapia que les permitiera "curarles el trauma" y protegerles. Todos los menores vivían o convivían con los menores que habían cometido una infracción: incluso, con aquéllos que padecían algún problema mental.

La Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales de 1941, señaló la forma en la cual deberían funcionar los Tribunales para Menores. A forma de resumen, en los siguientes párrafos se señala cuál era la situación que tenía el menor al llegar al Tribunal para Menores..

Se ha precisado que el artículo 4º de la Ley mencionada, preceptuó que un menor podía ser remitido al Tribunal por cualquier persona, fuera ésta autoridad o particular; a partir de ese momento, el menor era recibido en la Sección de Investigación y Protección, en donde se trataba de conocer la infracción cometida, loca-

lizar su domicilio y hablar con los familiares y testigos, si los hubiere.

Hecho lo anterior, el Tribunal decidía si el menor necesitaba o no, internamiento, entregándolo a su familia u ordenando al Centro de Observación, - que realizara los estudios respectivos. La base del procedimiento del Tribunal era la observación previa del menor, desde su aspecto físico, moral, social y pedagógico. Para éste efecto, los menores eran devueltos a sus familiares, sujetos a vigilancia del Tribunal o conservados - en el establecimiento destinado a su observación.

Al menor que quedaba sujeto a observación, se le practicaba una serie de estudios entre ellos el exámen médico, para conocer su situación de salud general y encontrar las causas que lo hubieran orillado a cometer determinadas conductas criminales.

El estudio social por su parte, tenía como objetivo analizar los aspectos del medio en el que se desenvolvía el menor, ya fuera este escolar o familiar, a fin de estar en posibilidad de lograr una posible reintegración del menor a su hogar y a su medio. No obstante la buena voluntad para lograr lo anterior, por lo regular el Tribunal careció de personal debidamente preparado para realizar estos estudios.

El estudio psicológico enfrentó el -

problema de carencias de personal debidamente capacitado y todo se redujo a aplicar un test dirigido a conocer la - psique del menor en sus aspectos intelectivos, afectivos - y volitivos.

El estudio pedagógico tenía por objeto conocer el grado de instrucción del menor para poder dictaminar su tratamiento y si éste debía ser escolar o estaba ya en capacidad de aprender un oficio.

Practicados los estudios antes mencionados, se turnaban al Juez para su estudio, con los elementos necesarios para dictar la resolución correspondiente. Esta resolución, de acuerdo al artículo 120 del Código Penal, actualmente derogado y relacionado con los artículos 18, 19, 20 y 25 de la Ley sobre Prevención Social de la delincuencia infantil, consistía en:

- La Libertad Vigilada;
- Una Amonestación; o
- La Reclusión.

La resolución de reclusión dictada - por el Juez, podía adoptar unas formas en su ejecución:

- 1.- Reclusión a Domicilio, que presu-

ponía un hogar integrado y grandes responsabilidades - de los padres ante quienes el menor era confiado;

2.- Reclusión Escolar, que requería la activa participación de la escuela o la existencia de escuelas especializadas, de las que hasta la actualidad se carece.

3.- Reclusión en hogar honrado, Patronato o Instituciones similares, la que planteada como solución ideal, fue la menos adoptada, puesto que eran pocas las familias que aceptaban a un menor de conducta irregular, en tanto que los Patronatos e Instituciones similares, contaban con muy escasos medios para subsistir y generalmente, dicha tarea se encargaba a algunas órdenes religiosas.

4.- Reclusión en establecimientos médicos, utilizados cuando se trataba de enfermedad física siendo comúnmente la propia enfermería, el Centro de reclusión y en caso de enfermedad mental, los menores eran enviados al manicomio.

5.- Reclusión en establecimientos de educación correccional.

Las instalaciones del Tribunal para Menores, Centro de Observación o Instituciones Auxiliares

res, eran viejas casonas o conventos semiabandonados. En ellas permanecían los menores hasta que demostraban una enmienda efectiva y cuando esto sucedía, el Tribunal decretaba un periodo de libertad vigilada, otorgando posteriormente la libertad definitiva.

El principal problema que tenían los Tribunales para Menores y las Instituciones Auxiliares, era la falta de presupuesto. En consecuencia, faltaron instalaciones adecuadas para el tratamiento de los menores, así como personal idóneo que cuidara y realizara los estudios.

Aunque existieron talleres para enseñar algún oficio, la realidad era ver a los menores sin tener nada que hacer; no se les enseñó un oficio, ni se les otorgó educación; no contaron con algún entrenamiento ni tampoco fueron sometidos a tratamientos de rehabilitación ni terapias. En conclusión, este Centro resultó altamente criminógeno.

Al respecto, Luis Fernando Lozano ( 144 ), quien fuera Juez de un Tribunal de Menores, dijo: " el efecto educador de los Tribunales es nulo, pues se ha considerado que la reclusión sólo sirve para enfrenar a los menores en la delincuencia ... Los problemas de índole sexual son provocados; el homosexualismo es la norma general entre los menores que ahí habitan ...

( 144 ) Lozano, Luis. Breves Notas sobre la Situación Jurídica del Adolescente en México. Criminalia - XXIV. Editorial Porrúa S.A., México, 1958. - p. 277.

Se establece un círculo vicioso entre los mayores y menores de entrenamiento a la delincuencia ".

Serrano y Cabrera, citado por Luis Rodríguez Manzanera ( 145 ), señala al respecto que " La realidad que se vive dentro de nuestro sistema de reclusión, es que existen unos cuantos talleres; las instituciones de implantación son defectuosas; las casas hogares y las casas de orientación siguen llevando una vida precaria y en la más completa desorganización. ¿ Hasta cuándo la Secretaría de Gobernación va a poner coto a estas irregularidades ? ".

Concluimos que el Tribunal para Menores ha sido, sin duda, un avance trascendental en el Derecho del Menor; cumplió con su objetivo de retirar de la jurisdicción de los jueces del Fuero Común, a los menores que infringían una norma jurídica, especialmente penal; se fue consolidando al enfrentar graves obstáculos, dentro de los que destacaron el aceptar un cambio de ideología sobre tratamiento del menor, hasta los graves problemas de falta de presupuesto.

Pese a todos sus avances y aciertos y existiendo la necesidad de reformar esta institución, en el año de 1974, se expide por el Ejecutivo, el Decreto - mediante el cual los Tribunales para Menores fueron sustituidos por los Consejos Tutelares.

( 145 ) Rodríguez Manzanera. Op. Cit. p. 89.

## CAPITULO VI.- LEY QUE CREA AL CONSEJO TUTELAR

### ANTECEDENTES.

Al inicio de la década de los 70's, - los Tribunales para Menores fueron blanco de innumerables críticas de juristas o especialistas en la materia de Derecho de Menores; entre ellos destaca el Doctor Héctor Solís Quiroga, quien hizo notar las imperfecciones existentes proponiendo diversos cambios. En aquellos años había surgido a nivel internacional nuevas corrientes doctrinales para enfrentar al fenómeno de la delincuencia juvenil, destacando aquí, la idea de que todo menor debía de contar con una protección integral; es decir, debía ser protegido y apoyado para su adaptación, tanto el menor que transgrediera las leyes penales, como aquellos que cometieran alguna falta administrativa y, aquellos que mostraran un estado de peligro.

Así el 15 de Agosto de 1973 se celebró en la ciudad de México, el Primer Congreso Nacional sobre el régimen jurídico del menor, cuyo objeto consistió en - realizar un proyecto de Ley para Menores Infractores en el Distrito Federal, con la pretensión de que fuese adoptada en toda la República. ( 146 )

Esta nueva Legislación, aprobada y posteriormente publicada en el Diario Oficial de la Federa-

( 146 ) Criminalia, Año XXXIX. Editorial Porrúa S.A., México 1979. p. 221.

ción el 2 de Agosto de 1974, entró en vigor el 2 de Septiembre del mismo año, dando nacimiento a la " Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal.

Encontramos que esta Ley fue ampliamente impulsada por el Dr. Sergio García Ramírez, por la Lic. Victoria Adato de Ibarra y por el Dr. Héctor Solís Quiroga quienes propugnaban por una reforma integral de los Tribunales para Menores en el Distrito Federal.

Es de señalarse que los artículos transitorios de la Ley que creó el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, derogaron los artículos 119 al 122 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal por ello, los Tribunales para Menores dejaron de tener vigencia comotales, pasando a ser conocidos con el nombre de " Consejos Tutelares para Menores Infractores ".

Ahora, los Consejos Tutelares tuvieron como finalidad realizar estudios de personalidad, la aplicación de medidas correctivas y la supervisión del tratamiento de menores de 18 años que sean socialmente peligrosos. Al respecto, Rosa María Villareal <sup>( 147 )</sup> en su obra Consejos Tutelares. Contradicciones y Perspectivas, señala que " Los Consejos Tutelares tienen como base el principio

( 147 ) Villareal R, Rosa María. Consejos Tutelares. Contradicciones y Perspectivas. Editorial Trillas, México 1989. p. 107.

de que la conducta antisocial de los menores de edad, no necesita castigo sino tratamiento; de esta manera, se modifica de raíz la idea de punibilidad e impunidad de los delitos cuando se trata de niños o adolescentes ".

La Licenciada Beatriz Eugenia Montijo ( 148 ) en su obra Análisis del Menor, cuestionándose - sobre el fin de la creación de la Ley del Consejo Tutelar, señaló que " No guardó el propósito de ajustarse al precepto constitucional 18 párrafo IV, puesto que la ponencia de la Secretaría de Gobernación que propuso el cambio, reconoció en su tercer párrafo, que la gestión de los Tribunales para Menores hacía, tanto en el plano constitucional como en el de la interpretación jurisprudencial corriente y dominante de tales preceptos, ya que los Tribunales hablan operado igualmente con espíritu tutelar nunca regresivo y con especial empeño en que su tarea se apoya invariablemente en rectas orientaciones criminológicas, a la altura de la época ".

Encontramos que la autora en cita, en contraposición a los eminentes que propusieron la reforma que creó el Consejo Tutelar, señala que " básicamente la estructura del Consejo es casi la misma que la del Tribunal de Menores, si bien se aumentó la figura de Promotor y que el problema estriba en que no se brindó todo el apoyo.

( 148 ) Montijo Hijas, Beatriz Eugenia. Análisis del Menor. Hermosillo, Sonora. Universidad de Sonora, 1982. p. 108..

que requieren los Tribunales para Menores".

Agrega, la Licenciada Beatriz Eugenia - Montijo ( 149 ), " En México se sigue la inverterada costumbre de legislar como medida para la solución de cualquier problema social y si nos atenemos al Derecho escrito, podemos sin duda afirmar que en México el menor está totalmente protegido y garantizada su seguridad ".

Destaca la Licenciada Beatriz Eugenia - Montijo ( 150 ) que " El fracaso de los tribunales para Menores, radica en la mala aplicación y eficiencia presupueg tal, puesto que el gobierno mexicano acostumbra a realizar multiplicidad de agasajos, congresos, convenciones y espléndidos convivios a lo largo y ancho del país, relacionados con los menores y que para fines prácticos, era mejor haber apoyado con mayor presupuesto a los Tribunales para Menores".

Por nuestra parte, consideramos que el adelanto máximo obtenido con la creación del Consejo Tutelar, es el hecho de que los menores han quedado definitivamente fuera del Derecho Penal; se pierde el carácter retributivo y punitivo, para convertirse en una medida concreta de protección.

( 149 ) Ibidem. p. 113.

( 150 ) Ibidem. p. 120.

Es de señalar que el Doctor Héctor Solís Quiroga ( 151 ) había señalado algunos principios básicos que debería contener la reforma de los Tribunales para Menores, mismos que finalmente quedaron plasmados en la Ley que creó a los Consejos tutelares, a saber :

1.- Carácter Tutelar.

Héctor Solís Quiroga ( 152 ), opina - que " el adolescente es débil frente al adulto y aunque estudia, no sale de su ignorancia, pues es falta de experiencia y no satisface sus necesidades por sí mismo, aunado a que es un centro de imputación y de influencia, tanto familiar como del medio ambiente "; ante estos razonamientos , concluye que " El menor debe estar fuera del derecho penal y se debe aumentar en la Ley, el período de su protección - dejando como referencia los 18 años" .

2.- Principio de Protección.

"Desde 1928, en nuestro país se hizo el primer intento de excluir a los menores del Código Penal , siendo hasta la creación de los Consejos Tutelares, cuando se los excluyó definitivamente de este ordenamiento, aunque la tendencia de proteger al menor, debería reflejarse en mayor grado en los Consejos Tutelares " .

( 152 ) Ibidem. p. 62.

3.- Principio de Inmediatez.

" Cualquier autoridad ante la que sea presentado un menor, tendrá obligación de ponerlo de inmediato a disposición del Consejero Titular, quien deberá tener contacto directo y personal con el menor y con las víctimas; con los padres, testigos, etcétera. Además, deberá determinar de manera rápida la situación jurídica del menor ".

4.- Principio de Privacia.

Parte de la idea de que la mejor manera de corregir una falta, es hacerla en privado; por lo tanto, " las diligencias que tengan relación con menores, no deben de ser públicas, sino privadas, ya que de esta manera se guarda en secreto los errores cometidos por el menor, a efecto de cuidar su salud, mejorar su educación y de salvarlo de una trayectoria antisocial que lo haría ejecutar más tarde conductas delictuosas ".

5.- Principio de Celeridad.

" El adolescente mantiene un comportamiento de actividad; por lo tanto, el procedimiento en las instituciones juveniles debe ser rápido ". Si el menor permanece alojado en los centros de recepción y obser

vación, se siente inquieto; por éste motivo, el procedimiento judicial que dura muchos meses o años, resulta inadecuado para resolver situaciones infantiles. Por esto, el procedimiento utilizado en los Consejos Tutelares es adecuado, porque se emite una primera resolución provisional en las primeras horas y en un mes, aproximadamente, la resolución definitiva. Esta responsabilidad recaerá en el Consejero, quien deberá proponer la resolución del caso, para lo cual, mantendrá una cercanía directa con el menor.

**I.- LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRAC-  
TORES DEL DISTRITO FEDERAL.**

El 2 de Agosto de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley que creó el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, de la cual se extrean los siguientes contenidos:

**- ORGANIZACION DEL CONSEJO TUTELAR.**

De conformidad con el artículo 4º de la Ley que creó el Consejo Tutelar para Menores en el Distrito Federal, el personal del Consejo Tutelar y de sus Organismos Auxiliares se integraría con:

- 1) Un Presidente;
- 2) Tres Consejeros numerarios, por ca  
da una de las Salas que lo integre;
- 3) Tres Consejeros supernumerarios;
- 4) Un Secretario de Acuerdos del Ple  
no;
- 5) Un Secretario de Acuerdos para ca  
da Sala;
- 6) El Jefe de Promotores y los miem--  
bros de este cuerpo;
- 7) Los Consejeros Auxiliares de las -  
Delegaciones Politicas del Distrito Federal; y
- 8) El Personal Técnico y Administratio  
vo que determine el presupuesto.

- El Presidente debería ser licenciado

en Derecho y duraría en su encargo 6 años; sería designado por el Presidente de la República. Dentro de sus obligaciones, se encontraban las siguientes: representar al Consejo, presidir las sesiones del Pleno, recibir quejas e informes sobre las faltas y demoras en que incurrieran los funcionarios y empleados del Consejo, además de las que señalaba el artículo 8º de su Ley.

- Salas.- Se integró con tres Consejeros, que serían un Licenciado en Derecho, quien la presidiría un médico y un profesor especialistas en infractores. Durarían en su encargo 6 años y serían designados y removidos por el Presidente de la República.

- Los Consejeros deberían ser mexicanos por nacimiento, no tener menos de 30 años ni más de 65 años el día de la designación, no haber sido condenado por delito intencional y gozar de buena reputación, preferentemente estar casados legalmente y poseer el título que corresponda.

- El Pleno.- Se encontraba integrado por:

- El Presidente del Consejo;

- Los consejeros de las Salas; y

- El Secretario de Acuerdos.

Se constituía el Pleno en una segunda - Instancia, para conocer de los recursos que se presentaban contra las resoluciones de las Salas. El Pleno constituía el Organismo Supremo del Consejo y era de su competencia disponer el establecimiento de Consejos Auxiliares; conocer de los impedimentos de los Consejeros; determinar las tesis generales que deben ser observadas por las Salas y - demás que señala el artículo 7º de la Ley en estudio.

- Promotores.- Una verdadera innovación del Consejo Tutelar, lo fue la inclusión de los Promotores a quienes de conformidad con los artículos 14 y 15 de la - Ley en cita, le correspondía.

Intervenir y estar presente en cada una de las fases del procedimiento, desde que el menor quedara a disposición del Consejo, hasta que era definitivamente - liberado.

Luis Rodríguez Manzanera<sup>(153)</sup> al respecto menciona que "Es un gran avance que se les conceda una total -

( 153 ) Rodríguez Manzanera, Op. cit. p. 272.

autonomía jurídica y técnica, lo que garantiza su libertad de acción, al cumplir con sus funciones de vigilancia y promoción del procedimiento de tutela; de los derechos del menor y de supervisión de buen trato en las instituciones auxiliares. El Promotor pasa a ser la pieza clave en los nuevos Consejo; de sus conocimientos y diligencias, dependen mucho la calidad y celeridad del procedimiento, por lo que deben ser minuciosamente seleccionados y capacitados ".

**- PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO TUTELAR.**

Conforme a lo expresado por Ruiz de Chávez ( 154 ), " El procedimiento para menores era un procedimiento especial, independientemente; no debemos olvidar que no es un procedimiento penal, pero sí es un procedimiento jurídico".

El artículo 2º de la Ley que crea el Consejo Tutelar, estatuyó que el Consejo Tutelar intervendría cuando los menores infringieran las Leyes Penales o los Reglamentos de Policía y buen gobierno o manifestaran otra forma de conducta que hiciera presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños, a sí mismos, a su familia o a la sociedad.

( 154 ) Citado por Rodríguez Manzanera. Op. Cit. p. 275.

El procedimiento se reguló en los artículos 34 al 43 de la Ley en cuestión, los que mencionaron que todo menor que se encontrara dentro de los supuestos del artículo 2º, debería ser puesto de inmediato ante el Consejero Instructor de turno; éste sin demora escuchando al menor en presencia del Promotor, analizaría las causas de ingreso y las circunstancias personales. Con base en los elementos reunidos, el Instructor resolvería de plano a más tardar dentro de las 48 horas siguientes - si el menor quedaba en libertad incondicional, si se entregaba a los familiares o tutores, o si quedaba internado en el Centro de Observación.

Salvo la libertad incondicional, en los demás casos el procedimiento se seguía y se le incorporaría, si fuera el caso, el conocimiento de otros hechos o de situaciones diversas en relación con el mismo menor e incluso, se podría dictar nueva resolución.

Emitida la primera resolución, el Instructor dispondría de 15 días naturales para entregar el expediente con los estudios necesarios, las pruebas presentadas y desahogadas; la opinión del Promotor y lo dicho por el menor y sus familiares, testigos y peritos. Reunidos elementos bastantes, el Instructor debería presentar su proyecto de resolución definitiva a la Sala.

El Proyecto de Resolución definitiva, se enviaba a la Sala correspondiente y ésta, dentro de los

10 días siguientes a su recepción, celebraría y justificaría su proyecto, escuchando la alegación del Promotor. A continuación, la Sala dictaría la resolución que correspondiera y la notificaría en el mismo acto al promotor, - al menor y a los encargados de éste, integrándose por escrito dentro de los cinco días siguientes a la audiencia, la que sería comunicada a la autoridad ejecutora.

La ejecución de las medidas correspondía a la Dirección Social, quien no podría modificar la naturaleza de aquéllas.

Para que la resolución sea suficientemente técnica, era fundamental el estudio de personalidad del menor. Este se realizaba en el Centro de Observación y se componía, al menos, de los siguientes estudios:

- Médico;
- Psicológico;
- Pedagógico; y
- Social.

Sin perjuicio de otros que ordenara el Consejero y otros órganos competentes.

En los Centros de Observación se clasificaba a los menores de acuerdo a la edad y sexo, tanto internos como de aquellos que estuvieran en el término de 48 horas posteriores a su ingreso. En este Centro, se les brindó cursos de alfabetización, educación física; de educación musical; de trabajos manuales; etc.

#### - IMPUGNACION DE LA RESOLUCION

La Ley que creó el Consejo Tutelar incluyó una novedad: el Recurso de Inconformidad, por medio del cual se impugnaban las resoluciones que imponían una medida diversa de la amonestación. Dicho recurso sería interpuesto por el promotor ante la Sala, por él mismo o a solicitud de quien ejerciera la patria potestad o la tutela sobre el menor, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución.

La inconformidad se resolvería dentro de los 5 días siguientes a la interposición del recurso.

**- MEDIDAS.**

En ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Tutelar podía aplicar las medidas que se citaban en los artículos 61 al 64 de la Ley de referencia y que consistía en:

a) Libertad Vigilada en su hogar original;

b) Libertad Vigilada en hogar sustituto; o

c) Internamiento del menor en Institución adecuada, ya sea pública, privada o mixta, considerando su personalidad y circunstancias del caso.

**- REVISION.**

Una vez resuelto el recurso de Inconformidad, era obligación de la Sala revisar de oficio y cada tres meses, las medidas impuestas, ratificándolas,

modificándolas o haciéndolas cesar, según se hubiera agravado o disminuído la peligrosidad del menor. Esta novedad permitió que el menor no quedara olvidado en los Centros de internamiento o que la libertad vigilada quedara en libertad a secas.

**- PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO TUTELAR AUXILIAR.**

La Ley que creó el Consejo Tutelar señalaba en su Capítulo VI, artículos 48 al 52, el procedimiento que debería seguirse ante el Consejo Tutelar Auxiliar. Este conocería exclusivamente de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y de conductas delictuosas cometidas por medio de golpes, de amenazas, de injurias, de lesiones que tardaran en sanar menos de 15 días y de daño en propiedad ajena culposo, hasta por la cantidad de dos mil pesos.

La única medida represiva que podía aplicar este Consejo, era la amonestación y sólo en los casos complejos que ameritaran estudios de personalidad e imposición de medidas diversas, se remitiría al Consejo Tutelar del que dependiera.

El Consejo Auxiliar siguió un procedi

miento sumárisimo, pues en una sola audiencia, se oía a los interesados; se desahogaban pruebas; se dictaban las medidas conducentes y dictaba la resolución, que podía consistir en :

- Amonestación;

- Libertad Condicional a aquéllos menores " reincidentes "; o

- La remisión al Consejo Tutelar de ca sos complejos, o en que se denote peligrosidad.

Analizada la Ley que creó el Consejo Tutelar, puede señalarse que México contó con una avanzada legislación respecto de los menores, aunque lo contemplado por ella era letra muerta, ya que en los hechos, la situación del menor presentaba una realidad triste, pues como lo menciona Rosa María Villareal ( 155 ), " El Consejo pretende evitar los excesos policiacos contra los derechos civiles y humanos de los menores y en este sentido, han disminuído las penas y se intenta educarlos y motivarlos por medio del convencimiento y del tratamiento psicológico; - ante esta política de " Línea suave " aplicada al infractor, la sociedad reacciona con desaprobación y frecuentemente los Consejos son acusados de favorecer la delincuencia, ya que se considera que se otorga una impu

( 155 ) Villareal Rosa María. Op. Cit. pp. 109 - 113.

nidad de los actos antisociales cometidos por los menores"

Consideramos que el Consejo Tuelar para Menores Infractores, como institución represiva y con una tendencia reeducadora, no encontró los cambios adecuados - para hacerse suficiente. La sociedad lo calificó de paternalista; ya que el Estado se erigió como el padre bueno que educaba; por su parte los custodios opinaban que era demasiado " suave " y sin embargo, dentro de esta institución los custodios los maltrataban, humillaban y lucraban con los menores; por su parte, los menores infractores no temían ni respetaban a la institución, ya que sabían que en este lugar estarían por poco tiempo.

Encontramos que la Institución, no respondió a las necesidades represivas de la sociedad que se veía afectada por las conductas de los menores infractores, que le afectaban, tanto en su integridad física, como en cuestiones materiales, por lo que exigían una acción más implacable del Consejo Tutelar.

Una sociedad que pudo observar el fracaso de las alternativas de resocialización que esta ley contemplaba en favor del menor. Por ello, creemos que este mal funcionamiento se debió, en parte, a que la institución estuvo inserta en un contexto social diferente; el menor infractor era generalmente, un sujeto de clase marginal y los métodos y técnicas que se pretendieron emplear con él, no pertenecían a su cultura; por consiguiente, el Consejo Tutelar pretendió en su reeducación, que el menor adoptara los patrones de conducta de una sociedad que desconocía pero, que observaba que esta misma sociedad lo rechazaba, humillaba y relegaba.

**CAPITULO VII.- LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRAC  
TORES. PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA  
COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA  
FEDERAL.**

**ANTECEDENTES .**

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores es resultado de diversas transformaciones no sólo en el contexto nacional sino también en el contexto Internacional. El proceso de globalización mundial repercute, principalmente en el campo económico; pero además, en el ámbito de los derechos humanos y especialmente en los derechos de la niñez.

Esta situación origina que se tengan nuevas formas de entender el comportamiento de la delincuencia juvenil lo que implica un cambio dentro del contexto social en el que se desarrolla un menor dentro de una época determinada. Al respecto, Lorena Cambell<sup>(156)</sup> menciona que " la vida social implica cambios de los individuos; sin embargo, en ocasiones las sociedades en transformación son rebasadas y se presentan problemas de conducta graves de menores que van desde la inadaptación a la existencia de actos antisociales ".

La Procuraduría General de Justicia , señala que "existe una reacción de los jóvenes que busca dejar atrás modelos tradicionales de conducta o ensaya otros distintos que no son adecuados. De esta manera, los múltiples esfuerzos en materia de educación, empleo, --

( 156 ) Cambell, Lorena. La niñez compromiso de todos, - Nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores. Boletín Informativo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en México. Octubre de 1992. p. 11.

salud, capacitación laboral, infraestructura urbana, etc, parecen ser rebasados por la violencia de los cambios, lo cual favorece la manifestación activa de conducta disfuncionales" ( 157 ).

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), menciona que en el Distrito Federal, los adolescentes entre 11 y 18 años, según el censo general de población y vivienda de 1990, significan el 18.16% de la población total. Asimismo, señala - que más de 60% de éstos han interrumpido sus estudios y no han insertado en el mercado laboral formal. Respecto de la delincuencia juvenil, resalta que las conductas graves antisociales, cometidas por menores, como son homicidas, violación y asalto a mano armada, aún cuando solamente signifiquen en su conjunto el 10% de las cometidas por menores en el Distrito Federal, se han incrementado doce veces en el curso de la última década ( 158 ).

El aumento considerable del índice delictivo en todo el país, especialmente en el Distrito Federal, obligó al Estado a tomar medidas que permitieran reducir, ya no erradicar el problema de delincuencia juvenil.

( 157 ) Boletín Informativo de la Procuraduría General de Justicia. Año. 1, Número 12. Diciembre de 1994.

( 158 ) Ibidem. pp. 11 y 12.

Por ello, se nombro una Comisión para el efecto de formular la Ley para el Tratamiento de Menores, la cual se integro por dos reconocidos especialistas en éste tema: uno de ellos fue el Dr. Luis Rodríguez Manzanera y el segundo el maestro Antonio Sanchez Galindo y al lado de ellos actuaron el Dr. Gerardo Flores García, el Presidente del Consejo Tutelar para Menores y la Secretaría de Acuerdos del Pleno del mismo Organismo. ( 159)

Esta Comisión propuso la derogación de la Ley que creó el Consejo Tutelar, al considerar que era imposible establecer parches que hicieran conciliable dos posiciones doctrinarias relativamente opuestas: ( 160)

1.- La Concepción Tutelar del " buen padre ", en donde el Estado asume esa función educativa ;  
y

2.- La concepción Garantista, que considera la necesidad de dotar al menor, por grave que haya sido su infracción, de la posibilidad de su defensa, de su audiencia y de los recursos de orden procedimental necesarios, a efecto de establecer la participación del menor y que sólo cuando quede plenamente demostrada la comisión -

( 159 ) Ibidem. p. 11 - 12.

( 160 ) Los Menores Infractores y el Estado Castigador. - Reporte de Información No. 2, Mayo 1993. Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia. p. 23.

de una infracción constitutiva de una violación a la Ley Penal y se acredite la plena participación del menor con sus atenuantes y agravantes, puede ser sujeto a una medida de tratamiento.

A fines de 1991, el Presidente de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari, envió al Poder Legislativo para su discusión y aprobación, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal. al conocerse por primera vez su contenido, dos situaciones saltaron inmediatamente a la vista (161):

1.-" Se trataba de remplazar totalmente a la entonces vigente Ley sobre el Consejo Tutelar con lo cual se desofa la opinión de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que, con su propuesta de reformas presentada en Octubre de ese mismo año , avalaba la permanencia de la Ley y el concepto de " tutelar " y sólo proponía modificaciones para cubrir vacíos en el respeto a los derechos humanos básicos del menor infractor; y

2.- Los Organos y procedimientos que la nueva Ley estipulaba para atender los casos de menores infractores, se asemejaban enormemente a los utilizados - en el proceso penal de los adultos. Al parecer, apenas dos décadas de ensayar la vía del Estado Paternal, nuevamente regresaban los Tribunales para Menores, protagonizando así un gran salto atrás: del ius corrigendi al ius punendi."

( 161 ) Ibidem. pp. 26 - 32.

En sesión especial para las autoridades de Consejos Tutelares de todo el país, en la que se -  
dió a conocer el proyecto de Ley para el Tratamiento de -  
Menores Infractores, éstas se sorprendieron con la inopor-  
tuna presión que sobre ellas se ejerció y no obstante, los  
presentadores del proyecto declararon que el apoyo fue -  
" espontáneo y unánime ", aplaudiendo la iniciativa y -  
avalando su inmediata aplicación a todos los estados del  
país ( 162 ).

Al respecto, Sergio García Ramírez<sup>(163)</sup> se  
ñala que " La iniciativa de Ley logró pleno consenso en -  
ambas cámaras del Congreso de la Unión, habiendo sido -  
aprobada por unanimidad en lo general y en lo particular,  
por lo que se publicó en el Diario Oficial de la Federa--  
ción el 24 de Diciembre de 1991, para entrar en vigor a  
los setenta días siguientes.

Consideramos que esta ley concede a -  
los menores calidad de sujetos de derecho y busca su adap-  
tación social, estableciendo explícitamente, los princi-  
pios de legalidad, audiencia, defensa, asesoría jurídica -  
e impugnación.

También establece la prohibición de --  
maltrato, incomunicación, coacción psicológica o cualquier

( 162 ) Ibidem. p. 37.

( 163 ) García Ramírez, Sergio Op. Cit. p. 57.

otra acción que atente contra la integridad de los menores .

#### 1.- OBJETO.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, según su artículo 1º, tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tiene aplicación en el Distrito Federal en materia común y en toda la República en materia federal.

Esta ley previene en su artículo 4º, la creación del Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía técnica teniendo a su cargo la aplicación de las disposiciones de la Ley.

#### 2.- COMPETENCIA

El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 años y menores de 18 tipificada por las leyes penales. Para determinar su competencia, se atiende a la fecha en la que se cometió la infracción, por lo que en consecuen

cia, es competente para ordenar las medidas respectivas -  
aún de aquellos que hayan alcanzado la mayoría de edad.

**3.- INTEGRACION, ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.**

El Consejo de Menores se integra con:

I.- Un Presidente del Consejo, quien  
deberá ser Licenciado en Derecho y durará en su encargo -  
seis años;

II.- Una Sala Superior;

III.- Un Secretario General de Acuer  
dos de la Sala Superior;

IV.- Los Consejeros Unitarios que de  
termine el presupuesto;

V.- Un Comité Técnico Interdisciplina  
rio;

VI.- Los Secretarios de Acuerdos de  
los Consejeros Unitarios;

VII.- Los Actuarios;

VIII.- Hasta tres Consejeros Super  
numerarios;

IX.- La Unidad de Defensa de Meno-  
res; y

X.- La Unidad Técnica y Administra-  
tiva.

A excepción de los actuarios, to-  
dos sus integrantes deben reunir y acreditar los siguien-  
tes requisitos :

- Ser mexicano por nacimiento, en  
pleno ejercicio de sus derechos civiles;

- No haber sido condenado por deli-  
to intencional;

- Poseer título debidamente regis-  
trado ante la Dirección General de Profesiones;

- Tener conocimiento especializa-  
dos en materia de menores infractores;

- Edad mínima de 25 años, un mínimo -  
de 3 años de experiencia profesional; y

- Cesarán en sus funciones al cumplir  
70 años.

a) Del Presidente del Consejo.

Son atribuciones del Presidente del  
Consejo las siguientes:

I.- Representar al Consejo y presidir  
a la Sala Superior;

II.- Ser el conducto para tramitar -  
ante otras autoridades de asuntos del Consejo;

III.- Recibir y tramitar ante la auto-  
ridad competente las quejas sobre las irregularidades en  
que incurran los servidores públicos del Consejo;

IV.- Conocer y resolver las excitati-  
vas para que se formulen los proyectos de resolución y -  
las resoluciones que deban emitir, respectivamente, los -  
consejeros que integran la Sala y la propia Sala Superior;

V.- Designar de entre los consejeros - a aquellos que desempeñen las funciones de visitadores;

VI.- Conocer y resolver las observaciones y propuestas de los consejeros visitadores;

VII.- Determinar las funciones y comisiones que habrán de desempeñar, en su caso, los consejeros supernumerarios;

VIII.- Expedir los manuales de organización interna de las unidades administrativas del Consejo y aquellos otros manuales e instructivos que se hagan necesarios conforme a las directrices acordadas por la Sala Superior;

IX.- Designar a los consejeros supernumerarios que suplirán las ausencias de los numerarios;

X.- Proponer a la Sala Superior los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño - de las funciones del Consejo; y

XI.- Las demás que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en el Distrito Federal le confiere en su artículo 11.

**b) De la Sala Superior.**

La Sala Superior se integra por tres licenciados en derecho, uno de los cuales será Presidente del Consejo y por el personal técnico y administrativo necesario. Conocerá y resolverá los recursos que se interpongan; calificará los impedimentos y excusas y recusaciones, respecto de los Consejeros de la propia Sala Superior y de los Consejeros Unitarios, ejerciendo las demás que estatuye el artículo 12 de la Ley en cita.

Son atribuciones del Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior las siguientes: Acordar con el Presidente de la Sala Superior los asuntos de su competencia; llevar el turno de los asuntos que deba conocer la Sala Superior; auxiliar al Presidente de la Sala Superior en el despacho de los asuntos que a éste correspondan y los demás que señala el artículo 16 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractoras para el Distrito Federal.

**c) De los Consejeros Unitarios.**

Son atribuciones de los Consejeros Unitarios:

- Resolver la situación jurídica del menor dentro de las 48 horas, en su caso, dentro de la ampliación solicitada, que podrá ser de otras 48 horas como máximo;

- Instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva, señalando las medidas que deben aplicarse;

- Entregar al menor a sus representantes legales, si en la resolución inicial se declara que no ha lugar a proceder o si se trata de infracciones que correspondan a ilícitos que en las leyes penales admitan la libertad provisional bajo caución, continuándose el procedimiento en todas sus etapas;

- Ordenar la práctica de los estudios biopsicosociales del diagnóstico;

- Recibir y turnar a la Sala Superior los recursos que se interpongan;

- Conciliar a las partes sobre el pago de la reparación del daño; y

- Las demás que determine la Ley, los Reglamentos, la Sala Superior y el Presidente del Consejo.

**d) Del Comité Técnico Interdisciplinario.**

El Comité Técnico Interdisciplinario se integra por:

- Un médico;

- Un pedagogo;

- Un licenciado en trabajo social;
- Un criminólogo, preferentemente li  
cenciado en derecho; y
- El personal técnico y administrati-  
vo necesario.

Dentro de sus atribuciones, se encuen-  
tran las siguientes:

- Deberá emitir el dictamen técnico, -  
respecto de las medidas conducentes a la adaptación social  
del menor, con base en el diagnóstico biopsicosocial;

- Conocer el desarrollo y el resulta-  
do de las medidas aplicadas, haciendo la evaluación res-  
pectiva; y

- Las demás que le confieren las le-  
yes, reglamentos y el Presidente del Consejo.

e) De los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unit-  
tarios.

Son atribuciones de los Secretarios -  
de Acuerdos de los Consejeros Unitarios:

- Acordar con el Consejero Unitario - los asuntos de su competencia;

- Llevar el control del turno de los negocios de que conozca el Consejero;

- Auxiliar al Consejero en el despacho de las tareas que a éste corresponda;

- Integrar, tramitar y remitir las actuaciones a las autoridades correspondientes, en los casos de incompetencia;

- Integrar, tramitar y remitir la documentación necesaria al área técnica correspondiente para la práctica del diagnóstico y la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento;

- Expedir y certificar las copias de las actuaciones;

- Requerir a las autoridades depositarias de objetos, para los efectos legales a que haya lugar;

- Requerir a las autoridades las actuaciones;

ciones y elementos necesarios para la integración de los expedientes que se instruyan;

- Las demás que estatuye el artículo 25 de la Ley en estudio.

**f) De los Actuarios.**

Son atribuciones de los Actuarios:

- Notificar los acuerdos y resoluciones en la forma y términos establecidos en la ley en estudio;

- Practicar las diligencias que les encomienden los consejeros;

- Suplir en sus faltas temporales a los secretarios de acuerdos, previa determinación del Consejero Unitario al que están adscritos; y

- Las demás que les señalen las leyes, los reglamentos y el Presidente del Consejo.

Son atribuciones de los Consejeros:

- Suplir las ausencias de los consej

ros numerarios;

- Realizar las comisiones que les asigne el Presidente del Consejo; y

- Las demás que determinen las leyes, los reglamentos, la Sala Superior y el Presidente del Consejo.

g) La Unidad de Defensa de Menores.

El Capítulo III de la Ley para el Tratamiento de Menores, está dedicado a una nueva figura; La Unidad de Defensa de Menores, la cual es técnicamente autónoma y tiene por objeto la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial y tiene como funciones, las siguientes:

- La defensa general, para defender y asistir a los menores en los casos de violación de sus derechos;

- La Defensa procesal, cuyo objeto es la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas;

- La defensa de los menores en las fases de tratamiento.

**h) La Unidad Encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores.**

La unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores, es una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Gobernación, cuyo objeto es realizar las funciones de prevención general y especial y las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores.

Esta Unidad además tiene las siguientes funciones:

- Realizar actividades de prevención en materia de menores infractores;

- La procuración a través de los comisionados para proteger los derechos e intereses de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general conforme a los siguientes lineamientos:

1) La investigación de las infracciones cometidas por los menores que la sean turnadas por el Ministerio Público;

2) El requerimiento al Ministerio Público y a sus auxiliares, para que los menores les sean remitidos de inmediato;

3) La práctica de diligencias de carácter complementario que sean necesarias para la comprobación de la infracción y la intervención del menor en los hechos;

4) La toma de la declaración del menor;

5) La recepción de testimonios; dar fe de los hechos y allegarse de cualquier medio de convicción, que permita el conocimiento de la verdad;

6) La intervención en el procedimiento que se instruya a los presuntos infractores ante la sala superior, así como en la ejecución de medidas de orientación, de protección y de tratamiento que se aplique;

7) La solicitud a los Consejeros Unitarios para que se giren las órdenes de localización y presentación para aclaración de los hechos;

8) La intervención de los Consejeros Unitarios en el procedimiento de conciliación, entre los afectados y los presentantes;

9) La aportación de pruebas en representación de los intereses sociales, para esclarecimiento de los hechos;

10) La formulación de alegatos en los casos que intervenga y la promoción de la suspensión o terminación del procedimiento;

11) La interposición en representación de los intereses sociales, de los recursos procedentes;

12) La promoción de la recusación de los integrantes de la Sala Superior y de Consejeros Unitarios cuando se inhiban de conocer;

13) El velar por el principio de Legalidad;

- El diagnóstico, tratamiento y seguimiento respecto al estudio biopsicosocial;

- Las actividades de carácter administrativo, que tiene por objeto la aplicación de los recursos necesarios para el desempeño de las funciones de dicha unidad; y

16) Las demás que le competen de conformidad con la misma ley.

**4.- PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE MENORES.**

El procedimiento ante el Consejo de Menores comprende nueve etapas a saber:

1.- La integración de la investigación;

2.- Resolución inicial;

3.- Instrucción y diagnóstico;

4.- Dictamen Técnico;

5.- Resolución definitiva.

6.- Aplicación de las medidas de orientación, y tratamiento.

7.- Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación, de protección y tratamiento;

8.- Conclusiones del tratamiento; y

9.- Seguimiento técnico ulterior.

Un menor es remitido al Consejo de Menores, cuando en una averiguación previa seguida por el Ministerio Público se determine la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por leyes penales.

Es remitido por el Agente del Ministerio Público dentro de un término de 48 horas a las instalaciones de la Unidad Administrativa encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores, a disposición del Comisionado en turno, quien practicará las diligencias para comprobar la participación del menor.

El Ministerio Público o el Comisionado, cuando se trate de conductas no intencionales o culposas, entregará al menor a sus representantes legales fijando en el mismo acto la garantía para el pago de la reparación del daño y perjuicios ocasionados, dictándose similar acuerdo, cuando la infracción corresponda a una conducta tipificada en la que no merezca pena privativa de libertad o que permita sanción alternativa.

El Comisionado dentro de las 24 horas siguientes, deberá turnar las actuaciones al Consejero Unitario, quien ratificará de inmediato el asunto y abrirá el expediente del caso.

El Consejero Unitario deberá dictar dentro de las 48 horas siguientes, la resolución inicial en la que se determinará la situación jurídica del menor, pudiéndose ampliar por 48 horas más, en el caso de que aún no se reúnan todos los elementos necesarios para la determinación jurídica del menor, si así lo solicita éste o los encargados de la defensa del menor.

El Consejero Unitario en caso de que decrete la sujeción del menor al procedimiento, deberá determinar si el menor queda bajo la guarda y custodia de su representante legítimo o a disposición del Consejo, en los Centros de Diagnóstico, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva.

La Resolución inicial deberá reunir los siguientes requisitos:

- Lugar, fecha y hora en que se emita;

- Elementos que integren el ilícito tipificado en las leyes penales;

- Elementos que determinen o no la presunte participación del menor en la comisión de la infracción;

- Tiempo, lugar y circunstancias de los hechos;

- Fundamentos legales, razones y causas con lo que se considere se acredite o no la infracción y la probable participación;

- La sujeción del menor al procedimiento y la práctica del diagnóstico correspondiente o la declaración de que no ha lugar a la sujeción del mismo al procedimiento; y

- Nombre y firme del Consejero Unitario y el Secretario de Acuerdo, quien dará fé.

A todo menor que quede sujeto a procedimiento, se le practicará el diagnóstico biopsicosocial y se emitirá el dictamen técnico correspondiente durante la etapa de instrucción, la cual tiene una duración máxima de quince días.

Abierta la instrucción, el defensor y el Comisionado cuentan con cinco días para ofrecer por escrito las pruebas correspondientes. El consejero ultramarino de oficio, dentro del plazo señalado, podrá recabar pruebas y acordar la práctica de diligencias para el esclarecimiento de los hechos.

Dentro de los diez días siguientes deberá verificarse la audiencia de pruebas y alegatos, la que deberá desarrollarse sin interrupción en un solo día, salvo que exista causa para suspenderla a juicio del instructor. Desahogada las pruebas, formulados los alegatos por escrito y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción.

La resolución definitiva deberá emitirse dentro de los cinco días siguientes y notificarse de inmediato al menor, a sus legítimos representantes, a su defensor y al Comisionado.

La resolución definitiva, deberá considerar la valoración de las pruebas, aplicando las reglas de la lógica jurídica y los máximos de la experiencia, tomando en cuenta los siguientes lineamientos:

- Hacen prueba plena las actuaciones practicadas por el Ministerio Público y por el Comisionado por lo que se refiere a la comprobación de los elementos -

de la infracción;

- La aceptación del menor de los hechos que se le atribuyan, por sí solos o cuando se reciba sin la presencia del defensor, no producen efecto legal alguno;

- Las actuaciones y diligencias practicadas por los órganos del Consejo y los documentos público, harán prueba plena; y

- La prueba pericial y testimonial, quedarán a la apreciación del Consajero.

La Resolución definitiva, deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Lugar, fecha y hora en que se emita;

II.- Datos personales del menor;

III.- Relación sucinta de los hechos que originaron el procedimiento, de las pruebas y alegatos;

IV.- Considerandos, los motivos y fundamentos legales que la sustentan;

V.- Los puntos resolutivos, en donde se determinará si quedó o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión, en cuyo caso se individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración el dictámen técnico

Cuando se declare que no quedó comprobada la infracción o la plena participación del menor, se ordenará que éste sea entregado a su representante legal, y a falta de éste, a una institución de asistencia de menores; y

VI.- El nombre y firma del Consejero que la emita y la del Secretario de acuerdos, quienes darán fe.

El Dictámen Técnico, por su parte, es piedra angular para mejor resolver y se encuentra sujeto a los siguientes requisitos:

- Lugar, fecha y hora en que se emita;

- Relación sucinta de los estudios biopsicosociales practicados al menor; y

- Las consideraciones mínimas que han de tomarse para individualizar la aplicación de las medidas según el grado de desadaptación social, dentro de las que destacan:

e) La naturaleza y gravedad de los hechos que se atribuyan al menor, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de la comisión de los mismos;

b) Nombre, edad, grado de escolaridad, estado civil, religión, costumbre, nivel socioeconómico y cultural y la conducta precedente del menor;

c) Los motivos que impulsaron su conducta y las condiciones especiales al momento de la realización de los hechos;

d) Los vínculos de parentesco, de amistad con las personas presuntamente ofendidas, así como las características personales de las mismas;

e) Los puntos concluyentes, en los cuales se determinará la aplicación de las medidas de protección, de orientación y tratamiento, así como la duración mínima del tratamiento; y

f) Nombre y firma de los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario.

**5.- El Recurso de Apelación.**

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, en sus artículos 63 al 72, contempla el Recurso de Apelación, el cual debe sujetarse a los siguientes lineamientos:

Procede:

- 1.- Contra la resolución inicial;
- 2.- Contra resolución definitiva; y
- 3.- Contra la que modifica o da por terminado el tratamiento interno.

El recurso deberá interponerse por escrito dentro de los 3 días posteriores al momento en que surta efectos la resolución impugnada, ante el Consejo Unitario correspondiente, para que éste lo remita a la Sala Superior.

El recurso de apelación tiene por objeto obtener la modificación o la revocación de las

resoluciones dictadas por los Consejos Tunitarios. Se considera improcedente cuando quienes estén facultados para hacerlo valer, se hubieren conformado expresamente con la resolución; no lo hubieren interpuesto dentro del plazo previsto; cuando ocurriere el desistimiento ulterior o cuando sea planteado por persona que no estén expresamente facultadas para ello.

El recurso de apelación podrá ser interpuesto por:

- El Defensor del menor;
- Los legítimos representantes; o
- El Comisionado.

En el acto de interponer el recurso, se deberá expresar por escrito los agravios correspondientes. La Sala Superior deberá suplir la deficiencia en la expresión de agravios cuando el recurrente sea el defensor, los legítimos representantes o los encargados del menor.

El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres días siguientes a su admisión, si se trata de la resolución inicial y dentro de los cinco

días siguientes a dicha admisión, cuando se trate de la resolución definitiva o de aquella que modifica o da por terminado el tratamiento interno.

La substanciación de dicho recurso se llevará a cabo en única audiencia, en la que se oirá al defensor y al Comisionado; hecho lo anterior, se resolverá lo que corresponda.

Esta resolución deberá engrosarse en un plazo de tres días siguientes a la celebración de la audiencia, hecho lo cual se hará la notificación correspondiente a las partes y se remitirá el expediente al órgano que haya dictado la resolución impugnada.

La Sala Superior podrá resolver:

- El sobreseimiento;
- La confirmación de la resolución recurrida;
- La revocación para el efecto de que se reponga el procedimiento; o

- La revocación lisa y llana de la resolución materia del recurso.

Las resoluciones que emita la Sala Superior no serán recurribles, respecto de los recursos interpuestos ante ella.

El procedimiento ante el Consejo de Menores se suspenderá de oficio, según el artículo 73 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, en los siguientes casos:

- Cuando después de radicado el asunto, no se ha localizado o presentado al menor y han transcurido tres meses;

- Cuando el menor se sustraiga de la acción de los órganos del Consejo; y

- Cuando el menor se encuentre temporalmente impedido física o psíquicamente y esto imposibilite la continuación del procedimiento.

Cuando haya desaparecido la causa de suspensión del procedimiento, el órgano que corresponda -

de oficio, o a petición del defensor o del Comisionado, -  
decretará la continuación del mismo.

**6.- Del Sobreseimiento.**

El Sobreseimiento del procedimiento,  
procede en los siguientes casos:

- Por muerte del menor;

- Por padecer el menor trastorno -  
psíquico permanente;

- Cuando se presente alguna de las  
hipótesis de caducidad que previene la ley;

- Cuando se compruebe durante el pro-  
cedimiento que la conducta no constituya infracción; y

- Cuando se compruebe con el Acta -  
del Registro Civil o con los dictámenes médicos, que el  
presunto infractor en el momento de cometer la infrac-  
ción, era mayor de edad, en cuyo caso se pondrá a dispo-  
sición de la autoridad competente.

**7.- De la Caducidad.**

La caducidad es la figura jurídica -

que extingue la facultad de los órganos del Consejo de Menores, para conocer de las infracciones previas en la Ley en estudio.

La caducidad surtirá sus efectos - aunque no la alegue como excepción el defensor del menor. La Sala Superior y los Consejeros Unitarios, deberán sobreseer de oficio, sea cual fuere el estado del procedimiento, cuando tengan conocimiento de la caducidad.

Los plazos para la caducidad serán continuos y se contarán:

- A partir del momento en que se consumó la infracción;

- A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución;

- Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de una infracción continuada;  
y

- Desde la cesación de la consuma-ción de la infracción permanente.

Para que la caducidad opere bastará - el simple transcurso del tiempo, cuyos plazos se duplicarán respecto de quienes se encuentran fuera del territorio nacional.

La caducidad opera en un año, si para corregir la conducta del menor sólo se previene la aplicación de medidas de orientación o de protección; si el tratamiento previsto por la Ley fuere de externación, la caducidad se producirá en dos años y si tratase de infracciones a las que deba aplicarse el tratamiento de integración, la caducidad operará en un mínimo de tres años.

#### **8.- De la Reparación del Daño.**

Guarda especial relevancia que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, contempla en su artículo 86 y 87, la figura jurídica de la reparación del daño, la cual permite que el afectado y sus representantes legales, puedan solicitarle ante el Consejo Unitario. Este deberá correr traslado de la solicitud de  pago de la reparación del daño al defensor del menor y  citará a las partes a una audiencia de conciliación, dentro de los cinco días siguientes, en la que se propondrán  alternativas para solucionar esta cuestión incidental.

Si las partes llegan a un convenio, este tendrá validez y surtirá efectos de  título ejecutivo

vo. Si no se pusieran de acuerdo o incumplieran el convenio, el afectado hará valer sus derechos ante los tribunales civiles.

**9.- Del Diagnóstico y de las Medidas de Orientación, de Protección y Tratamiento Externo e Interno.**

El Consejo deberá determinar, en cada caso, las medidas de orientación, de protección y de tratamiento necesarias, tomando en consideración la gran verdad de la infracción y circunstancias personales del menor, tendientes a lograr su adaptación social.

**- Del Diagnóstico**

El diagnóstico es el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que permite conocer la estructura biopsicosocial del menor. Su objeto consiste en conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar las medidas conducentes a la adaptación social del menor.

Los estudios interdisciplinarios estarán a cargo de profesionales de la Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. Dentro de estos, se encuentran los estudios psicológicos, pedagógicos y sociales, sin perjuicio de los que sean necesarios.

Los menores podrán estar bajo la guarda o custodia de sus representantes o internados. En el primer caso, su representante deberá presentarlos en el lugar, día y hora que se les fija; en el segundo,

deberá permanecer en los Centros de Diagnóstico, lugar en donde se les clasificará atendiendo a su sexo, edad, salud física y mental, reiteración y gravedad de la infracción.

**- Medidas de Orientación y de Protección.**

El título V, Capítulo III, de la Ley para el tratamiento de menores infractores, señala que las medidas de orientación y protección tienen la finalidad de que el menor que haya cometido alguna infracción, que corresponda a ilícitos tipificados en las Leyes penales, no incurra en infracciones futuras.

Son medidas de orientación las siguientes:

- Amonestación: consiste en hacerle saber al menor las consecuencias de la infracción que cometió e induciéndole a la enmienda;

- Apercibimiento: es la conminación que se le hace al menor cuando ha cometido una infracción, advirtiéndole que en caso de que cometa una nueva infracción se le considerará como reiterativo y se le aplicará una medida más rigurosa;

- Terapia Ocupacional: consiste en que al menor realice actividades en beneficio de la sociedad, las cuales durarán el tiempo que el Consejo

estime pertinente;

- La formación ética, educacional y cultural: consiste en brindar al menor con la ayuda de su familia, información referente a problemas de conducta en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales; y

- La recreación y el deporte: tienen como finalidad inducir al menor a que participe y realice ese tipo de actividades, para lograr su desarrollo integral.

Son medidas de protección, las siguientes:

- Arraigo Familiar: es la entrega del menor que hace el Consejo a sus representantes legales, responsabilizándolos del cuidado y de la presentación periódica de éste a los centros de tratamiento, con la prohibición de abandonar el lugar de residencia;

- El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar: consiste en la reintegración del menor a su hogar, con la supervisión de la Unidad Administrativa encargada de la prevención y tra

tamiento de menores.

- La inducción para asistir a instituciones especializadas: consiste en la atención que el menor debe recibir de ellas, de acuerdo al problema que presente; y

- Prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos: es la obligación que se impone al menor de abstenerse de asistir a sitios que se consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial.

En caso de incumplimiento a lo señalado en este apartado, se impondrá a los responsables de la custodia del menor, sanciones administrativas que consistirán en multa de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

- De las Medidas de Tratamiento Externo e Interno.

El Consejo para Menores, a partir del diagnóstico de personalidad, implementará un tratamiento que guarde el objetivo de lograr la adaptación social del menor.

El tratamiento deberá ser dirigido

al menor con el apoyo de su familia y tendrá por objeto;

1) Lograr su auto-estima para pro--  
piciar en el futuro, el equilibrio entre sus condicio--  
nes de vida individual, familiar y colectiva;

3) Promover la estructuración de va  
lores y formación de buenos hábitos de conducta;

4) Reforzar el conocimiento y respe  
to a las normas morales, sociales y legales; y

5 ) Fomentar sentimientos de solida  
ridad familiar, social, nacional y humana.

El tratamiento podrá efectuarse de  
la siguiente forma:

a) Externo, ya sea en el medio so  
cio-familiar del menor o en hogares sustitutos, en don  
de se le proporcionará al menor el modelo de vida fami  
liar que favorezca su desarrollo integral, el cual no  
podrá exceder de un año; o

b) Interno, que se efectuará en los Centros que señale el Consejo de Menores, los cuales - brindarán orientación ética y actividades educativas, - laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéu- ticos y asistenciales, tratando de dar un ambiente de familia y no podrá exceder de cinco años.

La Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, deberá contar con establecimientos especializados respecto de los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico ne gativo, a los que serán aplicados tratamientos internos y prolongados.

Para la aplicación del tratamiento - antes señalado, deberá considerarse:

- La gravedad de la infracción com tida;
- La alta agresividad;
- La elevada posibilidad de reinci- dencia;
- Las alteraciones del comportamien

to previo a la comisión de la conducta infractora;

- La falta de apoyo familiar; y

- El ambiente social criminógeno.

Con el objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor, la Unidad Administrativa de Prevención y Tratamiento del menor, realizará un seguimiento técnico del tratamiento, que durará seis meses contados a partir de que concluya la aplicación del tratamiento.

Consideramos que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores nos presenta diversas innovaciones en comparación con la Ley anterior. Es congruente con el nuevo concepto de entender y atender la delincuencia juvenil. Ya que el contexto internacional nos señala que la delincuencia juvenil debe entenderse como aquellas conductas realizadas por menores de edad que transgreden las leyes penales. Es decir, ha quedado atrás el englobar dentro de este concepto, aquellas conductas que significaban infracciones administrativas o presentaban "estados de peligro".

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores pretende rescatar las garantías constitucionales de los menores, así como aquellos derechos otorgados por tratados y convenios, que nuestro país ha ratificado.

Esto ha significado uno de los mayores avances de la Ley en estudio, en cuanto al procedimiento.

Dentro de las garantías que se incorporan dentro del procedimiento, encontramos las siguientes: ningún menor puede ser detenido sin una orden de presentación expedida por un juez competente a menos de que sea sorprendido en flagrancia; el menor tiene derecho a ser escuchado y puede alegar en su defensa, hacerse defender por un abogado, presentar testigos de descargo, interrogar o hacer interrogar a testigos de cargo; derecho a la libertad bajo caución, se le concede el derecho de presunción de inocencia; entre otras. Lo que permite considerar que se reproducen elementos del enjuiciamiento penal de adultos.

Consideramos que es importante destacar que esta Ley creó la Unidad de Defensa de Menores la cual sustituyó a la figura de los Promotores que tenían cabida en la Ley anterior y quienes fueron duramente criticados por tener contenidas en una misma figura el órgano persecutorio de la infracción y la defensa del menor infractor, cuestión a todas luces incongruente.

A nuestro modo de ver la creación de la figura del Comisionado era indispensable para cubrir el vacío legal que en materia de procuración o persecución de las infracciones existía en la Ley anterior. Esta figura permite estructurar el proceso que debe seguirse ante el Consejo de Menores, ya que participará en la investigación de la infracción y en la substanciación e instruc

ción del proceso.

Para finalizar, solo nos resta decir - que el aumento de la delincuencia juvenil, nos permite - auto señalar el fracaso del gobierno, de la sociedad en - general e inclusive de la tradicional familia mexicana, - ya que no hemos tenido la capacidad de orientar, educar y de llevar a todos nuestros niños y jóvenes a la aspira- ción de una vida que deba ser digna de vivirse.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.**- Los pueblos prehispánicos se conducían con determinados parámetros de conducta, férrea disciplina y castigo, la mayoría de estos crueles. Estas fueron culturas que sentaron sus bases en la familia, en la que no se permitía la ociosidad. Aquí los menores de edad crecían dentro de un ambiente de trabajo o de estudio y no se les permitía la indisciplina ni el que cometieran conductas que les estaban prohibidas.

**SEGUNDA.**- Debemos buscar la consolidación de la familia como núcleo central o eje de nuestra sociedad y realizar grandes esfuerzos encaminados a proporcionar al menor la ruta del trabajo, la cultura, el estudio y el deporte. La tarea no es sencilla, ya que se debe buscar la participación armoniosa de la familia, el sistema educativo y los programas gubernamentales para alejar al menor del ocio, la vagancia, los malos hábitos - las drogas, el alcoholismo, la indisciplina.

**TERCERA.**- Los conceptos definidos en el capítulo segundo, nos permitieron conocer y profundizar en el conocimiento del estudio de menores. Estos conceptos, reflejan la evolución y el impacto que los adelantos científicos han tenido sobre el campo del Derecho del menor.

**CUARTA.**- Es importante destacar la participación de la Biología, de la Medicina, de la Psicología, de la Psiquiatría y de la Sociología, en la determi-

nación de la maduración del ser humano y en el establecimiento de una edad cronológica para determinar la minoridad de un sujeto.

QUINTA.- Los diversos factores que inciden directamente en el menor, influyen dentro del proceso hacia la madurez, condicionando o induciendo a actuar o comportarse de determinada manera. Consideramos que estos concurren no de manera aislada, sino por el contrario; forman una simbiosis que provocan en el menor, - una falsa apreciación de la realidad y sobre todo, agudiza el problema contemporáneo de la transvaloración de los valores.

SEXTA.- Los menores de escasos recur--  
sos, son responsables de la comisión de un mayor número -  
de conductas que se adecuan al tipo penal. Toda vez de  
que el Consejo para Menores señala que casi el cien por -  
ciento de los internos son pobres, situación que es en--  
tendible al conocer el contexto bajo el cual se desarro--  
lló el menor de escasos recursos.

SEPTIMA.- La creación del Tribunal pa  
ra Menores en el Distrito Federal, es un acontecimiento -  
histórico dentro del ámbito del Derecho de Menores, pues  
vienen a señalar un procedimiento especial el que se suje  
tará el menor que comete una infracción, éstos analizaban  
y castigaban las faltas de los menores, por lo que pode  
mos concluir que durante su vigencia, la justicia para me  
nores infractores descansó en un sistema de Tribunales pa  
ralizadores.

**OCTAVA.-** El Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal, vino a sustituir a los Tribunales para Menores; eran nuevos tiempos y debieron ajustarse a nuevos conceptos; donde destacan los conceptos Tutelar, Readaptación y peligrosidad. Esta ley dejó fuera definitivamente del Derecho Penal a los menores, además, perdió el carácter retributivo y punitivo para convertirse en una medida concreta de protección.

**NOVENA.-** Consideramos que el Consejo Tutelar para Menores, se planteó objetivos muy grandes, que rebasaron su capacidad de actuación; estos nos permiten observar un cuerpo normativo avanzado en su preocupación de atender al menor que cometa faltas administrativas, infrinja las leyes penales o manifieste alguna conducta que presuma una inclinación a causar daño a su familia o a la sociedad; objetivos que por su complejidad, creemos difíciles de alcanzar, sino se crea una correspondiente política económica a escala nacional.

**DECIMA.-** La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, que crea al Consejo para Menores ya sin el "Tutelar", abre sus ojos el 24 de diciembre de 1991 y de inmediato se observaron dos cosas: primero, que se trataba de reemplazar a la entonces vigente Ley sobre Consejos Tutelares y; segundo, que los órganos y procedimientos de la nueva Ley, se asemejaban a los utilizados en el proceso penal de adultos.

Las ventajas que presentó esta nueva -



la Ley que crea al Consejo para Menores. Atendiendo que esta Ley redujo la esfera de competencia para conocer só lo de aquellos menores que realizan conductas que se en encuentran tipificadas en las Leyes penales Federales y del Distrito Federal y dejar fuera de él a aquellos menores que infrinjan los reglamentos de policía y buen gobierno, así como aquellos que presentan otra forma de conducta pe ligrosa o antisocial. Consideramos que la reducción de la competencia sería benéfica, solo si antes de legislar y abrogar leyes que dejan en estado de indefensión o inseguridad a los menores, se crearan las instituciones e in fraestructura adecuadas y necesarias para dar respuesta a los menores que se dejan fuera de la protección del cuerpo normativo anterior.

DECIMA SEGUNDA.-Hemos señalado que ha sido motivo de debate la posibilidad de reducir la edad de imputabilidad penal de 18 años a los 16 años. Consideramos que es de la máxima urgencia se reduzca esta edad a los 16 años, ya que la ley que contemplo la edad mínima de imputabilidad de los 18 años data de 1931, situación que nos permite visualizar que las condiciones sociales que enfrentaba el menor eran distintas a los de un menor de la época actual. Es decir la influencia de los medios de comunicación y demás factores sociales creaban un contexto que impedía un rápida maduración en todos sus aspectos.

Sin embargo el joven contemporáneo desde pequeño se sumerge en la información que los diversos medios le proporcionan, situación que le permite realizar un aprendizaje respecto de las conductas aceptadas por la

sociedad y rechazadas por la misma.

**DECIMO TERCERA.-** La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, representa un cuerpo normativo avanzado en el campo del Derecho de menores el cual se ajusta a los nuevos lineamientos señalados por convenciones y congresos internacionales que han delineado las nuevas formas de enfrentar la delincuencia juvenil.

Consideramos que se deben reconocer a los menores, como sujetos del Derecho Penal ordinario con especialidades y atenuantes, donde se estructuren de me jo r m a n e r a las medidas impuestas al menor infractor, donde se establezcan n o r m a s que restrinjan medidas que i m p l i q u e impliquen para el infractor de bienes fundamentales como lo es la libertad. Estando el menor en internación se p r o c e d a a buscar la adaptación del mismo a la sociedad en b a s e a lo contemplado en la ley en estudio, así como en b a s e a la disciplina y el trabajo, evitando en el menor la ociosidad.

**DECIMA TERCERA.-** Consideramos que los Consejos para Menores, deben ser atendidos en los siguientes términos: como medida urgente e inaplazable, debe s u g r a e r s e a los menores infractores de la competencia única y exclusiva de la Secretaría de Gobernación y actuar conjuntamente con la Secretaría de Educación Pública, ya que tanto los aprendizajes que mantendrán a los menores lejos del delito como los sistemas de rehabilitación para aquellos que infringieron a las leyes penales, deben tener un enfoque pedagógico y no punitivo.

Deben destinarse significativamente - presupuesto al sistema institucional de tratamiento para menores infractores, puesto que debe tener este problema de nuestra sociedad, igual o mayor importancia que el nar cotráfico.

El destino de los recursos debe orientarse a mejorar las condiciones de vida de los menores; a preparar personal especializados para su tratamiento y - crear una infraestructura que soporte las necesidades de todo tipo de menores infractores, que en su mayoría son pobres y con familia desestructurada.

Una inversion aún más importante, debe destinarse a la prevención y en este sentido, creemos - que proporcionar más tiempo de escuela, más horas de clases al día, alimentos, útiles escolares, el menor llega--rá a la juventud y a la adultes aceptando y compartiendo - normas de convivencia social que lo mantendrán fuera del delito.

**DECIMA CUARTA.**- Mas que la escuela, - hoy en día educan la calle, la radio, la prensa, la tele--visión y en todas impera la ley del más fuerte. Por --ello, creemos que es necesario una mayor vigilancia y control de lo que ocurre en las calles y en los canales de radio y televisión como complemento irrenunciable de la - reforma educativa.

**DECIMA QUINTA .-** Para finalizar, sólo nos resta decir que es necesario que el Gobierno tome las medidas necesarias para enfrentar las consecuencias que provoca la crisis económica, ya que al no tener la sociedad mexicana la capacidad de crear mayor fuente de empleos, necesariamente debe de existir una forma de obtener los satisfactores necesarios. De aquí resulta que la forma más fácil de obtenerlos es cometiendo alguna conducta ilícita.

**" OITIOSITAS MATER OMNES VITIORUM EST "**

## BIBLIOGRAFIA

- Aguilar Hurtado, Luis Eduardo. Perfil Criminológico de los Menores Infractores. Editorial Porrúa, S.A., México, 1974.
  
- Barajas Montes de Oca, Santiago. Comentarios al artículo 18 Constitucional, en " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ". Edición Conjunta del Departamento del Distrito Federal, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Procuraduría General de la República. México, 1992.
  
- Bernal de Bugeda, Beatriz. La Responsabilidad del Menor en la Historia del Derecho. Revista Mexicana de Derecho Penal. 4ª. época. Número 9. 1973.
  
- Buentello y Villa, Edmundo. La Familia del Reo Liberado, Familiar y Delincuencia. Boletín Informativo del Reo Liberado. Secretaría de Gobernación. Número 21. México, 1978.
  
- Buhler Charlotte. La Vida Psíquica del Adolescente. 2ª. edición, Buenos Aires, Espasa Calpe, 1987.
  
- Cambell, Lorena. La Niñez Compromiso de Todos, nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores. Boletín Informativo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en México. Octubre de 1992.

- Canivell, Joaquín. Delincuencia Juvenil. Instituto de -  
Criminología, Universidad de Madrid, 1980.
- Carneiro Leado, A. La Adolescencia, sus Problemas y Edu-  
cación. Editorial Hispanoamericana, México. 1967.
- Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Dere-  
cho Penal. Editorial Porrúa, S.A., México. 1991.
- Chi, Gaspar Antonio. Relación de las Cosas de Yucatán .  
Editorial UNAM, México, 1959.
- Cisneros y Garrido, José Angel. La Delincuencia Infan-  
til en México. Editorial Porrúa, S.A., México, 1956.
- Clavijero Francisco, Javier. Historia de México. Colec-  
ción Sepan Cuantos. 3ª. Edición. Editorial Porrúa, -  
S.A., México 1976.
- De las Casas, Bartolomé. Los Indios de México y la Nue-  
va España. Editorial Porrúa, S. A., México, 1966.
- Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Pro-  
cesal Penal. Tomo II. Editorial Porrúa, S.A., México  
1966.

- - Diccionario Jurídico Tomo I. Abeledo-Perrot. José Alberto Garrone.
  
- Diccionario México. Tomo II. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994.
  
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española . Tomo V. Madrid, 1985.
  
- Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana. Tomo - II. Editorial Espasa, Buenos Aires, 1953.
  
- Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo VI.
  
- Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo I. 2ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1984.
  
- Gallo García, Alfonso. La Unión Política de los Reyes - Católicos y la Incorporación de los Indios. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México, 1979.
  
- García Ramírez, Sergio. La Inimputabilidad en el Derecho Penal Federal Mexicano. Editorial UNAM, México, 1968.

Marginalidad y Justicia Penal. Remedios Jurídicos y Sociales en Estudios Penales. Escuela Nacional de Artes Gráficas, México, 1977.

- González del Solar, José H. Delincuencia y Derecho de Menores. Editorial de Palma, Buenos Aires, 1986.
- Hernández Quiroz, Armando. Derecho Protector de Menores. Editorial Universidad Veracruzana, Xalapa, Veracruz, México, 1967.
- Historia del Tratamiento a los Menores en el Distrito Federal. Colección Manuales. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.
- Izquierdo, Ana Luisa. Estudios de la Cultura Maya. Vol. XI. Instituto de Investigaciones Psicológicas. Centro de Estudios Mayas, Editorial UNAM, México, 1978.
- Jiménez de Asúa, Luis, Tratado de Derecho Penal. Tomo V. Editorial Espasa, Buenos Aires, 1986.
- Jiménez Moreno, Wigbert. La Conquista, Choque y Fusión de dos Mundos. Historia Mexicana Vol 6 Editorial UNAM, México, 1956.

- Jiménez Sandoval, Antonio. El Tratamiento del Estado Antisocial. Primer Congreso " El Régimen Jurídico del Menor ", Editorial UNAM, México, 1973.
- Kohler, J. Derecho de los Aztecas. Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho, México, 1994.
- Lago, José. La Delincuencia Infantil en México. Editorial Porrúa, S.A., México, 1956.
- Llaguno, José A. Derecho Indiano. Editorial Porrúa, S. A., México, 1963.
- Lammoglia Ruiz, Ernesto. Los Fracazos Escolares. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
- Landa, Fray Diego de. Relación de las Cosas de Yucatán. 9ª. Edición, Introd. Angel María Garibay. Editorial - Porrúa, S.A., México, 1966.
- Lando, Juan Carlos. Hacia la Protección Integral de la - Minoridad. Editorial Palma, Buenos Aires, 1960.
- Lopez Cogolludo, Fray Diego de. Los Tres Siglos de la - Dominación Española en Yucatán. 2 Vols. Akademische - Druck Verlagsanstalt, Graz Australia. Ediciones Pe-- nínsula, 1971.

- Lopez Ricerezo, José María. Delincuencia Juvenil. Tomo I. Editorial Pirámide, Madrid, España, 1982.
  
- Lasalle Urbina, María. Los Menores Infrectores y su Tratamiento por el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación. Criminalia Año XXVIII. México, 1962.
  
- Lozano, Luis. Breves Notas sobre la Situación Jurídica del Adolescente en México. Criminalia XXIV. Editorial Porrúa, S.A., México, 1958.
  
- Malo, Gustavo. Historia de las Cárceles en México Precolonial e Independencia. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979.
  
- Manzano Manzano, Juan. Historia de las Recopilaciones de Indias. Tomo II. Editorial Cultura Hispánica, Madrid, 1950.
  
- Margadant, Guillermo. F. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Editorial UNAM, México, 1971.
  
- Mendieta y Nuñez, Lucio. El Derecho Precolonial. Instituto de Investigaciones Sociales, Editorial UNAM, México, 1975.

**Las Clases Sociales.** Editorial Porrúa, S.A. México, -  
1967.

- **Mendizábal Oses, Luis.** Derecho de Menores, Teoría General. Editorial Pirámide, Madrid, 1985.

**Introducción al Derecho Correccional de Menores.** Instituto de Estudios Políticos, Madrid España, 1974.

- **Montaño, Miguel,** Delincuencia Infantil. Criminalia. Año XXIV. México, 1989.

- **Montijo Hijas, Beatriz Eugenia.** análisis del Menor. Universidad de Sonora, México, 1982.

- **Moreno, Manuel M.** La Organización Política y Social de los Aztecas. Ediciones Era, México, 1977.

- **Morley, Silvanus.** La Civilización Maya. Versión Española de Adriano Recino. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1947.

- **Núñez Rodríguez, Raúl.** Culpabilidad en el Código Penal, Depalma, Buenos Aires, 1946.

- Pavón Vasconcelos, Francisco. Derecho Penal Mexicano, -  
Editorial Porrúa, S.A., México, 1994.

Inimputabilidad o Imputabilidad. 2ª. Edición. Editó--  
rial Porrúa, S.A., México, 1989.

- Picón Salas, Mariano. De la Conquista a la Independen--  
cia. 4ª. Edición. Fondo de Cultura Económica. México,  
1965.

- Pina, Rafael de. Diccionario de Derecho. 18ª. Edición .  
Editorial Porrúa, S.A., México, 1992.

- Prats Cardona, Jaima. Protección de Menores Abandonados  
y Delincuentes. Jornada de Derecho Comparado Argenti  
no-Uruguayo. Editorial Espasa, Buenos Aires, 1961.

- Ramos, Samuel. El Perfil del Hombre y la Cultura en Mé  
xico. Editorial Espasa-Calpe. México, 1989.

- Reyes Echandía, Alfonso. Imputabilidad. Editorial TEMIS,  
Bogotá, Colombia, 1989.

- Ríos Hernández, Onésimo. Antropografía de la Delincuen-  
cia Juvenil. Editorial Ateneo Cultural Oaxaqueño, Mé  
xico, 1979.

- Rodríguez Manzanera, Luis. **Le Delincuencia de Menores en México.** Editorial Botas, México, 1971.
  
- Rojas Villegas, Rafael. **Compendio de Derecho Civil, Introducción Personas y Familia.** 24ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1994.
  
- Ruiz Funez, Mario. **Criminalidad de los Menores.** Editorial UNAM., México, 1971.
  
- Ruiz Harrel, Rafael. **Actualidad de Lombroso.** Revista Mexicana de Ciencias Penales. Número 2, año II. Instituto Mexicano de Ciencias Penales, México, 1979.
  
- Rutter Michael y Henri Giller. **Delincuencia Juvenil Causas y Correlatos. Factores Psicosociales.** Editorial, Martínez Roca, Barcelona, 1988.
  
- Sabater Tomás, Antonio. **Los Delincuentes Jóvenes. Estudios Sociológicos y Penales.** Editorial Hispano-Europea. Barcelona, 1986.
  
- Santoyo Belmont, Antonio. **El Derecho Penitenciario en la Historia de México.** Editorial UNAM, México, 1957.

- Saustalle, Jacques. **La Vida Cotidiana de los Aztecas en Vísperas de la Conquista.** Fondo de Cultura Económica, México, 1970.
  
- Escriche, Joaquín. **Diccionario Resonado de Legislación y Jurisprudencia**
  
- Soler, S. **Deracho Penal Argentino. Tomo 2.** Depalme, Buenos Aires, 1975.
  
- Sprange, E. **Psicología de la Edad Juvenil.** Editorial -- Calpe, Buenos Aires, Argentina, 1982.
  
- Taylor, Donald. **El Deracho Sexual Humano.** Traducido por Leonor Tejeda. Editorial EDUNEX, México, 1975.
  
- Tenorio Aldamo, Antonio. **Juventud y Violencia.** Editorial Fondo de Cultura Económica México, 1974.
  
- Toceván, Roberto. **Elementos de Criminología Infanto-Juvenil.** Edicol, México, 1976.
  
- Menores Infractores.** Ediciones Mimeografiada. México, 1973.

- Trimborn, Herman, El Delito en las Altas de América. -- Editorial Universidad Nacional de San Marcos, Lima , Perú, 1968.
  
- UNESCO, Derechos y Deberes de los Jovenes, Editorial Porrúa, S. A., México, 1972.
  
- De la Vega, Beatriz. La Cultura del Menor Infractor. -- Editorial Trillas, México, 1987.
  
- Villareal R, Rosa María. Concejos Tutelares. Contradicciones y Perspectivas. Editorial, Trillas, México, - 1989.
  
- Los Menores Infractores y el Estado Castigador. Reporte de Información Número 2, Mayo de 1993. Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia.
  
- Código Civil para el Distrito Federal. 61ª. Edición, Editorial, Porrúa, S.A., México, 1994.
  
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 45ª, Edición. Editorial, Porrúa, S.A. México, - 1994.

## **MEMORIOGRAFIA**

- Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de Junio de 1928, por el que se publica la Ley de Prevención de la Infancia en el Distrito Federal. TGN.
  
- Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de Abril de 1941, por el que se publica la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores. TGN.
  
- Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de febrero de 1961, por el que se publica el Decreto que crea el Instituto Nacional de Protección a la Infancia. TGN.
  
- Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de agosto de 1968, por el que se publica el Decreto que crea el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez. TGN.
  
- Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de Diciembre de 1973, por el que se publica la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal y Territorios Federales. TGN.
  
- Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de Agosto de 1974, por el que se publica la Ley que crea los Consejos Tutelares. TGN.

- Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Diciembre -  
de 1991, por el que se publica la Ley para el Trata-  
miento de Menores Infractores. TGN.